



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801  
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 3 de febrero de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, REPRESENTADO POR EL MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MTR. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO DE LAS Y LOS ALUMNOS DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS DE BELLAS ARTES DE AMECAMECA, COATEPEC HARINAS, IXTAPALUCA, JALTENCO, TEJUPILCO Y ZUMPANGO DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A INMOBILIARIA GUTIÉRREZ MENDOZA, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO MEDIO, DENOMINADO "LAS COLINAS", UBICADO EN AVENIDA DE LAS GRANJAS NÚMERO 30, COLONIA LAS COLONIAS, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

### SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

ACUERDO DE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA MODIFICACIÓN AL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL PARQUE ESTATAL DENOMINADO "ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 6/2022.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

#### AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL LICENCIADO DANIEL VALDÉS BORES, COMO TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 82 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

AVISOS JUDICIALES: 156, 167, 177, 180, 36-A1, 358, 371, 391, 392, 393, 414, 415, 416, 419, 528, 529, 530, 532, 533, 537, 538, 541, 542, 544, 129-A1, 130-A1, 131-A1, 132-A1, 133-A1, 134-A1, 135-A1, 136-A1, 137-A1, 138-A1, 139-A1, 140-A1, 611, 612, 613, 614, 615, 618, 622, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 168-A1, 169-A1, 170-A1 y 171-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 540, 344, 22-B1, 378, 388, 389, 406, 407, 408, 411, 412, 104-A1, 105-A1, 25-B1, 27-B1, 28-B1, 616, 617, 619, 620, 621, 623, 116-A1, 142-A1, 172-A1 y 634-BIS.



TOMO

CCXIII

Número

22

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE SALUD

*Al margen Escudo Nacional de México, un logotipo que dice: SALUD Secretaría de Salud y otro logotipo que dice: INSABI, Instituto de Salud para el Bienestar.*

CONVENIO: PSP-E023-2021-MEX-15

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN LO SUCESIVO “EL PROGRAMA”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “INSABI”, REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO MÉXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del “INSABI”, a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; entre sus objetivos prioritarios establece (i) garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y (ii) incrementar la capacidad humana y de infraestructura en las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud, especialmente, en las regiones con alta y muy alta marginación para corresponder a las prioridades de salud bajo un enfoque diferenciado, intercultural y con perspectiva de derechos.
5. En este contexto, dentro de “EL PROGRAMA” se prevén como objetivos en lo que tiene intervención el “INSABI”, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social que asisten al primer nivel de atención médica, respecto de los

cuales, se plantea la intervención del “**INSABI**”. Para el cumplimiento de los mismos es condición necesaria propiciar en las regiones de alta y muy alta marginación, así como en las zonas de atención prioritaria a que se refiere el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicado el 30 de noviembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, exista el personal de salud necesario para garantizar que las personas sin seguridad social que se encuentran en las mismas, tengan un acceso efectivo a la prestación de los servicios de salud que requieren.

### DECLARACIONES

#### I. El “**INSABI**” declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. **ANEXO A.**
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de “**INSABI**”, el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Reclutamiento y Distribución del Personal de Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo noveno del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. **ANEXO B.**
- I.5. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

#### II. “**LA ENTIDAD**” declara que:

- II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano México.
- II.2. La Secretaría de Finanzas es una Dependencia del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3 y 19 fracción III, 23 y 24 fracciones XXVII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- II.3. El Maestro Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 6 y 7 fracción V y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y demás disposiciones aplicables, quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México Lic. Alfredo Del Mazo Maza. **ANEXO C.**
- II.4. La Secretaría de Salud Estatal es una Dependencia del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto por los artículos 3, 19 fracción IV, 25 y 26 fracciones I, II y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y su titular fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, a quien compete conducir la política estatal en materia de salud.
- II.5. El Instituto de Salud del Estado de México, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, en términos del artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México a quien le compete la prestación de servicios de salud en la Entidad.

- II.6.** El Dr. Gabriel Jaime O’Shea Cuevas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos por lo dispuesto en los artículos 40, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado de México, 6 fracciones II, VIII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 2.6 del Código Administrativo del Estado de México, 7 fracción II y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México y 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México, quien acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2017, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza. **ANEXO D.**
- II.7.** Para efectos del presente Convenio señala que el Instituto de Salud del Estado de México cuenta con el carácter de **Unidad Ejecutora.**
- II.8.** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de **“EL PROGRAMA”**, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria, a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud mediante la contratación de personal de salud requerido para tal fin. E implementar las acciones que permitan coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 77 bis 5, apartado B, de la Ley General de Salud.
- II.9.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en Avenida Independencia Oriente número 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, Código Postal 50070.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a **“EL PROGRAMA”**, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán **“LAS PARTES”** para que el **“INSABI”** transfiera a **“LA ENTIDAD”** recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco de **“EL PROGRAMA”** y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta y muy alta marginación, y/o zonas de atención prioritaria a través del fortalecimiento de las redes de servicios de salud, los destine a la contratación de personal de salud requerido para tal fin.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el **“INSABI”** transferirá a **“LA ENTIDAD”**, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de **\$250,472,505.00 (doscientos cincuenta millones cuatrocientos setenta y dos mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.)**, conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el **Anexo 1** del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el **“INSABI”** a **“LA ENTIDAD”**, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el **Anexo 1** del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, **“LA ENTIDAD”**, a través de su Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de SALUD del ESTADO de MÉXICO, que tendrá el carácter de **Unidad Ejecutora** para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La **Unidad Ejecutora**, deberá informar al **"INSABI"**, a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la **Unidad Ejecutora** pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el **"INSABI"** le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de **"LA ENTIDAD"**. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el **"INSABI"** lo informará a la **Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal**, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la **Unidad Ejecutora** deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la **Unidad Ejecutora** en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el **"INSABI"** podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose **"LA ENTIDAD"** a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas, y la **Unidad Ejecutora**, deberán remitir al **"INSABI"** la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden a **"EL PROGRAMA"**.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que el **"INSABI"** se compromete a transferir a **"LA ENTIDAD"** en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, **"LAS PARTES"** convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El **"INSABI"**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo, metas e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus **Anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7**, así como con el Manual de Comprobación que establezca el **"INSABI"**, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el **"INSABI"** realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la **Unidad Ejecutora** para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina **"LA ENTIDAD"** durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el

cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.

- III. El “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para la operación y objeto de “EL PROGRAMA”, y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir “LA ENTIDAD” en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la **Unidad Ejecutora** para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la **Unidad Ejecutora** estará obligada a otorgar al “INSABI”, a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, “LA ENTIDAD” al rendir los informes del ejercicio presupuestario, de conformidad con el Manual de Comprobación que emita el “INSABI”, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El “INSABI”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” podrá solicitar a “LA ENTIDAD” su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, “LA ENTIDAD” estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el “INSABI” se lo requiera.

**CUARTA. OBJETIVO, METAS E INDICADORES.** Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán los objetivos, metas e indicadores que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** los recursos que se transfieran a “LA ENTIDAD” en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a la contratación de personal para el fortalecimiento de la prestación de servicios de salud, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación de servicios de salud, correspondientes al primer y segundo niveles de atención, dirigidos a las personas sin seguridad social que se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginación y/o zonas de atención prioritaria.

Para efectos de lo anterior, se deberán atender los criterios siguientes:

- a. Las contrataciones que se efectúen se realizarán por honorarios asimilados a salarios y deberán estar dentro de las categorías siguientes:
- Médico General;
  - Médico Especialista;
  - Terapeuta de rehabilitación física;
  - Terapeuta de lenguaje;
  - Oficial o despachador de farmacia;
  - Psicólogo;
  - Nutricionista;
  - Enfermera General, y
  - Auxiliar de Enfermería.
- b. Las referidas contrataciones deberán efectuarse para apoyar a establecimientos que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- Establecimientos de salud fijos de primer nivel de atención médica que acrediten que atienden a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria;
- Centros Regionales de Desarrollo Infantil y Estimulación Temprana, y
- Hospitales Integrales Comunitarios y Generales que acrediten la atención a población en condiciones de alta o muy alta marginación y sin acceso a seguridad social laboral y/o zonas de atención prioritaria.

**META:** Aplicación de los recursos conforme a los **Anexos 3, 4 y 6** del presente instrumento jurídico.

**INDICADORES:** En el **Anexo 3** del presente instrumento jurídico se describen los indicadores relacionados con el fortalecimiento de los establecimientos de salud apoyados por **“EL PROGRAMA”**, que se encuentren a cargo de **“LA ENTIDAD”**.

**QUINTA. APLICACIÓN.** Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por **“LA ENTIDAD”** en forma exclusiva para cubrir las necesidades determinadas por **“LA ENTIDAD”**, conforme a la plantilla de personal y tabulador que se describen en su **Anexo 6**, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021. En virtud de lo anterior, podrán contemplar aquellas contrataciones efectuadas por la entidad a partir del 1 de enero de 2021, siempre que estas queden comprendidas en la plantilla de personal y tabulador contenidos en el **Anexo 6** de este instrumento jurídico. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto y montos distintos a los previstos en el **Anexo 6** de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por **“LA ENTIDAD”** en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La **Unidad Ejecutora** podrá ejercer los recursos no ejercidos por vacancia, así como los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente cuando cuente para ello con autorización del **“INSABI”**, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, emitida a más tardar el 15 de octubre de 2021, en cuyo caso deberá modificarse, por única ocasión, el **Anexo 6** de este instrumento jurídico, siempre que la Unidad Ejecutora cuente a la fecha de solicitud de modificación con un avance de comprobación al menos del ochenta por ciento.

**“LA ENTIDAD”** presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al **Anexo 5** de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los **Anexos 2 y 7** de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a **“LA ENTIDAD”**, junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a **“EL INSABI”**, por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el **Anexo 6** del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por **“LA ENTIDAD”** con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, **“LA ENTIDAD”** se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la **Unidad Ejecutora**, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella

generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**IV.** Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.

**V.** Remitir por conducto de la **Unidad Ejecutora** al “**INSABI**”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la **Unidad Ejecutora** deberá remitir al “**INSABI**”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

**VI.** Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**VII.** Rendir al “**INSABI**”, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, dentro de los primeros quince días siguientes al inicio de mes que se reporta; (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los **Anexos 2, 4, 5 y 7** de este Convenio de Colaboración, respectivamente, y (iii) los demás que determine el “**INSABI**”.

**VIII.** Verificar, a través de la **Unidad Ejecutora**, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la **Unidad Ejecutora**. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la **Unidad Ejecutora** deberá remitir al “**INSABI**”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la **Unidad Ejecutora**.

**IX.** Mantener bajo su custodia, a través de la **Unidad Ejecutora**, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por “**EL INSABI**” y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.

**X.** Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda “Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 “Atención a la Salud” del ejercicio fiscal 2021.

**XI.** Reportar al “**INSABI**”, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, y dar seguimiento mensual, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con el Manual de Comprobación que al efecto emita el “**INSABI**”.

**XII.** Realizar bajo su responsabilidad, a través de la **Unidad Ejecutora**, los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del “**PROGRAMA**”, de conformidad con lo señalado en la cláusula Cuarta de este instrumento jurídico y en su **Anexo 6**.

**XIII.** Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

**XIV.** Proporcionar, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, la información y documentación que el “**INSABI**” le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las

obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

**XV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

**XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de **“LA ENTIDAD”** y entregarles copia del mismo.

**XVII.** Difundir en la página de Internet de la **Unidad Ejecutora** el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

**XVIII.** Gestionar, por conducto de la **Unidad Ejecutora**, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de **“LA ENTIDAD”**.

**OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “INSABI”.** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el **“INSABI”** se obliga a:

**I.** Transferir a **“LA ENTIDAD”**, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su **Anexo 1**.

**II.** Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de **“LA ENTIDAD”**.

**III.** Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.

**IV.** Solicitar a la **Unidad Ejecutora**, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2022, la entrega del informe del cumplimiento del objetivo, metas e indicadores referidos en la cláusula Cuarta y en el **Anexo 3** de este instrumento jurídico.

**V.** Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la **Unidad Ejecutora** rinda a través de los formatos establecidos en los **Anexo 2, 4, 5 y 7** de este Convenio de Colaboración.

**VI.** Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la **Unidad Ejecutora** debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus **Anexos 2, 4, 5 y 7**.

**VII.** Verificar que **“LA ENTIDAD”** efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas, no hayan sido ministrados a la **Unidad Ejecutora** en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la **Unidad Ejecutora**, el **“INSABI”** lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

**VIII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.

**IX.** Dar seguimiento mensual, en coordinación con **“LA ENTIDAD”**, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.

**X.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a **“LA ENTIDAD”**, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

**XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

**XII.** Difundir, en la página de Internet del **“INSABI”**, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.** “**LAS PARTES**” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “**INSABI**” a “**LA ENTIDAD**” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “**LAS PARTES**” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Queda expresamente estipulado por “**LAS PARTES**”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “**LAS PARTES**” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “**INSABI**” y uno de “**LA ENTIDAD**”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

El “**INSABI**” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al Dr. Juan José Mazón Ramírez.

“**LA ENTIDAD**” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento al “Secretario de Salud de la Entidad”.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “**LA ENTIDAD**”.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “**LAS PARTES**” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de “**LAS PARTES**”.
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere “**EL INSABI**”.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, “LAS PARTES” acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las “LAS PARTES”.

**DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

**VIGÉSIMA. ANEXOS.** “LAS PARTES” reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

#### ANEXOS

- Anexo 1. PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
- Anexo 2. FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO
- Anexo 3. FORMATO “INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN” PROGRAMA E023
- Anexo 4. REPORTE DE ACCIONES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN
- Anexo 5. REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
- Anexo 6. PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA Y TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR
- Anexo 7. CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2021

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, al día 1° del mes de febrero del año 2021.

Por el “INSABI”.- DIRECTOR GENERAL.- MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR.- COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD.- DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ.- Por “LA ENTIDAD”.- SECRETARIO DE FINANZAS.- MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS.- RÚBRICAS.

ANEXOS CONVENIO: PSP-E023-2021-MEX-15



**ANEXO 1  
PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CALENDARIZACIÓN DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS  
(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)**

Clave	Entidad Federativa	Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
				Enero –Junio
15	México	43801	\$250,472,505.00	\$250,472,505.00
<b>Total</b>			<b>\$250,472,505.00</b>	<b>\$250,472,505.00</b>



**ANEXO 2  
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**

Entidad Federativa: 1      Monto Autorizado por Concepto de Gasto: 2  
 Nombre del Concepto de Gasto: 3      Fecha de Elaboración: 4      Mes: 5

<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">6</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">7</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">8</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">9</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">10</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">11</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">12</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">13</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">14</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">15</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">16</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">17</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">18</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">19</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">20</span>
Pda. De Gasto Específica	Número de CFDI	Nº de Poliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Poliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	Nombre del Trabajador	RFC con homo clave	Nombre o Nivel del Puesto	Adscripción CLUES Unidad Médica	Fecha de inicio de Labores	Percepción Bruta	Total de Deducciones	Percepción Neta	Nº Quincena	Fecha de Término de Labores	Observaciones
<b>TOTAL</b>														

21      22      23

Nombre y cargo      Director Administrativo (o equivalente)      Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)

**ANEXO 2  
FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO  
(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Monto o importe autorizado en el concepto de gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 3 Nombre del Concepto de Gasto (Honorarios o Aguinaldo).
- 4 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 5 Mes que reporta.
- 6 Clave de partida de gasto específica (12101 Honorarios o 13202 Aguinaldo o gratificación de fin de año).
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Nombre del Trabajador (de preferencia comenzar con el apellido paterno).
- 11 Registro Federal de Contribuyentes con homoclave del trabajador.
- 12 Nivel o nombre del puesto (Médico General, Enfermera, Auxiliar de Enfermería).
- 13 Adscripción: Clave de la CLUES y Unidad Médica (sino cuenta con la clave, indicar su nombre).
- 14 Fecha de alta del trabajador o inicio de labores.
- 15 Salario bruto (quincenal).
- 16 Deducciones al trabajador (Impuesto Sobre la Renta-ISR, por quincena).
- 17 Percepción o salario neto (Salario bruto menos deducciones por quincena).
- 18 Referencia a la quincena que cubre o liquida (1ª, 2ª, 3ª, 4ª quincena o, en su caso: 01 a 15 de marzo, 16 a 31 de marzo, etc.).
- 19 Fecha de término de labores o baja del trabajador.
- 20 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 21 Nombre y Cargo del Responsable de la elaboración del formato.
- 22 Nombre del Director de Administración (o equivalente).
- 23 Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**Nota: La Unidad Ejecutora deberá de reportar de manera mensual el ejercicio de gasto, a través del Formato "Certificación de Gasto", el cual deberá estar registrado por quincena.**



**ANEXO 3  
FORMATO "INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"  
PROGRAMA E023**

Entidad Federativa:  
Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
Nº.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Tasa de vacunación de niñas y niños menores de 5 años sin seguridad social	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados por personal contratado	Número de niñas y niños menores de 5 años, sin seguridad social, vacunados en Establecimientos de Salud	100	
2	Porcentaje de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social	Número de consultas de primera vez otorgadas a la población sin seguridad social, por personal contratado	(Número de personas sin seguridad social, atendidas en Establecimientos de Salud	100	
3	Porcentaje de supervisiones	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	
4	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
5	Porcentaje de cobertura de plazas vacantes	Plazas cubiertas	Plazas programadas	100	

Nota: Únicamente acciones cubiertas con recursos autorizados del PE023-2021 y supervisiones realizadas a dicho programa.

<b>Elaboró</b>	<b>Revisó</b>	<b>Autorizó</b>
_____ Nombre y cargo	_____ Director Administrativo (o equivalente)	_____ Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente)





**ANEXO 5  
 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Entidad Federativa: 1 Mes: 2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">3</span>	No. DE CUENTA PRODUCTIVA <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">4</span>	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
<b>MONTO TOTAL ACUMULABLE</b>	<b>\$ <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">8</span></b>	<b>\$ <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">9</span></b>	<b>\$ <span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">10</span></b>

**Elaboró**  
11  
 Nombre y cargo
 

**Revisó**  
12  
 Director Administrativo  
(o Equivalente)
 

**Autorizó**  
13  
 Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

**ANEXO 5  
 REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS  
 (INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Trimestre que reporta (T1, T2, T3 y T4 o, en su caso Ene-Mar, Abr-Jun, Jul-Sep., y Oct-Dic).
3. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
4. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
5. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), por lo que, deberá anexar en el reporte mes en medio electrónico el estado de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
6. Importe de los Rendimientos Financieros del mes que se reporta, correspondientes a la cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora, por lo que, deberá anexar en el reporte trimestral en medio electrónico los estados de cuenta mensualmente con todas las fojas que la integran.
7. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
9. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
12. Nombre del Director de Administración o equivalente.
13. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el INSABI, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.**



**ANEXO 6**

**PLANTILLA DE PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL DEL PROGRAMA**

DESCRIPCIÓN	Nº DE PLAZAS (CANTIDAD)	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO (MENSUAL)	TOTAL DE PERCEPCIONES
Médico General	506	\$154,409,562.91	\$17,156,612.88	\$171,566,175.79
Médico Especialista	10	\$3,039,290.32	\$337,699.12	\$3,376,989.44
Terapeuta de rehabilitación física	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Terapeuta de lenguaje	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Oficial o despachador de farmacia	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Psicólogo	34	\$8,108,083.50	\$900,896.70	\$9,008,980.20
Nutricionista	0	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Enfermera General	406	\$52,571,010.46	\$5,841,219.72	\$58,412,230.18
Auxiliar de Enfermería	50	\$7,291,496.20	\$810,168.68	\$8,101,664.88
	<b>1,006</b>	<b>\$225,419,443.39</b>	<b>\$25,046,597.10</b>	<b>\$250,466,040.49</b>

**TOTAL \$250,466,040.49**

Es requisitado conforme a las necesidades de “LA ENTIDAD”, respetando el tabulador a aplicar para la contratación del personal de salud y el presupuesto asignado.



**ANEXO 6**

**TABULADOR A APLICAR PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE SALUD POR TRABAJADOR**

PUESTO	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO* (MENSUAL)
Médico General	32,860.09	3,651.12
Médico Especialista	34,537.39	3,837.49
Terapeuta de rehabilitación física	15,544.18	1,727.13
Terapeuta de lenguaje	15,544.18	1,727.13
Oficial o despachador de farmacia	13,305.65	1,478.41
Psicólogo	24,569.95	2,729.99
Nutricionista	24,569.95	2,729.99
Enfermera general	15,940.27	1,771.14
Auxiliar de Enfermería	13,305.65	1,478.41

\*considerando 40 días por año (o parte proporcional conforme al periodo laborado).



**FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7.**

**POR “EL INSABI”.- EL DIRECTOR GENERAL.- MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR.- COORDINADOR DE RECLUTAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL PERSONAL DE SALUD.- DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ.- POR “LA ENTIDAD”.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA.- EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO.- DR. GABRIEL JAIME O’SHEA CUEVAS.- RÚBRICAS.**

**ANEXOS CONVENIO: CONVENIO: PSP-E023-2021****Ficha Técnica Anexo 3**

1. En relación con el indicador 1 a efecto de cuantificar el impacto de los recursos del Programa E023, en cuanto al personal contratado en los Establecimientos de Salud, conforme a las necesidades de la Entidad Federativa programadas en el Anexo 6, queda establecido que la información que integra los indicadores, sobre aplicación de vacunas a menores de 5 años, en el primer nivel de atención médica, debe ser proporcionada por la Unidad Ejecutora con base en los controles que lleven a cabo los Establecimientos de Salud.
2. En relación con el indicador 2, a efecto de cuantificar el impacto de los recursos del Programa E023, en cuanto al personal contratado en los Establecimientos de Salud, conforme a las necesidades de la Entidad Federativa programadas en el Anexo 6, queda establecido que la información que integra los indicadores, sobre consultas de primera vez en el primer nivel de atención médica, debe ser proporcionada por la Unidad Ejecutora con base en los controles que lleven a cabo los Establecimientos de Salud.
3. Por otra parte, en cuanto al indicador 3, se comenta que este indicador deberá informarse con base en las supervisiones que la Entidad Federativa efectúe en relación con los programas de supervisión a los Establecimientos de Salud apoyados con recursos del Programa E023 para la contratación del personal, que determine.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 14 EN SU FRACCIÓN II DEL DECRETO DEL EJECUTIVO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA; Y**

**CONSIDERANDO**

Que a fin de satisfacer las necesidades educativas de la región, con el objeto de formar a las y los docentes e investigadores en la ciencia de la educación a través de la profesionalización, formación, actualización y capacitación. El modelo educativo del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa está dirigido a las y los maestros en formación y servicio de los niveles de Educación Básica, Media Superior y Normal, y alineado al diseño de Planes y Programas de excelencia académica, innovación, pertinencia y relevancia social.

Que los cursos, diplomados, licenciaturas y posgrados que se imparten en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, buscan el reconocimiento nacional e internacional por la pertinencia de los programas académicos, su relevancia en la formación de las y los docentes altamente calificados en el fomento de la investigación para el desarrollo educativo social.

Que las relaciones de la comunidad estudiantil deben procurar la sana convivencia y armonía entre sus miembros, el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, por lo que se debe garantizar la disciplina y el orden en las aulas y fuera de ellas, motivando a ejercer su vida profesional no solo con calidad académica, sino que sean portadoras y portadores de verdaderos ejemplos en el Sistema Educativo Estatal y Nacional.

Que en términos del Capítulo Quinto, artículos 36 y 37 del Decreto del Ejecutivo por el que crea el Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, serán alumnos del Centro Regional aquellos que cumplan con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso para cursar los estudios de licenciatura o posgrado que se impartan. Y tendrán los derechos y obligaciones previstos en las disposiciones que al efecto expida la Junta Directiva. Por lo que es de suma importancia contar con la expedición de un reglamento para regular los procesos de selección, ingreso, permanencia, estancia, egreso derechos, obligaciones de las y los alumnos.

Que el presente ordenamiento cuenta con la revisión y aprobación de la estructura académica y administrativa, considerando que regula eficientemente el proceso y requisitos de selección e ingreso, permanencia y estancia hasta la terminación de sus estudios de las y los alumnos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.

En mérito de lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LAS Y LOS ALUMNOS  
DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. – El presente reglamento tiene por objeto regular:

- I. Los procesos y requisitos de selección, ingreso, permanencia, estancia, egreso y bajas de las y los alumnos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;
- II. La evaluación del proceso de aprendizaje de las y los alumnos que cursan los programas académicos de licenciatura, posgrado y formación continua en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;
- III. Las bases de los planes de estudio y programas educativos que se ofrecen en el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento, es alumna y alumno la persona inscrita en cualquier programa académico o de formación continua que imparte el Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa;

Artículo 3.- Corresponde a la Secretaría Académica del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa la aplicación, vigilancia y cumplimiento de este reglamento, en el ámbito de su competencia respectiva.

La observancia del presente reglamento será obligatoria para las y los alumnos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Admisión. Proceso mediante el cual un aspirante da cumplimiento a las condiciones establecidas en las convocatorias emitidas, para inscribirse en un programa educativo del Centro Regional.
- II. Aspirante. Persona que ha presentado solicitud de ingreso a alguno de los programas educativos que ofrece el Centro Regional.
- III. Centro Regional. El Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa.
- IV. Formación Continua. Toda actividad de aprendizaje programada para mejorar las competencias, conocimientos y aptitudes de profesionales en formación o profesionales en funciones, que se lleva a cabo durante el servicio.
- V. Inscripción. Proceso administrativo mediante el cual una persona es registrada por primera vez en cualquiera de los programas educativos que ofrece el Centro Regional.
- VI. Reinscripción. Proceso mediante el cual las y los alumnos inscritos en un programa, formalizan la continuación de sus estudios en un programa educativo.
- VII. Licenciatura. Plan de estudios que cuenta con al menos 300 créditos.
- VIII. Especialidad. Plan de estudios que cuanta con al menos 45 créditos.
- IX. Maestría. Plan de estudios de al menos, 75 créditos, después de la licenciatura y 30 después de la especialidad.
- X. Doctorado. Plan de estudios que cuenta con al menos 150 créditos después de las licenciatura, 105 créditos después de la especialidad ó 75 créditos después de la maestría.
- XI. Programa Escolarizado. Implica la interacción cara a cara entre el docente o facilitador y las y los alumnos, ya que comparten el mismo espacio físico, ya que el proceso educativo se lleva a cabo dentro de las instalaciones de la institución.
- XII. Programa No escolarizado o a distancia. Implica que el tutor, docente o facilitador no comparte el mismo espacio físico que el alumno. Puede ser mediada por materiales educativos o por el uso de medios electrónicos, como sistemas para video reuniones o a través de plataformas educativas. Implica procesos autónomos de aprendizaje.
- XIII. Programa educativo Mixto. Combina el desarrollo de acciones presenciales y no presenciales. Incluye elementos de las otras dos modalidades. Favorece el desarrollo de actividades sincrónicas y de manera asíncrona.
- XIV. Servicios Escolares. Acciones coordinadas por las Jefaturas de División encargadas de apoyar la estructuración de los planes y programas de estudio, así como desarrollar, establecer y difundir los procedimientos que regulen el devenir académico, instrumentando acciones de carácter administrativo que coadyuven a la promoción y optimización del desempeño académico de las y los alumnos.

Artículo 5.- Las solicitudes relativas a trámites escolares deberán presentarse directamente ante el área correspondiente o por medios electrónicos a través del sistema que el Centro Regional establezca. Las y los solicitantes tendrán el derecho a recibir asesoría por el personal del Centro Regional.

Artículo 6.- El Centro Regional en cualquier momento podrá verificar la autenticidad de los documentos recibidos con motivo de cualquier trámite escolar. Cuando se compruebe la falsedad total o parcial de un documento presentado por la o el aspirante o alumno, el Centro Regional procederá a, dar la baja definitiva de la o el alumno responsable, en caso de que este inscrito en cualquier programa académico, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales en que éste hubiese incurrido. Además el Centro Regional denunciará los hechos ante las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES**

Artículo 7.- El Centro Regional establecerá su oferta académica, los criterios de admisión y el ritmo de crecimiento de la matrícula, de conformidad con el Plan de Desarrollo Institucional y la disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 8.- El proceso de selección de las y los aspirantes para ingresar a cualquier programa educativo que oferte el Centro Regional, se realizará mediante convocatoria abierta que emita y publique, misma que deberá especificar los requisitos de participación de acuerdo con el nivel educativo.

Artículo 9.- La Secretaría Académica en conjunto con la Jefatura de la División correspondiente serán las instancias para determinar la aceptación de los aspirantes, de acuerdo con los resultados obtenidos en el proceso de selección.

Artículo 10.- Para ingresar a los programas de estudio que oferte el Centro Regional, las y los aspirantes deberán:

- I. Entregar solicitud de ingreso y documentación en los términos que establezca la convocatoria respectiva;
- II. Acudir a entrevista con la o el Jefe de la División del programa académico ofertado, quien determinará la selección de la o el aspirante; y esperar el envío de su carta de aceptación en caso de ser seleccionado;
- III. Una vez recibida la carta de aceptación, procederá a entregar a la Jefatura de División, la documentación correspondiente al plan o programa académico de la convocatoria en que se participó, para proceder a su inscripción;

Artículo 11.- Los expedientes de las y los seleccionados contendrán las rúbricas resultantes de las entrevistas y calificaciones, así como las copias de los documentos de ingreso.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN**

Artículo 12.- La inscripción de las y los alumnos a los programas educativos que ofrece el Centro Regional, se realizará atendiendo a la convocatoria que éste emita.

Artículo 13.- Las y los aspirantes admitidos mediante el proceso de selección a que se refiere el Capítulo II de este ordenamiento, tendrán derecho a la inscripción correspondiente y a la condición de alumnas o alumnos del Centro Regional.

Artículo 14.- Para inscribirse en un programa educativo del Centro Regional, se requiere:

- I. Haber cumplido con todos los requisitos de selección de aspirantes;
- II. Cubrir los requisitos académicos previstos en el plan de estudios;
- III. Acreditar, para los estudios de Maestría y Doctorado, la aprobación de los exámenes de comprensión de lectura de una lengua extranjera de entre las que señala el plan de estudios, con documento expedido por alguna institución con reconocimiento de validez oficial nacional o internacional, con una antigüedad no mayor a 3 años.
- IV. Presentar certificado de estudios que acredite los antecedentes académicos necesarios para tener acceso al programa educativo que pretende cursar;
- V. Presentar acta de nacimiento certificada;
- VI. Presentar Título y Cédula de la Licenciatura, para programas de posgrado;
- VII. Pagar las cuotas que establezca la convocatoria respectiva mediante los requisitos establecidos.

Artículo 15.- Quienes cumplan con todos los requisitos de inscripción señalados en el artículo que antecede, tendrán derecho a obtener la constancia respectiva y la credencial de estudiante del Centro Regional.

Artículo 16.- Cuando las y los alumnos comprueben al momento de la inscripción haber acreditado la totalidad de estudios precedentes, pero no tengan los documentos en el momento de la inscripción, mediante carta compromiso acordarán con la Jefatura de División del plan o programa académico a cursar, la fecha de entrega. Una vez vencido el plazo acordado y no se hayan presentado la documentación, será dado de baja en forma definitiva.

Artículo 17.- Las y los alumnos tendrán derecho a la reinscripción a los programas académicos cuando cumplan los requisitos siguientes:

- I. No presentar adeudos con el Centro Regional;
- II. Haber acreditado todas las asignaturas del semestre o cuatrimestre inmediato anterior, según sea el caso;
- III. En caso de tener una asignatura no acreditada por periodo, la o el alumno deberá presentar un documento de autorización emitido por la Jefatura de División del programa educativo respectivo.
- IV. En caso de tener más de una asignatura no acreditada por periodo, la Jefatura de División del programa educativo respectivo, determinará la procedencia de la reinscripción.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL PAGO DE DERECHOS**

Artículo 18.- Para el caso de que el programa educativo a cursar establezca cuota de recuperación, deberá ser cubierta en los términos de la convocatoria respectiva.

Artículo 19.- Las cuotas de recuperación deberán ser cubiertas a más tardar quince días naturales siguientes a la fecha de inicio del mes, cuatrimestre o semestre según sea el caso.

Artículo 20.- Cuando se curse una asignatura en más de una ocasión, el estudiante deberá cubrir la cuota de recuperación que corresponda.

Artículo 21.- Cuando las y los alumnos presenten un adeudo de pago de derechos mayor a un semestre o cuatrimestre según sea el caso, deberán presentar solicitud de prórroga ante la Secretaría Académica, a fin de establecer la fecha de pago de derechos adeudados.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA**

Artículo 22.- La permanencia en los estudios, es el acto de conservar la categoría y calidad de alumna y alumno adquirida, y deberán:

- I. Aprobar conforme a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el presente reglamento;
- II. Mantener un promedio general de calificaciones de 80 o superior en cada semestre o cuatrimestre;
- III. Sujetarse a la calendarización de actividades del programa educativo correspondiente.

Artículo 23.- La permanencia de las y los alumnos corresponde a los límites de tiempo para estar inscritos con esa calidad en el Centro Regional, ésta será del total de cuatrimestres o semestres del plan de estudios correspondiente, aun cuando se interrumpan sus estudios, excepción hecha en los casos de enfermedades graves o causa de fuerza mayor debidamente probadas y a juicio del Consejo Académico.

Artículo 24.- La promoción de los estudios es el acto mediante el cual la o el alumno avanza en el plan de estudios que está cursando, termina el mismo, o adquiere un grado académico, previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones de las evaluaciones establecidas.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS**

Artículo 25.- El Centro Regional, por conducto de la Secretaría Académica, podrá reconocer la validez de estudios de nivel de licenciatura y posgrado realizados en otras instituciones educativas del país o del extranjero, así como del propio Centro Regional, a través de los procedimientos de revalidación y equivalencia, los cuales deberán estar avalados por el Consejo Académico.

Artículo 26.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por revalidación el procedimiento mediante el cual se otorga reconocimiento a los estudios cursados y aprobados en instituciones de educación superior nacional o extranjeras.

Artículo 27.- Para el trámite de revalidación se requiere:

- I. Solicitar este procedimiento a la Secretaría Académica para evaluar la pertinencia;
- II. Entregar certificado de estudios total o parcial;
- III. Presentar cuando se requiera constancia expedida por la Secretaría de Educación Pública, en donde se reconozca la validez total o parcial de los estudios realizados;
- IV. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en revalidación, sellados y firmados por la institución de procedencia; y
- V. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 28.- Si la lengua materna del alumno que solicita revalidación e ingreso a un programa del Centro Regional no fuese el español, dicho alumno se sujetará a una evaluación sobre el dominio de este idioma.

Artículo 29.- La revalidación procederá cuando los programas de las asignaturas por revalidar sean análogos a los de las asignaturas del plan de estudios al que se pretenda ingresar en el Centro Regional y cumplan con los mismos objetivos. La revalidación podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas que conforman dicho plan de estudios. El trámite será previo a la inscripción de las y los solicitantes, pero no implicará compromiso de admisión por parte del Centro Regional.

Artículo 30.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por equivalencia de estudios el proceso mediante el cual se reconocen los estudios cursados y aprobados en instituciones de educación superior nacional distintas al Centro Regional, que forman parte del sistema de educación nacional.

Artículo 31.- Para conceder equivalencia de estudios se requiere:

- I. Solicitar este procedimiento a la Secretaría Académica para evaluar la pertinencia;
- II. Entregar certificado de estudios total o parcial expedido por la institución de origen. En el caso de estudios realizados en instituciones educativas de otros Estados, el certificado deberá estar legalizado por las autoridades gubernamentales de la entidad correspondiente;
- III. Presentar el plan de estudios y los programas de cada una de las asignaturas solicitadas en equivalencia de estudios, sellados y firmados por la institución de procedencia;
- IV. Haber cursado, por lo menos, los dos primeros semestres en la institución de origen; y
- V. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 32.- La equivalencia de estudios procederá cuando los programas de las asignaturas para las cuales se solicita este procedimiento sean análogos al de las asignaturas del plan de estudios al que se desea ingresar y cumpla con los mismos objetivos. La equivalencia podrá otorgarse hasta por el 50% de las asignaturas de dicho plan de estudios.

Artículo 33.- Independientemente de los procedimientos de revalidación o de equivalencia, el Centro Regional reconocerá la acreditación de asignaturas cursadas en otras instituciones nacionales o del extranjero, siempre y cuando existan acuerdos o convenios de intercambio académico que garanticen la calidad de los cursos y la pertinencia de los contenidos de los programas de estudio. En estos casos, el o la Jefa de División del programa difundirá entre las y los alumnos los cursos que pueden ser acreditados de esta manera y proporcionará a la Secretaría Académica la información necesaria para la acreditación correspondiente.

Artículo 34.- El trámite de revalidación o equivalencia de estudios deberá realizarse previamente al plazo que el Centro Regional determine para la inscripción de cada periodo escolar.

Artículo 35.- La solicitud de revalidación o equivalencia no implica la aceptación del ingreso a un programa del Centro Regional.

Artículo 36.- No tendrá derecho a solicitar revalidación o equivalencia de estudios quien se haya separado del programa de procedencia durante un periodo mayor de 4 años.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS BAJAS**

Artículo 37.- Se entiende por baja, la separación temporal o definitiva de las actividades académicas de las y los alumnos inscritos en el Centro Regional.

Artículo 38.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Baja Temporal. La interrupción de los estudios de la o el alumno interesado, así como de sus derechos y obligaciones.
- II. Baja Definitiva. La pérdida de la calidad de la o el alumno del Centro Regional.

Las y los alumnos que hubieren interrumpido sus estudios por haber solicitado baja temporal en el Centro Regional, podrán obtener su reingreso al programa educativo en el que estuvieron inscritos, siempre y cuando lo permita la oferta y el cupo del programa educativo, se sujetarán al plan de estudios vigente a la fecha en que se autorice su reingreso, previa autorización del Consejo Académico.

Artículo 39.- Los alumnos podrán solicitar baja temporal por única ocasión a la o el Jefe de División del Programa con copia a la Secretaría Académica la cual no deberá exceder más de dos semestres o tres cuatrimestres debiéndose reintegrar al semestre o cuatrimestre inmediato al que concluya su baja, y podrán ausentarse una vez que su solicitud sea aprobada, en caso contrario se considerará baja definitiva.

- I. Para las y los alumnos que soliciten o sean sujetos de baja temporal, la Jefatura de División o la Secretaría Académica, deberá notificarles por escrito que su reingreso al plantel estará sujeto a cursar el plan de estudios vigente, para lo cual tendrán que sujetarse a las normas establecidas para dicho plan de estudios.
- II. Es responsabilidad de cada alumna o alumno informar por escrito a la institución educativa el periodo y las razones para ausentarse de la misma, a fin de que no se aplique la baja definitiva.

Artículo 40.- Las y los alumnos causaran baja definitiva respecto del programa educativo en el que estén inscritos cuando:

- I. Lo solicite por escrito;
- II. Habiéndose inscrito por segunda ocasión en la misma asignatura y no acreditarla.
- III. Por haber excedido del plazo establecido para cursar el plan o programa de estudios;
- IV. Al concluir el cuatrimestre o semestre según sea el caso y su promedio general de calificaciones sea inferior a 6.0 (seis punto cero) en caso de licenciatura y 8.0 (ocho punto cero) en el caso de posgrado;
- V. Presente algún documento falso, ya sea total o parcialmente, para efectos de cualquier trámite dentro del Centro Regional; y
- VI. Durante el periodo exceda el 20% de insistencias injustificadas o abandone los estudios.

Los alumnos que hayan causado baja definitiva por las razones señaladas en las fracciones anteriores no podrán reinscribirse de nuevo a los programas educativos que ofrece el Centro Regional.

Artículo 41.- Las bajas temporales o definitivas que procedan por infringir algunas disposiciones de este reglamento, serán dictaminadas por el Consejo Académico y notificadas por escrito a la alumna o el alumno por la Secretaría Académica.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 42.- Se establecen como derechos de las y los alumnos los siguientes:

- I. Recibir un trato justo y digno por parte del personal académico y administrativo del Centro Regional;
- II. Recibir puntualmente las clases y asesorías sobre los contenidos de los espacios curriculares en las que estén inscritos;
- III. Recibir en la primera sesión de clase de cada espacio curricular el programa educativo correspondiente, así como forma de evaluar el mismo y los tiempos en que se darán a conocer los resultados;
- IV. Contar con un asesor de tesis y un tutor que lo apoyen cuando así lo establezcan los programas educativos;
- V. Participar activamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- VI. Ser evaluado conforme a lo establecido en el programa educativo para cada unidad de aprendizaje, módulo o asignatura;
- VII. Recibir oportunamente el resultado de las evaluaciones;
- VIII. Participar en las evaluaciones al desempeño académico del personal docente y administrativo del cual reciba atención;
- IX. Recibir los servicios educativos que cubran la totalidad del programa educativo de cada unidad aprendizaje en la cual se inscriba;
- X. Conocer la normatividad interna al ingresar al Centro Regional;
- XI. Recibir una credencial que lo acredite como alumna o alumno del Centro Regional;
- XII. Recibir información sobre su situación académica por parte de la Secretaría Académica;
- XIII. Recibir la documentación que acredite los estudios realizados;
- XIV. Hacer uso de las instalaciones del Centro Regional para el desarrollo de los programas educativos en los que se encuentre inscrito;
- XV. Presentar quejas o sugerencias ante las instancias correspondientes; y
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

Artículo 43.- Se establecen como obligaciones de las y los alumnos las siguientes:

- I. Respetar a todos los miembros de la Comunidad del Centro Regional;
- II. Promover los valores fundamentales que sustentan al Centro Regional;
- III. Hacer buen uso del material bibliográfico, talleres, mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio del Centro Regional;
- IV. Asistir con puntualidad en todas las actividades académicas conforme al Plan de estudios correspondiente;
- V. Cumplir con la evaluación establecida en el programa educativo correspondiente;
- VI. Respetar los períodos de trabajo establecidos en el calendario escolar;
- VII. Tramitar personalmente sus asuntos académicos o administrativos, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor, podrá ser representado por terceras personas mediante carta poder;
- VIII. Portar credencial de estudiante, para su respectiva identificación en el momento que se requiera;
- IX. Resarcir daños y perjuicios al patrimonio del Centro Regional de los que resulten responsables, cuando lo determine la autoridad competente;
- X. Cubrir oportunamente las cuotas, derechos y demás aportaciones referentes a su ingreso, permanencia, egreso y titulación del Centro Regional;
- XI. Cumplir satisfactoriamente con las actividades académicas y curriculares del plan de estudios y las que sean asignadas por sus tutores; y
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA ACREDITACIÓN Y EVALUACIÓN**

Artículo 44.- Las y los alumnos inscritos en los programas educativos del Centro Regional, estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos en el programa académico correspondiente, con el objeto de obtener:

- I. Elementos para conocer el avance de su formación y el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios que cursa;
- II. Evidencias de las competencias desarrolladas durante el proceso de aprendizaje; y
- III. Conocimiento del grado de aprovechamiento alcanzado y en su caso obtengan la promoción y estímulo correspondiente.

Artículo 45.- El Centro Regional evaluará el aprendizaje de las y los alumnos de conformidad con los criterios señalados en los programas de estudio correspondientes.

- I. En los programas académicos la evaluación de los aprendizajes será formativa y sumativa, para dar seguimiento a los procesos de aprendizaje paulatinos y graduales, a fin de valorar su desempeño en las etapas de su formación.
- II. La evaluación de los aprendizajes y de sus resultados será integral, para lo cual se utilizarán métodos que permitan demostrar conocimientos, habilidades, actitudes y valores; se seleccionarán instrumentos acordes a cada tipo de desempeño a evaluar.

## **SECCIÓN I DE LAS ESCALAS DE CALIFICACIÓN**

Artículo 46.- La escala general de calificaciones en el espacio curricular de licenciatura será numérica en un rango de 0 (cero) a 10 (diez) y la calificación mínima para aprobar es de 6.0 (seis punto cero), debiéndose expresar las calificaciones en números enteros y un decimal, conforme a la siguiente escala:

- I. Equivalencia numérica de 10 (diez), corresponde a un nivel de desempeño competente;
- II. Equivalencia numérica de 9.0 (nueve punto cero) a 9.9 (nueve punto nueve), corresponde un nivel de desempeño satisfactorio;
- III. Equivalencia numérica de 8.0 (ocho punto cero) a 8.9 (ocho punto nueve), corresponde un nivel de desempeño suficiente;
- IV. Equivalencia numérica de 7.0 (siete punto cero) a 7.9 (siete punto nueve), corresponde un nivel de desempeño regular;
- V. Equivalencia numérica de 6.0 (seis punto cero) a 6.9 (seis punto nueve), corresponde un nivel de desempeño básico; y

VI. Equivalencia numérica de 5.0 (cinco punto cero) a 5.9 (cinco punto nueve), corresponde un nivel de desempeño no acreditado.

La escala de calificaciones en el espacio curricular de posgrado será numérica en un rango de 0 (cero) a 10 (diez) y la calificación mínima para aprobar es de 8.0 (ocho punto cero), debiéndose expresar las calificaciones en números enteros y un decimal, conforme a la siguiente escala:

- I. Equivalencia numérica de 10 (diez), corresponde a un nivel de desempeño competente;
- II. Equivalencia numérica de 9.0 (nueve punto cero) a 9.9 (nueve punto nueve), corresponde un nivel de desempeño satisfactorio;
- III. Equivalencia numérica de 8.0 (ocho punto cero) a 8.9 (ocho punto nueve), corresponde un nivel de desempeño suficiente;
- IV. Equivalencia numérica de 7.0 (siete punto cero) a 7.9 (siete punto nueve), corresponde un nivel de desempeño no acreditado;

Artículo 47.- El proceso para la acreditación de un espacio curricular de un programa académico se llevará conforme a lo siguiente:

- I. La acreditación de los estudios de los programas académicos se realizará en las instalaciones y/o en las plataformas electrónicas oficiales del Centro Regional, una vez inscrito el alumno;
- II. La evaluación de espacios curriculares para fines de acreditación será integral y se le denominará evaluación global, misma que estará conformada por las evaluaciones parciales de acuerdo con el número de unidades del programa de estudios;
- III. La o el docente deberá hacer explícitos a los alumnos al inicio del curso, el programa de estudios y la forma de evaluación;
- IV. Los periodos para realizar la evaluación y asignar calificación con fines de acreditación serán al final de cada curso, de acuerdo con la estructura del programa académico;
- V. En los programas de posgrado, la evaluación global dependerá de lo establecido en cada programa de estudios, o de las evidencias definidas al inicio del curso o espacio curricular;
- VI. El nivel de desempeño en la evaluación global estará determinado por el número entero de la equivalencia numérica obtenida;
- VII. En el caso de los estudios de posgrado, al término de cada espacio curricular, la o el docente a cargo deberá entregar a la Jefatura de División del programa educativo respectivo, el reporte de asistencia y el acta de calificaciones.

Artículo 48.- Aquellas asignaturas que por su naturaleza no admitan escala cuantitativa, tales como cursos propedéuticos, seminarios, talleres, practicas, etc., sus resultados se expresarán en calificaciones alfabéticas definitivas: AC (Acreditado) y NA (No acreditado). Las asignaturas con calificación alfabética no se computarán para la obtención del promedio final.

Artículo 49.- Para certificar los conocimientos adquiridos por las y los alumnos en los programas ofertados en el Centro regional, La Secretaría Académica expedirá, en las formas oficiales autorizadas, los siguientes documentos:

- I. Constancia de estudios, que indicará el semestre que cursa el interesado.
- II. Boleta de calificaciones.
- III. Historiales académicos.
- IV. Certificado de estudios parcial o total.
- V. Diploma de especialidad.
- VI. Título profesional académico.
- VII. Grado académico.

Artículo 50.- Los resultados de las evaluaciones serán notificadas por la Jefatura de División del programa educativo respectivo, a las y los alumnos en un plazo no mayor de 10 días naturales.

Artículo 51. En caso de reprobar una asignatura, la o el alumno podrá solicitar cursarla nuevamente, siempre y cuando cuente con la autorización por escrito de la Jefatura de División del programa educativo respectivo, previa solicitud por escrito a la misma.

Artículo 52. En caso de necesidad de aclaración de las calificaciones, la o el alumno contará con cinco días hábiles, a partir de la publicación de los resultados de las evaluaciones, previa solicitud por escrito ante la Jefatura de División

del programa educativo respectivo y resolverá junto con la o el docente si la calificación permanece o si procede rectificarla.

Artículo 53. La respuesta a la solicitud de aclaración deberá ser notificada al interesado de manera personal o a través de medios electrónicos en un plazo no mayor de cuatro días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud.

Artículo 54. La o el alumno podrá inconformarse con el resultado de la aclaración de calificaciones en un plazo máximo de tres días hábiles. Dicha inconformidad deberá presentarse por escrito dirigido al Consejo Académico para que resuelva lo conducente cuyo fallo será inapelable.

## **SECCIÓN II DE LA ASISTENCIA**

Artículo 55.- La o el alumno deberá asistir puntualmente al menos al 80% de la totalidad de las clases programadas.

Artículo 56.- Sólo se podrá justificar la inasistencia a clase, por alguna de las siguientes causas:

- I. Enfermedad;
- II. Cumplimiento de comisión conferida por el Centro Regional para representarlo en otra institución en algún programa académico;
- III. Cumplimiento de trabajo de campo en proyectos de investigación; y
- IV. Caso fortuito o de fuerza mayor que impidan al alumno asistir a clases.

Las inasistencias a clases que se pueden justificar no excederán el 20% del total de horas de clase del espacio curricular del programa educativo.

Artículo 57.- La o el alumno deberá justificar las inasistencias ante la Jefatura de División quien se encargará de avisar a la o el docente responsable de la asignatura.

Artículo 58.- Las y los alumnos serán informados, con la debida anticipación, cuando se vaya a suspender alguna clase o actividad académica.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LA FORMACIÓN CONTINUA**

Artículo 59.- La formación continua del Centro Regional comprende las actividades formativas de seminarios, cursos, talleres y diplomados, dirigidas a las y los maestros en formación y en servicio que deberán estar alineadas a los Planes y Programas vigentes de Educación Básica, Media Superior, Normal y Superior.

Artículo 60.- El seminario tiene por objeto generar espacios de análisis y discusión, donde se construyan perspectivas alternativas sobre temas específicos.

Artículo 61.- Los cursos y talleres de formación continua son aquellos orientados a la adquisición de nuevos conocimientos o actualización de los ya existentes, así como al fortalecimiento y desarrollo de competencias específicas.

Artículo 62.- Los diplomados tienen como objetivo profundizar en los contenidos de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica, relacionada con la enseñanza y la gestión escolar o la asesoría, a través de cursos o módulos secuenciados.

Artículo 63.- El Centro Regional para acreditar la participación en sus programas de formación continua otorgará:

- I. Constancia de participación en los casos de cursos, seminarios y talleres; y
- II. Diploma de acreditación en diplomados.

Artículo 64.- Para la acreditación de los programas de formación continua, se deberá cumplir con el 80% de asistencia a las sesiones presenciales o virtuales, según sea el caso, así como con los criterios de evaluación establecidos en el programa de que se trate.

Artículo 65.- Las actividades formativas vinculadas con otras dependencias educativas, deberán generarse previo convenio específico entre el Centro Regional y la dependencia educativa solicitante.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS ESTUDIOS DE LICENCIATURA**

Artículo 66.-La licenciatura es la opción educativa posterior al bachillerato que conduce a la obtención del título profesional correspondiente. En el Centro Regional, las licenciaturas tendrán por objeto formar profesionales en el campo de la educación con las competencias necesarias para el ejercicio de la docencia, capacitándolos científica y técnicamente con el fin de que, como profesionales puedan prestar servicios útiles en el sistema educativo.

Artículo 67.- El Centro Regional, otorgará el título profesional al alumno que haya cubierto los requisitos que establezcan los programas de licenciatura respectivos.

Artículo 68.- Los programas de licenciatura que imparta el Centro Regional, tendrán una duración mínima de 4 años.

Artículo 69.- El límite máximo de tiempo que tienen las y los alumnos para concluir la licenciatura, será de 7 años. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso al programa.

Artículo 70.- Transcurrido el término al que se refiere el artículo anterior, si la o el alumno desea reingresar, el Consejo de Académico, establecerá el mecanismo para ello.

### **SECCIÓN I PLANES DE ESTUDIO**

Artículo 71.- Los programas educativos del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, podrán llevarse a cabo en alguna de las siguientes modalidades:

- I. Escolarizada; y
- II. No escolarizada o a distancia.

Artículo 72.- Para acreditar sus estudios, las y los alumnos inscritos en los programas de licenciatura, estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del aprendizaje establecidos por el Centro Regional.

Artículo 73.- La evaluación del aprendizaje en cada espacio curricular se efectuará de acuerdo con lo establecido en el programa académico de la carrera, a través de evaluaciones parciales y una evaluación al final del periodo. La evaluación final no estará sujeta a exención.

Artículo 74.- Las evaluaciones del aprendizaje serán de dos tipos:

- I. Ordinaria; y
- II. Extraordinaria.

La evaluación ordinaria, determina el resultado final del curso, conforme lo establezca el programa de la asignatura respectiva. Para tener derecho a evaluación ordinaria, la o el alumno deberá asistir al menos al 80% de asistencia en las sesiones del curso.

La evaluación extraordinaria, es aquella que se realiza cuando la o el alumno no acredita una asignatura mediante evaluación ordinaria.

La o el alumno tendrá derecho a evaluación extraordinaria solo una vez por asignatura. La evaluación extraordinaria estará limitada a dos asignaturas por periodo.

Artículo 75.- La acreditación de asignaturas mediante evaluación ordinaria podrá llevarse a cabo a través de la presentación de diversas evidencias o la presentación de pruebas objetivas, u otros instrumentos aprobados por el Centro Regional.

Artículo 76.- Las y los alumnos deberán abstenerse de llevar a cabo plagios parciales o totales de obras, diseños, proyectos o propuestas ajenas, procedentes de tesis profesionales, revistas, libros u otros similares, para evitar incurrir en conductas sancionables en la legislación correspondiente.

### **SECCIÓN II DE LA TITULACIÓN**

Artículo 77.- La titulación es el procedimiento mediante el cual la o el alumno de un programa de licenciatura, obtiene el título que acredita su carácter de profesionista.

Este procedimiento solo podrá llevarse a cabo cuando la o el alumno haya cubierto la totalidad del plan de estudios del programa correspondiente y cumplido con el servicio social.

Artículo 78.- Las opciones de titulación quedarán establecidas dentro del programa académico correspondiente.

Artículo 79.- El plazo para titularse será de dos veces la duración total del plan de estudios, computado a partir de la primera inscripción a los estudios profesionales de que se trate y con base en lo señalado del proyecto curricular respectivo.

Vencido el plazo para titularse, el Consejo Académico, podrá mediante acuerdo, autorizar o negar la solicitud de evaluación profesional.

Artículo 80.- Los requisitos para la obtención del título son:

- I. Haber aprobado la totalidad del plan de estudios del programa correspondiente;
- II. Haber cumplido el servicio social;
- III. Haber satisfecho los requerimientos específicos establecidos para cada opción de titulación seleccionado; y
- IV. No tener adeudos con el Centro Regional.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO**

Artículo 81.- Se consideran estudios de posgrado aquellos que se realizan después del nivel de licenciatura para obtener el nivel de especialidad, maestría o doctorado. Los programas de posgrado del Centro Regional estarán dirigidos a profesores en servicio y a egresados de licenciatura con perfil afín al área educativa.

Artículo 82.- La especialidad tiene por objeto el estudio y tratamiento de problemas educativos específicos, es requisito para cursar una especialidad, contar con título de licenciatura.

Estos programas tienen carácter eminentemente aplicativo y de profundización académica en la formación de los especialistas.

Artículo 83.- La maestría tiene por objeto elevar el nivel de dominio teórico y metodológico, propiciar el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en las ciencias de la educación, a efecto de contribuir a resolver problemas educativos.

Artículo 84.- El doctorado tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar y aplicar conocimientos científicos, humanísticos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo de la educación a través de investigaciones originales y novedosas o de la propuesta de proyectos de intervención e innovación educativa.

Artículo 85.- El Centro Regional dentro de sus programas de posgrado otorgará:

- I. Grado de Especialidad;
- II. Grado de Maestro;
- III. Grado de Doctor.

Artículo 86.- Los programas de posgrado deberán ser relevantes y pertinentes para satisfacer las necesidades educativas de la región, procurando incrementar la calidad y prestigio del Centro Regional. Cada programa académico será diseñado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y si fuera en el caso tomará en cuenta los criterios del Programa Nacional de Posgrados de Calidad para los programas de calidad.

Artículo 87.- Los programas de posgrado que oferte el Centro Regional podrán ser desarrollados en tres modalidades:

- I. Escolarizada;
- II. No escolarizada o a distancia;
- III. Mixta;

Artículo 88.- Los planes de estudio de los programas de posgrado cursados después de la licenciatura, tendrán un número mínimo de créditos:

- I. Programas de especialidad 45 créditos;

- II. Programas de maestría 75 créditos; y
- III. Programas de doctorado 150 créditos

Artículo 89.- La duración de los programas de posgrado será:

- I. Especialidad, un año como mínimo y año y medio como máximo;
- II. Maestría, dos años; y
- III. Doctorado, tres años como mínimo y cuatro años como máximo.

### **SECCIÓN I DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO**

Artículo 90.- Los alumnos inscritos en los programas de posgrado del Centro Regional para obtener el grado respectivo, deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Acreditar el total de asignaturas, módulos o unidades de aprendizaje conforme al plan y programa de estudios vigente.
- II. Presentar el trabajo establecido en el programa académico correspondiente y aprobar el examen de grado ante un comité asesor o una comisión revisora, según sea el caso.
- III. Acreditar un nivel intermedio, del dominio de la lengua extranjera que señala el plan de estudios, mediante una constancia o certificación expedida por Institución pública o privada con reconocimiento de validez oficial, al término del posgrado cursado.
- IV. Presentar el Certificado de estudios.
- V. Presentado título y cédula de licenciatura o grado anterior.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS TUTORÍAS**

Artículo 91.- Las Tutorías académicas se desarrollarán de acuerdo con el programa académico correspondiente.

Artículo 92.- A fin de lograr el perfil profesional de excelencia, de las y los alumnos del Centro Regional, se generan las tutorías académicas como una forma de atención educativa donde el/la profesor/a apoya a un/una estudiante o a un grupo pequeño de estudiantes de una manera sistemática, por medio de la estructuración de objetivos, programas, organización por áreas, técnicas de enseñanza apropiadas e integración de grupos conforme a ciertos criterios y mecanismos de monitoreo y control, entre otros.

Artículo 93.- El Programa de tutorías se sustentará en los siguientes objetivos:

- I. Facilitar la incorporación del estudiante al programa académico
- II. Realizar el seguimiento de la trayectoria académica de las y los alumnos
- III. Ofrecer un espacio de diálogo para que los estudiantes puedan analizar situaciones que se enfrentan en el aula, la escuela o en la zona escolar.
- IV. Acompañar a los estudiantes durante el desarrollo de la opción de titulación elegida o en el proceso de elaboración del trabajo para la obtención del grado.

Artículo 94.- Cada alumno desde que ingresa al Centro Regional tendrá derecho a que se le asigne un tutor académico, que deberá ser un académico de carrera, cuya función será apoyar su proyecto de investigación.

Artículo 95.- Las funciones y actividades que llevará a cabo la o el tutor son:

- I. Conformar el expediente;
- II. Elaborar el perfil académico y orientarlo en la conformación de su expediente de evidencias de aprendizaje;
- III. Diseñar estrategias que las y los lleven al logro académico, asesorarlo de manera presencial y a distancia, de manera que haya una mayor frecuencia en las interacciones.
- IV. Guiar y acompañarlos durante su proceso de titulación u obtención del grado, en coordinación con otros docentes.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA Y ESTANCIAS**

Artículo 96.- El Centro Regional convocará a las y los alumnos que tengan interés en participar en los programas de movilidad y estancias.

El intercambio estudiantil se realizará con instituciones nacionales o extranjeras con las que el Centro Regional tenga convenio de colaboración en la materia. Y que lo permita la disponibilidad de recursos y de conformidad con las disposiciones complementarias que en esta materia se emitan.

La Secretaría Académica difundirá las opciones para intercambio y realizará los trámites pertinentes.

Artículo 97.- Las y los alumnos de programas académicos de posgrado, podrán participar en programas de movilidad académica por un periodo en una institución diferente al Centro Regional, así como en estancias académicas con fines de investigación o intervención educativa.

Artículo 98.- Los requisitos que deben cumplir para participar en programas de movilidad son los siguientes:

- I. Ser alumna o alumno regular y haber concluido la mitad del plan y programa en el que está inscrito y no se encuentre en baja temporal durante el semestre anterior a la solicitud;
- II. Contar con número de matrícula;
- III. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero);
- IV. Presentar la solicitud en la que justifique la pertinencia para su formación de cursar créditos en otra institución educativa, siempre y cuando sea de reconocido prestigio nacional.;
- V. Contar con la anuencia de la institución receptora, mediante una carta de aceptación del alumno;
- VI. Contar con una beca otorgada por organismos estatales o nacionales, o en su caso con los recursos económicos para sufragar el financiamiento de la movilidad tanto en el ámbito nacional como internacional;
- VII. Al término del semestre o cuatrimestre de la movilidad, la Institución de Educación Superior a través de la autoridad máxima, otorgará un documento oficial de calificaciones obtenidas por la o el alumno, las cuales serán consideradas como insumos para que el Consejo Académico, elabore el dictamen técnico y se incorporen las calificaciones definitivas al expediente académico del alumno; y
- VIII. Contar con la autorización del centro de trabajo correspondiente para ausentarse de sus funciones durante el periodo de la movilidad.

Artículo 99.- Para la realizar estancias académicas con fines de investigación o para llevar a cabo el proyecto de intervención, la o el alumno deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser alumno regular y estar en el último periodo de su formación, quinto o sexto semestre o séptimo y octavo cuatrimestre;
- II. Contar con número de matrícula;
- III. Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho punto cero);
- IV. Presentar la solicitud acompañada de un anteproyecto académico con rigor metodológico o con los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, que describa con claridad las actividades que la o el estudiante habrá de realizar durante su estancia académica. El anteproyecto académico deberá ser avalado por un comité, conformado por profesores que cuenten con amplio reconocimiento académico y desarrollen actividades de docencia, tutoría, gestión e investigación;
- V. Presentar un informe académico de actividades al concluir el semestre de movilidad, que evidencie la experiencia de la o el alumno; y
- VI. Contar con la autorización del centro de trabajo correspondiente para ausentarse de sus funciones durante el periodo de la estancia.

Artículo 100.- Podrán llevarse acciones de movilidad o estancias internacionales con las instituciones que el Centro Regional tenga convenio, acuerdo o convocatorias que al efecto suscriban, y siempre que se notifique a las autoridades correspondientes. Así mismo, en ambos casos la acreditación de las asignaturas se apegará a lo establecido en el presente reglamento.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 101.- Son infracciones a las disposiciones de este reglamento, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 43 de este reglamento.

Artículo 102.- Para los efectos de este capítulo, se establecen como sanciones, independientemente de las que determine la legislación común, las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito,

- III. Suspensión temporal;
- IV. Baja definitiva del Centro Regional, y
- V. Reparación del daño.

Artículo 103.- Las sanciones previstas en este capítulo y el tiempo de duración de estas, serán aplicadas al alumnado que haya incumplido individual o colectivamente en las obligaciones previstas en el artículo 43 del presente reglamento, el Consejo Académico las aplicará según la gravedad y reincidencia del caso.

Artículo 104.- En lo que se refiere a la sanción señalada en la fracción III del artículo 102 de este ordenamiento, procederá cuando lo dictamine el Consejo Académico por considerar que la falta por parte del alumnado así lo amerite, o bien, cuando haya acumulado dos amonestaciones por escrito.

Artículo 105.- En lo que se refiere a la sanción señalada en la fracción IV del artículo 102 de este ordenamiento, procederá cuando lo dictamine el Consejo Académico por considerar que la falta por parte del alumnado así lo amerite, o bien, cuando haya acumulado tres amonestaciones por escrito.

Artículo 106.- Además de las sanciones previstas en los artículos anteriores, procederá lo dispuesto en la fracción V de artículo 102 de este reglamento, cuando la o el alumno cause daños y perjuicios tanto al patrimonio como al personal académico o administrativo del Centro Regional y a terceras personas.

Artículo 107.- Las sanciones serán aplicadas sin menoscabo de las sanciones o responsabilidades que se puedan fincar de acuerdo con la legislación correspondiente.

Artículo 108.- La aplicación de las sanciones, se determinará por el Consejo Académico, en el que se escuche a la o el alumno involucrado, integrando la relatoría de hechos y evidencias que correspondan.

Artículo 109.- Las sanciones que dicte el Consejo Académico deberán constar por escrito, expresar los hechos que la motivaren, respetando, protegiendo y garantizando los Derechos Humanos, y ser notificada personalmente a la o el alumno involucrado. Además, tomará en consideración los siguientes criterios:

- I. Conducta observada;
- II. Desempeño Académico;
- III. Causas y circunstancias de responsabilidad;
- IV. Consecuencias producidas, y
- V. Reincidencia.

Artículo 110.- Las y los alumnos tendrán derecho a interponer el recurso de inconformidad, por escrito ante la Secretaría Académica, en contra de las sanciones que le sean impuestas por el Consejo Académico, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que les sean notificadas dichas sanciones.

Artículo 111.- La interposición del recurso no interrumpirá los efectos de la sanción mientras la o el recurrente no obtenga una resolución favorable que revoque la anterior.

Artículo 112.- El Consejo Académico en un término de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso de inconformidad, decidirá si revoca, modifica o confirma la sanción aplicada a la o el alumno. La decisión será inapelable.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la Junta Directiva del Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa, según consta en el Acta de la Vigésimo Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México, a los 13 días del mes de octubre de 2021.

**DR. JORGE GALILEO CASTILLO VAQUERA.- RECTOR Y SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE E INVESTIGACIÓN EDUCATIVA.- RÚBRICA.**

---

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**GERARDO MONROY SERRANO, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN VI, 29 Y 30, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 27 FRACCIÓN XLVII DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARTÍCULO 6, FRACCIONES I Y X DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; Y**

### **C O N S I D E R A N D O**

Que el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, precisa que la educación enaltece y dignifica a las personas. Una educación de calidad coadyuva al bienestar de las familias y es el motor de crecimiento económico y desarrollo social, se define como la formación continua de habilidades, destrezas y aprendizajes del individuo que comienzan desde la primera infancia y continúan durante toda la vida.

Que el principal reto para incrementar la cobertura en los tipos medio superior y superior es contar con los espacios educativos suficientes para la atención de los jóvenes, así como innovar y diversificar la oferta educativa, fortaleciendo la modalidad a distancia e impulsando acciones que permitan el acceso a becas y convenios estratégicos para apoyar el ingreso y la permanencia en la educación media superior y superior.

Que las principales directrices que regirán el quehacer educativo en los próximos años se orientan a lograr una educación incluyente y de calidad, elementos indispensables para la formación de familias fuertes con valores, capaces de realizarse plenamente; de tener prácticas igualitarias, no discriminatorias, libres de violencia; con mayores capacidades de generar ingresos más estables, seguros y en general, mejores condiciones de vida.

Que asimismo se fortalecerán en las instituciones educativas los valores de ética, civismo, el respeto a los derechos humanos, la cultura de paz, el desarrollo sostenible, la profesionalización del personal docente y la mejora de la infraestructura educativa, la igualdad de oportunidades para todos, así como especial atención a los grupos vulnerables.

Que las Escuelas de Bellas Artes de Amecameca, Coatepec Harinas, Ixtapaluca, Jaltenco, Tejupilco y Zumpango, ofrecen talleres, carreras técnicas y licenciaturas que se han implementado para beneficio y atención de niñas, niños, adolescentes y jóvenes mexiquenses.

Que uno de los requisitos que exige la Secretaría de Educación Pública para el registro de los estudios señalados, es el acto formal de creación de las escuelas antes referidas, por lo que con el propósito de reconocer los estudios de egresados y estudiantes de las mismas, y de agilizar los trámites ante esa dependencia federal, se expide el siguiente:

### **ACUERDO DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS DE BELLAS ARTES DE AMECAMECA, COATEPEC HARINAS, IXTAPALUCA, JALTENCO, TEJUPILCO Y ZUMPANGO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.**— Se crean las Escuelas de Bellas Artes de los municipios de **Amecameca, Coatepec Harinas, Ixtapaluca, Jaltenco, Tejupilco y Zumpango** del Estado de México.

**SEGUNDO.**— Las Escuelas de Bellas Artes de los municipios de **Amecameca, Coatepec Harinas, Ixtapaluca, Jaltenco, Tejupilco y Zumpango** del Estado de México, regirán sus actividades escolares conforme a los principios y finalidades del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, Ley de Educación del Estado de México y demás ordenamientos y acuerdos aplicables.

**TERCERO.-** Las normas académicas a que se sujetarán los planes y programas de estudio, serán emitidas por la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Educación Básica.

**CUARTO.-** Los talleres, carreras técnicas y licenciaturas que en ellas se impartan estarán en función de la demanda y demás requisitos que establezca la Subsecretaría de Educación Básica.

**QUINTO.-** Los talleres, carreras técnicas y licenciaturas se cursarán en las áreas de música, danza folclórica mexicana, danza clásica, artes plásticas, actuación o en cualquier otra disciplina de las bellas artes, conforme a los planes y programas aprobados con el objetivo general de formar profesionales en estas especialidades de bellas artes.

**SEXTO.-** Los alumnos que concluyan la carrera técnica o licenciatura, se harán acreedores al certificado de estudios, así como al título profesional, según corresponda, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad aplicable y, quienes concluyan un taller, a la constancia respectiva.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.-** Se reconocen los estudios cursados y debidamente acreditados por los estudiantes y egresados de la Escuelas de Bellas Artes creadas a través del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Subsecretaría de Educación Básica para que, a través de las unidades administrativas competentes, realice los trámites de registro de los estudios que se imparten en la Escuelas de Bellas Artes que se crean ante la Secretaría de Educación Pública.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 17 días del mes de enero de dos mil veintidós.- **GERARDO MONROY SERRANO.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.-RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

*Al margen Escudo del Estado de México y una leyenda que dice: Secretaría de Desarrollo Social.*

**LICENCIADO FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 10 Y 11 DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, 6 FRACCIÓN IV, Y 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 6 FRACCIÓN VI, XXI y XXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL Y**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas.

Que el reto del Gobierno del Estado de México en materia de desarrollo social, es combatir la pobreza y desigualdad, a partir de un nuevo modelo que ponga en el centro de toda acción a las mujeres y sus familias, que les otorgue condiciones básicas de bienestar y un entorno para que maximicen sus potencialidades y cumplan sus proyectos de vida.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México encomienda, en su artículo 22, a la Secretaría de Desarrollo Social la planeación, coordinación, dirección y evaluación la política en materia de desarrollo social, desarrollo regional e infraestructura para el desarrollo, así como vincular las prioridades, estrategias y recursos para elevar el nivel de vida de la población más desprotegida en el Estado.

Que la Secretaría de Desarrollo Social atiende las demandas sociales de los mexiquenses, a través de los programas de desarrollo social a su cargo y se establecen estos lineamientos con un lenguaje accesible e incluyente, para que las instancias, en sus diversos ámbitos de competencia puedan acceder a ellos como un instrumento de política social.

Que la Ley de Desarrollo Social del Estado de México establece que los planes y programas estatales y municipales de desarrollo social, deberán contemplar prioritariamente, educación obligatoria, salud, generación, conservación y capacitación para el trabajo y el incremento de la competitividad, alimentación, nutrición materno infantil y abasto social de productos básicos, vivienda, superación de la pobreza, marginación y exclusión y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), realiza el Diagnóstico del Avance en Monitoreo y Evaluación de las Entidades Federativas cada dos años, derivándose la necesidad de contar con un documento normativo que establezca los criterios necesarios para la creación de programas nuevos en la Entidad.

Que en atención a lo anterior, es importante la publicación de estos lineamientos, con la finalidad de que las dependencias, organismos auxiliares, autónomos y gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia, den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México y su Reglamento en cuanto a la elaboración de programas de desarrollo social.

En mérito de lo anterior, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO****Capítulo Primero  
Disposiciones Generales****1.1 OBJETO**

Establecer los criterios, procedimientos y responsabilidades que deben seguir las dependencias y organismos auxiliares de los gobiernos del Estado de México y municipales, para la elaboración de programas de desarrollo social, con el fin de homologar su estructura y alinearlos a los objetivos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

## 1.2 FUNDAMENTO LEGAL

La elaboración de los programas de desarrollo social estatales y municipales tiene como base legal la siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. Ley de Coordinación Fiscal.
5. Ley General de Desarrollo Social.
6. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
7. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
8. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
9. Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
10. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
11. Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.
- 12.

## 1.3 ALCANCE

Los presentes lineamientos son de observancia general para las dependencias y organismos auxiliares de los gobiernos del Estado de México y municipales que sean responsables de elaborar y operar programas de desarrollo social.

## 1.4 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

**Árbol de problemas:** a la representación gráfica o esquemática, en la cual se trata de reproducir las causas y efectos de determinado fenómeno que afecta negativamente a la sociedad, a un conjunto o a un grupo de ésta.

**Árbol de objetivos:** al diagrama utilizado para definir criterios de evaluación de las distintas soluciones a un problema.

**CIEPS:** al Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social.

**COESPO:** al Consejo Estatal de Población.

**Comité de Admisión y Seguimiento:** a la instancia normativa responsable de normar el Programa e interpretar las Reglas de Operación del mismo.

**CONEVAL:** al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**CONAPO:** al Consejo Nacional de Población.

**Desarrollo Humano:** al proceso encaminado a ampliar las oportunidades de las personas, en la medida en que éstas adquieren más capacidades y tienen mayores posibilidades de utilizarlas.

**Derechos Sociales:** a los derechos como la educación, la salud, el trabajo, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Focalización:** al proceso básico para lograr que determinados programas destinados a grupos específicos lleguen efectivamente a la población seleccionada como objetivo.

**INEGI:** al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Ley:** a la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

**Lineamientos:** a los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social en el Estado de México.

**Matriz de Marco Lógico:** a la herramienta de planeación estratégica basada en la identificación y solución de problemas o aspectos a resolver, organizando de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad.

**Persona Beneficiaria:** aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social.

**PNUD:** al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

**Pobreza:** a la condición social en que una persona tiene al menos una carencia social (en los seis indicadores de rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias.

**Política de desarrollo social:** al conjunto de estrategias, programas y acciones de gobierno y de la sociedad que, de manera subsidiaria e integral, articulan procesos que potencien y garanticen el desarrollo sostenible y con equidad, que se transforme en bienestar y calidad de vida para la sociedad.

**Programa de desarrollo social:** a la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social, mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas Reglas de Operación.

**Reglas de Operación:** al documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social.

**Secretaría:** a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México.

**Vulnerabilidad:** a los núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del gobierno para lograr su bienestar.

## 1.5 DE LOS LINEAMIENTOS

La Secretaría de Desarrollo Social, a través del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, ha formulado los Lineamientos Básicos para la Elaboración de Programas de Desarrollo Social, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones del Ejecutivo Estatal previstas en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

### Capítulo Segundo De los Programas de Desarrollo Social

#### 2.1 DATOS GENERALES

Los datos generales que deberá tener un programa de desarrollo social son los siguientes:

- I. Nombre del programa.
- II. Dependencia u organismo responsables de su operación.
- III. Nombre de la unidad administrativa ejecutora. (coordinación, dirección, subdirección, entre otros).
- IV. Nombre del responsable del programa.
- V. Datos de contacto.

#### 2.2 ELEMENTOS BÁSICOS

Los programas de desarrollo social deberán contener los siguientes elementos:

1. Diagnóstico de Conveniencia, Viabilidad y Eficiencia.
2. Los principios de la política de desarrollo social aplicables (artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México).
3. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas.
4. Las Reglas de Operación.

#### 2.3 DIAGNÓSTICO DE CONVENIENCIA, VIABILIDAD Y EFICIENCIA

Para la elaboración de un programa de desarrollo social, las dependencias y organismos auxiliares, encargadas de la operación de dicho programa, deberán recabar la información técnica, estadística, geográfica y demás necesaria para la elaboración de un diagnóstico.

La conveniencia se entiende como la explicación de cómo el programa contribuirá al cumplimiento de los objetivos de la dependencia y organismo, la viabilidad determinará si se cuenta con los elementos para ejecutarlo y la eficiencia especificará la manera en que el programa social combatirá el problema identificado y los factores determinantes del éxito.

El diagnóstico es el documento de análisis que busca identificar el problema a resolver y detallar sus características relevantes, de cuyos resultados se obtienen propuestas de atención. Preferentemente se deben utilizar fuentes de información oficiales emitidas por el INEGI, CONAPO, COESPO, CONEVAL, PNUD, Banco Mundial, entre otros.

Este diagnóstico podrá contener, los apartados que el CONEVAL señale como aspectos vigentes a considerar para la elaboración de diagnósticos de programas presupuestarios:

### **2.3.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

En este apartado realizará una descripción clara y precisa del problema social que motiva formular un programa.

Deberá identificar y describir el problema o necesidad que busca atenderse con base en información estatal, nacional e internacional relacionada.

### **2.3.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROBLEMA**

En este apartado se deberá describir el problema, identificando sus causas y efectos, conforme a los siguientes elementos:

- I. Identificación de la población potencial. Se identificará la población (o en su caso territorio) que presenta el problema que busca resolverse.
- II. Identificación de la población objetivo. Se propondrá un subconjunto de la población potencial.
- III. Caracterización de la población objetivo. Serán analizadas las características socioeconómicas, demográficas y de ubicación de la población objetivo, detallando las situaciones que sean un obstáculo para resolver el problema.

### **2.3.3 ÁRBOL DE PROBLEMAS**

El diagnóstico deberá incluir un árbol de problemas que identifique claramente el problema que se busca resolver, detallando las causas y efectos del mismo, siguiendo la metodología de la Matriz de Marco Lógico.

### **2.3.4 ÁRBOL DE OBJETIVOS**

El diagnóstico deberá incluir un Árbol de Objetivos, el cual se construye con base en el Árbol de Problemas. Las causas, el problema central y sus efectos se plantean en sentido positivo como una situación ya lograda.

### **2.3.5 LÍNEA BASE**

La línea base se constituye por los valores oficiales iniciales y disponibles de los indicadores del problema que dio origen al programa.

### **2.3.6 OBJETIVO DEL PROGRAMA**

En este apartado se establecerá el propósito del programa, su área de acción, los bienes o transferencias que otorga, a quién los provee. El objetivo tiene que estar alineado al Plan Estatal de Desarrollo.

### **2.3.7 GLOSARIO**

Se deberá incluir un Glosario con las definiciones de los conceptos más importantes utilizados en el documento.

## **2.4 DERECHO SOCIAL QUE PRETENDE ATENDER**

Todo programa de desarrollo social se sujetará a los principios de la Política de Desarrollo Social y deberá atender o contribuir a uno o más de los derechos sociales establecidos en los artículos 4 y 10 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, velando por la máxima protección de los derechos humanos.

## **2.5. CONTRIBUCIÓN DEL PROGRAMA AL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Establecer el vínculo del programa de desarrollo social con los Planes de Desarrollo de acuerdo con sus atribuciones y determinar cómo el logro del propósito del programa aporta al cumplimiento de dichos planes.

Identificar ¿Cómo está vinculado el propósito del programa con los Objetivos del Desarrollo del Milenio, los Objetivos de Desarrollo Sostenible o la Agenda de Desarrollo Post 2015?

## **2.6 ORIGEN DE LOS RECURSOS**

Establecer la fuente de financiamiento, ya sea Gobierno federal, estatal o municipal.

## **Capítulo Tercero De las Reglas de Operación**

### **3.1 REGLAS DE OPERACIÓN**

El contenido de las Reglas de Operación de Programas de Desarrollo Social deberá incluir de manera enunciativa, no limitativa, lo siguiente:

## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1 DEFINICIÓN DEL PROGRAMA

Establecer de forma breve el propósito del programa, su área de acción, los bienes o transferencias que confiere, a quién los otorga y las líneas de operación que utiliza para realizar la entrega.

### 2. DERECHO SOCIAL QUE PRETENDE ATENDER

Todo programa de desarrollo social se sujetará a los principios de la Política de Desarrollo Social y deberá atender o contribuir preferentemente a uno o más de los derechos sociales establecidos en el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México.

### 3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Se deberá incluir un glosario con las definiciones de los conceptos más importantes utilizados en el documento.

### 4. OBJETIVOS

#### 4.1 GENERAL

Se sugiere que cumpla, al menos, con los siguientes criterios:

- a) Comenzar con verbo en infinitivo;
- b) Mencionar qué pretende lograr (problema social que pretende resolver);
- c) Indicar la población que pretende atender (población objetivo); y
- d) Mencionar el medio que se empleará para solucionar el problema de la población objetivo (qué entrega el programa).

El objetivo general se alcanza una sola vez.

#### 4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecen los pasos a seguir para alcanzar el objetivo general, a través de la determinación de etapas o la precisión y cumplimiento de los aspectos necesarios de este proceso.

Algunos programas, por sus características, no requieren de objetivos específicos.

### 5. UNIVERSO DE ATENCIÓN

Identificar plenamente el tipo de población que se pretende atender.

- I. **Población Universal:** Población relacionada con el área o sector en el que se está definiendo el problema.
- II. **Población Potencial:** Parte de la población universo que es afectada directamente o que presenta el problema que se está definiendo y que justifica la existencia del programa.
- III. **Población Objetivo:** Subgrupo al interior de la población potencial que el programa busca atender.

### 6. COBERTURA

Es el espacio geográfico o físico que abarca la operación del programa social, así como la población atendida, que corresponde a las personas beneficiarias de la población objetivo, indicando el o los criterios que se utilizarán de acuerdo con lo descrito en el artículo 12 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, a saber:

- I. Las regiones, municipios, microrregiones, zonas de atención prioritaria e inmediata, que muestren mayor pobreza, marginación y exclusión, de acuerdo a los indicadores de desarrollo social y humano;
- II. A la población indígena, mujeres, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, familias de los migrantes, personas con discapacidad o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.
- III. A los grupos que lo requieran según condiciones de desastre, dinámica geográfica y social del Estado.

### 7. APOYO

#### 7.1. TIPO DE APOYO

Es la descripción del tipo de apoyo que otorga el programa social a las personas beneficiarias, pudiendo ser bienes y/o servicios.

#### 7.2. MONTO DEL APOYO

Describir el monto y/o cantidad y periodicidad en la que las personas beneficiarias recibirán el apoyo además de establecer si habrá un costo adicional del apoyo que debe asumir la persona beneficiaria o si este será cubierto en su totalidad por las dependencias y organismos auxiliares de los Gobiernos del Estado de México y municipales que ejecuten el programa.

#### 7.3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Establecer la fuente de financiamiento, ya sea Gobierno federal, estatal o municipal.

## **8. MECANISMOS DE ENROLAMIENTO**

### **8.1 PERSONAS BENEFICIARIAS**

#### **8.1.1 REQUISITOS Y CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Establecer los requisitos para que las personas beneficiarias se enrolen al programa y en su caso, los requisitos para su permanencia en el mismo.

#### **8.1.2 CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN**

Especificar los criterios para el orden de acceso a un programa de desarrollo social que permitan elegir a una persona sobre otra para ser beneficiaria, de acuerdo a la gravedad, importancia o factibilidad de una condición objetiva de pobreza, condición social, discapacidad, vulnerabilidad, indigenismo, migración, entre otras.

#### **8.1.3 REGISTRO**

Describir las modalidades y/o lugares para que las personas solicitantes se puedan inscribir al programa.

#### **8.1.4 FORMATOS**

Enunciar los documentos o instrumentos técnicos mediante el cual se recabarán datos del solicitante y la información necesaria para la operación y seguimiento del programa.

#### **8.1.5 INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS**

Señalar la forma en que se integrará y actualizará el padrón de personas beneficiarias del programa, atendiendo a la normatividad vigente en la materia.

#### **8.1.6 DERECHOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

En este apartado se describirán los derechos que se adquieren, en todo el proceso del programa, al ser persona beneficiaria.

#### **8.1.7 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

En este apartado se describirán las obligaciones que se adquieren, en todo el proceso del programa, al ser persona beneficiaria.

#### **8.1.8 CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Se indicarán los supuestos en los cuales la persona beneficiaria incurre en incumplimiento de sus obligaciones como persona beneficiarias.

#### **8.1.9 SANCIONES A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Se indicarán las penas establecidas por el incumplimiento de las obligaciones como personas beneficiarias, las cuales pueden ser:

- a) Suspensión temporal.
- b) Baja del Programa.
- c) Reintegro de los recursos, en los casos que aplique.

#### **8.1.10 CORRESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Se establece la o las actividades que la persona beneficiaria deberá realizar, durante su permanencia en el programa, propiciando así su desarrollo humano.

### **8.2 GRADUACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Se indica el momento en el que la persona beneficiaria dejaría de recibir el apoyo del programa.

## **9. INSTANCIAS PARTICIPANTES**

### **9.1 INSTANCIA NORMATIVA**

Es la instancia facultada para normar el programa e interpretar las Reglas de Operación, así como resolver aspectos no considerados en las mismas.

### **9.2 INSTANCIA EJECUTORA**

Instancia(s) responsable(s) de la ejecución del programa social con base en las Reglas de Operación del mismo.

### **9.3 COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO**

#### **9.3.1 INTEGRACIÓN**

Indicar la estructura e integración del Comité de Admisión y Seguimiento que será responsable de normar el programa e interpretar las Reglas de Operación así como lo no previsto.

Se sugiere que el Comité de Admisión y Seguimiento se integre de la siguiente manera:

- a) Presidencia;

- b) Secretaría;
- c) Vocales;
- d) Representante de la Secretaría de la Contraloría;
- e) Representante de la sociedad civil o institución académica; y
- f) Titulares o representantes de la dependencia u organismo que llevará a cabo la ejecución del programa.

### **9.3.2 ATRIBUCIONES**

Describir las atribuciones que tendrá el Comité de Admisión y Seguimiento para llevar a cabo la operación del programa.

## **10. MECÁNICA OPERATIVA**

### **10.1 OPERACIÓN DEL PROGRAMA**

En este apartado, se redactan los pasos lógicos básicos a seguir en el proceso, los cuales serán establecidos por las unidades administrativas que participan en el programa, las obligaciones correspondientes a cada una y cómo se relacionan entre sí.

### **10.2 SUSTITUCIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

Señalar, en causa de baja del programa el proceso para llevar a cabo la alta de nuevas personas beneficiarias.

## **11. TRANSVERSALIDAD**

En este apartado se mencionan los mecanismos para establecer vínculos con las instancias federales, estatales, municipales, académicas e internacionales, así como con la sociedad civil organizada, para promover, coadyuvar y ampliar la oferta de bienes y evitar la duplicidad de esfuerzos.

## **12. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Establecer la participación de la sociedad civil en la operación del programa.

## **13. DIFUSIÓN**

### **13.1 MEDIOS DE DIFUSIÓN**

Establecer los medios por los que la instancia ejecutora dará a conocer a los posibles beneficiarios y a la población en general el programa de desarrollo social propuesto, así como traducir a las lenguas originarias de los pueblos indígenas más representativos asentados en el territorio estatal y municipal, los programas sociales a su cargo y las Reglas de Operación de éstos, cumpliendo con la normatividad vigente en la materia.

### **13.2 CONVOCATORIA**

Señalar los medios a través de los cuales será emitida la convocatoria del programa.

## **14. TRANSPARENCIA**

Señalar la obligación de las instancias participantes de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a proteger los datos personales.

## **15. SEGUIMIENTO**

Señalar las acciones de seguimiento que realizarán las instancias ejecutoras y normativas, respecto de la recepción, distribución y comprobación de los apoyos, generando los informes correspondientes.

## **16. EVALUACIÓN**

### **16.1 EVALUACIÓN EXTERNA**

Señalar que los programas pueden ser sujetos a ser evaluados de manera externa, coordinada por el CIEPS, lo que permitirá mejorar la operación e impacto del programa.

## **17. AUDITORÍA, CONTROL Y VIGILANCIA**

Indicar la dependencia o instancia que estará a cargo de la auditoría, control y vigilancia del programa.

## **18. QUEJAS Y DENUNCIAS**

Señalar las instancias y las vías a las que deberá recurrirse en caso de querer presentar una queja o denuncia por la operación del programa.

### **De la evaluación de los programas sociales**

Indicar que los programas de desarrollo social podrán ser evaluados por las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, informarán los resultados alcanzados por la ejecución del programa.

Señalar que las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en el ámbito de su competencia y de acuerdo con su organización, contarán con sus propios mecanismos de evaluación, que podrán coordinar, de ser necesario, con el CIEPS.

Los programas de desarrollo social podrán ser evaluados considerando los rubros que CONEVAL señale para el tipo de evaluación de que se trate y según lo que dicha institución propone en los términos de referencia de cada tipo de evaluación.

Para garantizar el buen resultado de las evaluaciones, podrán aplicar los tipos de evaluación que CONEVAL contempla, cumpliendo con las recomendaciones que dicha dependencia da respecto de en qué momento de la implementación del programa es que se aplica cada tipo de evaluación.

Las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, informarán a la Secretaría los resultados de las evaluaciones.

Las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, deberán atender los hallazgos derivados de las evaluaciones, elaborando un plan de acción y seguimiento, con el fin de mejorar el desempeño y los resultados de los programas sociales.

El plan de acción y seguimiento deberá remitirse a la Secretaría, así como un informe de ejecución del mismo.

### **De la publicación y difusión de la información**

#### **DIFUSIÓN**

Las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, publicarán en el órgano oficial de difusión respectivo, los programas estatales y municipales, así como sus Reglas de Operación.

#### **OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA**

Las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, deberán poner a disposición de la ciudadanía toda la información de interés público en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **De la protección de datos personales y de la interpretación**

Los datos personales de las personas beneficiarias, que sean recabados por las instancias ejecutoras como requisitos para acceder a los programas de desarrollo social, serán protegidos en términos de lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y la demás normatividad aplicable en la materia.

La Secretaría, a través del Consejo de Investigación y Evaluación de la Política Social, en el ámbito de su competencia, será la encargada de interpretar y atender los casos no previstos en los presentes Lineamientos, consultando en su caso a las instancias estatales competentes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Estos Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 24 días del mes de enero del año 2022.-  
**SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.- LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA.-**  
**RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105060000T/DRVMZNO/001977/2021  
Tlalnepantla de Baz Estado de México a; 07 DIC. 2021

**AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL TIPO MEDIO**

**Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S.A. de C.V.**  
**Avenida de las Granjas número 30, Colonia Las Colonias, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**  
**Tel. 55-8528-9736.**  
**Correo electrónico: [jortizpe@yahoo.com.mx](mailto:jortizpe@yahoo.com.mx)**  
**P r e s e n t e.**

En atención a la solicitud ingresada el primero de diciembre de dos mil veintiuno, integrada bajo el número expediente **DRVMZNO/RLT/OAATI/028/2021**, para obtener la autorización para un Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio, para veintiocho áreas privativas en el predio localizado en Avenida de las Granjas número 30, Colonia Las Colonias, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 1,823.24 m<sup>2</sup>.

Que esta autoridad administrativa es competente para emitir el siguiente acuerdo, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 115, 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México 5.1, 5.3 Fracción XIII y XIV, 5.5 Fracción I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.21 Fracción I, 5.38 fracción XI incisos a), b) y c) y XII, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52, 5.61, 5.62, 5.63 fracción I, III y IV, 5.64, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2 fracción XV, 3, 4, 6, 8, 9, 109 fracción I, III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 130, 160, 161, 162, 163 y tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente; 1, 2, 3 fracciones VI y VII, 5, 7, 13 fracciones II, III y XXI, 14 fracción II, 15 fracción VII, 16 fracción X y 18 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano vigente; séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020.

**CONSIDERANDO**

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, para desarrollar 28 viviendas, denominado "**Las Colinas**", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente al rubro citado, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que mediante escritura pública número sesenta mil quinientos sesenta (60,560), de fecha veintitrés de agosto del año dos mil diecisiete, se hace constar la constitución de Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S.A. de C. V. ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, notario público número ciento seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla de Baz, bajo el folio mercantil electrónico número N-2017102169, de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecisiete.
- III. Que la empresa Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S.A. de C.V., acredita la propiedad del predio materia de este acuerdo, mediante la escritura número sesenta y tres, trescientos noventa y ocho (63,398), volumen número mil seiscientos ochenta y ocho (1,688), de fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, notario público número ciento seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico número 00084865, número de trámite 549269, del cinco de marzo de dos mil diecinueve.
- IV. Que el Ciudadano Jorge Luis Ortiz Pérez, se ostenta como representante legal de Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S.A. de C.V., lo cual acredita a través de Poder General para pleitos y cobranzas y actos de

administración, mediante escritura número sesenta y seis mil seiscientos cuarenta y uno (66,641), pasada ante la fe del Licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, notario público número ciento seis del Estado de México, con residencia en el municipio de Atizapán de Zaragoza, de fecha seis de marzo de dos mil veinte y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX1658536051, vigente hasta el año 2027.

- V. Que presenta factibilidad del suministro de energía eléctrica, mediante oficio número ATI-PLN-SYA-264/2021, de fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno, a través de la oficina de la División de Distribución Valle de México Norte, Zona de Distribución Atizapán Departamento de Planeación. para el proyecto de condominio pretendido con una carga instalada de 253 kw.
- VI. Que acredita la Factibilidad de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, según se acredita con oficio número CF/DF/S014/2021 de fecha trece de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se señala Dictamen Favorable de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para condominio vertical de 28 departamentos.
- VII. Que la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional, de Atizapán de Zaragoza, expidió la Licencia de Uso de Suelo para el lote ubicado en Avenida de las Granjas número 30, Colonia Las Colonias, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, con número LUS-1917-2021, de fecha del nueve de mayo de dos mil veintiuno, emitida con base en la autorización de cambio de uso del suelo, número DGDU/CUS/158/2012, de fecha del diecinueve de diciembre de dos mil doce, con las siguientes normas para para el aprovechamiento del predio;

<b>NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO</b>	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	<b>Atizapán de Zaragoza</b>
Zona:	<b>Habitacional de Alta Densidad</b>
Clave:	<b>H-100-A.</b>
Uso del suelo que se autoriza:	<b>Habitacional 28 viviendas</b>
Coeficiente de ocupación del suelo:	<b>70 % de la superficie del predio</b>
Coeficiente máximo de construcción	<b>4.9 veces la superficie del predio.</b>
Superficie mínima libre de construcción:	<b>30 % de la superficie del predio.</b>
Altura máxima:	<b>7.00 niveles o 21.00 metros a partir del nivel de desplante.</b>
Lote mínimo:	<b>120.00 metros cuadrados.</b>
Frente mínimo:	<b>8.00 metros.</b>
Cajones de Estacionamiento:	<b>Por vivienda: hasta 65 m<sup>2</sup> (2 cajones). de 66 a 200 m<sup>2</sup> (2 cajones) de 201 a 400 m<sup>2</sup> (3 cajones) y después de 401 m<sup>2</sup> (4 cajones) y 1 cajón para visitas por cada 4 viviendas previstas.</b>

- VIII. Que la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, con número 01917/02/2021, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, en donde no contemplan restricciones de construcción.
- IX. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Tlalnepantla, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes para el lote ubicado en Avenida de las Granjas, Colonia Las Colonias, con el folio real electrónico 00084865, trámite número 697057, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, en donde no se reportan gravámenes y/o limitantes del predio.
- X. Que presentó el Plano Topográfico georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- XI. Que adicionalmente presenta Licencia de Construcción para Obra Nueva N° 1999/02/21 para un destino de obra de 28 viviendas, de fecha 17 de junio de 2021, emitido por la Dirección General de Desarrollo Territorial del H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, en el predio que nos ocupa

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 13 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, se emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza a Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S.A. de C.V., el Condominio Vertical Habitacional de Tipo Medio, denominado “Las Colinas”, para que en el predio con superficie de 1,823.24 m<sup>2</sup> (Mil ochocientos veintitrés metros veinticuatro centímetros cuadrados), ubicado en Avenida de las Granjas número 30, Colonia Las Colonias, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se lleve a cabo el desarrollo del condominio con 28 áreas privativas, conforme al plano anexo el cual forma parte integral de la presente autorización siendo una representación gráfica del proyecto por lo cual no autoriza ningún tipo de construcción, para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

<b>CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS</b>						
<b>Área Privativa</b>	<b>Superficie M2.</b>	<b>Terraza Libre M2.</b>	<b>Bodegas M2.</b>	<b>TOTAL M2.</b>	<b>NIVEL</b>	<b>VIVS.</b>
1	108.07	0.00	3.20	111.27	Planta Baja	1
2	108.13	0.00	3.20	111.33	Planta Baja	1
3	107.73	0.00	3.18	110.91	Planta Baja	1
4	108.13	16.13	3.18	127.44	Planta Baja	1
5	108.70	0.00	3.09	111.16	Nivel 1	1
6	108.13	0.00	4.35	112.48	Nivel 1	1
7	107.86	0.00	2.71	110.57	Nivel 1	1
8	108.13	0.00	3.35	111.48	Nivel 1	1
9	108.07	0.00	4.00	112.07	Nivel 1	1
10	110.47	44.75	4.65	159.86	Nivel 1	1
11	108.07	0.00	3.87	111.94	Nivel 2	1
12	108.13	0.00	3.87	112.00	Nivel 2	1
13	107.86	0.00	3.87	111.73	Nivel 2	1
14	108.13	0.00	6.20	114.33	Nivel 2	1
15	108.07	0.00	4.08	112.15	Nivel 2	1
16	108.07	0.00	4.10	112.17	Nivel 2	1
17	108.07	0.00	4.11	112.18	Nivel 3	1
18	108.13	0.00	4.12	112.25	Nivel 3	1
19	107.86	0.00	8.13	115.99	Nivel 3	1
20	108.13	0.00	2.50	110.63	Nivel 3	1
21	108.07	0.00	5.48	113.55	Nivel 3	1
22	108.07	0.00	5.89	113.96	Nivel 3	1
23	126.67	74.00	7.20	209.87	Nivel 4 y Roof Garden	1
24	128.75	73.98	6.05	208.78	Nivel 4 y Roof Garden	1
25	128.81	74.00	4.41	207.22	Nivel 4 y Roof Garden	1
26	126.08	69.91	3.84	199.83	Nivel 4 y Roof Garden	1
27	128.67	73.98	5.21	207.86	Nivel 4 y Roof Garden	1
28	128.67	74.27	3.41	206.35	Nivel 4 y Roof Garden	1
Subtotal	3,149.10	501.02	121.24	3,771.36	-----	<b>28</b>
Cajones	693.48	-----	-----	693.48	Sótano 1 y 2.	56
<b>TOTAL</b>	<b>3,842.58</b>	<b>501.02</b>	<b>121.24</b>	<b>4,464.84</b>	-----	-----

<b>CUADRO DE ÁREAS COMUNES</b>			
<b>CONCEPTO</b>	<b>CONSTRUCCIÓN M2.</b>	<b>ÁREA LIBRE M2.</b>	<b>TOTAL M2.</b>
Superficie de Áreas Verdes (AVRUC)	0.00	337.68	337.68
Superficie de escaleras	85.15	0.00	85.15
Superficie de elevador	6.00	0.00	6.00
Superficie de pasillo	516.60	0.00	516.60
Superficie de contenedor de residuos	4.08	0.00	4.08
Superficie de circulación vehicular	1,072.76	0.00	1,072.76
Superficie de rampa vehicular	41.80	145.45	187.25
Superficie de lobby	35.66	0.00	35.66
Superficie de caseta de vigilancia	8.95	0.00	8.95
Superficie de estacionamiento de visitas (7).	64.68	0.00	64.68
Superficie de salón de eventos	99.33	0.00	99.33
Superficie de área recreativa de uso común	109.39	140.66	250.05
<b>TOTAL</b>	<b>2,044.40</b>	<b>623.79</b>	<b>2,668.19</b>

<b>CUADRO DE ÁREAS GENERALES DEL CONDOMINIO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>SUPERFICIE M<sup>2</sup></b>
Superficie Total del Predio	1,823.24
Superficie Total de Áreas Privativas Construidas	3,963.82
Superficie Total de Áreas Privativas Libres	501.02
Superficie Total de Áreas Comunes Construidas	2,044.40
Superficie Total de Áreas Comunes Libres	623.79
Superficie Total Construida del Condominio	6,008.22
Total Cajones Privativos	56
Total de Cajones de Visitas	7
Total de Viviendas	28

**SEGUNDO.** De las obligaciones que adquiere el titular:

- I. Deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$ 37,640.40 (Treinta y siete mil seiscientos cuarenta pesos 40/100 m.n.), por el concepto de autorización de 28 viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá realizar la publicación de la presente autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo plazo.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso B) deberá protocolizar la autorización ante notario público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sus planos dentro de los

noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará por el Titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quién deberá asentar en la escritura correspondiente los datos de la presente autorización del condominio.

- IV. Que con fundamento en el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización que correspondientes al condominio serán:

#### **OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, previa autorización de los proyectos ejecutivos por las autoridades gubernamentales competentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.

- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos puntos veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro del plazo de nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- X. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización.
- XII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) y 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de Fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio por un período de dos años contados a partir de la fecha del acta entrega – recepción, según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras, al momento de su entrega recepción, presentando constancia en esta Secretaría en un período de treinta días contados a partir del acta entrega-recepción de las mismas.

**TERCERO.** Con base en lo establecido en el artículo 55 Fracción VII, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de **90 días hábiles** contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente ante esta autoridad la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobadas por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 115 fracción VI inciso P) y 116 fracción I inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto asciende a la cantidad de \$ 1,478,327.55 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 55/100 M.N.).

**QUINTO.** De acuerdo a lo establecido en los artículos 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de \$ 29,566.55 ( Veintinueve mil quinientos sesenta y seis pesos 55/100 M.N.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$ 1,478,327.55 (Un millón cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos veintisiete pesos 55/100 M.N.).

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los condominios que impliquen el desarrollo de menos de 30 viviendas no estarán afectos a la obligación de ejecutar obras ni de donar áreas para equipamiento urbano.

**SÉPTIMO.** La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

**NOVENO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

**DÉCIMO.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, Inmobiliaria Gutiérrez Mendoza, S.A. de C.V., no podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones, así como las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**DÉCIMO PRIMERO.** El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Previo al aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

**DÉCIMO TERCERO.** El presente acuerdo de autorización del Condominio Vertical Habitacional Tipo Medio, denominado "Las Colinas", ubicado en Avenida de las Granjas número 30, Colonia Las Colonias, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

**Atentamente.- Arquitecto Pedro Dávila Realzola.- Director Regional del Valle de México Zona Nororient.- Rúbrica.**

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno, Directora General de Operación y Control Urbano.  
C. Andrés Prudencio Guerrero, Residente Local Tlalnepantla.  
Mtro. Julio Cesar Corona Martínez, Titular de la Oficina Auxiliar de Atizapán de Zaragoza.  
O.T. DRVMZNO/1247/2021.  
PDR/APG/JCCM/cnn/hlrg

**SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

*Al margen Escudo del Estado de México.*

**ING. JORGE RESCALA PÉREZ, SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN XVII Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2.3 FRACCIÓN II, 2.6 FRACCIÓN II, 2.88 FRACCIÓN II, 2.101, 2.105 Y 2.111 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 171, 172, 173, 177, 178 Y 179 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 5 Y 6 FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el desarrollo de la entidad se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras, por lo que las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. En razón de lo anterior, la legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales, a las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en el Pilar Territorial: Estado de México Ordenado, Sustentable y Resiliente, señala que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México, por lo que una de sus vertientes la constituye la sustentabilidad de los ecosistemas y la preservación de la biodiversidad a través de la atención y regulación de las reservas y las áreas naturales protegidas.

Que el instrumento rector del desarrollo estatal, en su Objetivo 3.3. Procurar la preservación de los ecosistemas en armonía con la Biodiversidad y el Medio Ambiente, establece entre sus líneas de acción, fomentar la recuperación y fortalecer la vigilancia estratégica de las Áreas Naturales Protegidas, promoviendo la participación de la población en acciones de cuidado y conservación de las áreas naturales protegidas y zonas forestales.

Que uno de los objetivos del Gobierno Estatal, es incrementar el patrimonio ambiental del Estado, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando considerar el aprovechamiento sustentable de los recursos, para garantizar el derecho a un ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los mexicanos.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México en su artículo 2.3 fracción II, determina que se considera de orden público e interés social, el establecimiento de las áreas naturales protegidas y las medidas necesarias para la protección, conservación y preservación de su entorno; en concordancia el artículo 2.111 y 179 del Reglamento del Libro Segundo, dispone que una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada su extensión o cualquiera de sus disposiciones, siguiendo las mismas formalidades para la expedición de la declaratoria respectiva, por lo que de manera previa, la Secretaría del Medio Ambiente realizará el estudio que la justifique y que una vez concluido deberá ser puesto a disposición del público para su consulta en un plazo no menor a treinta días naturales.

Que el artículo 2.101 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, establece que las áreas naturales protegidas de competencia estatal se establecerán mediante declaratoria expedida por el Gobernador del Estado conforme al presente Libro y a las demás disposiciones aplicables según proceda, previo estudio técnico que se elabore en los términos que emita la Secretaría, la que coordinará dicho estudio con la participación de los Ayuntamientos que corresponda, las dependencias federales y estatales competentes y con sectores público y social.

Que el artículo 2.105 del Código para la Biodiversidad del Estado de México y 173 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México, señala que previamente a la expedición de la declaratoria a que se refiere el artículo anterior la Secretaría o los interesados realizarán los estudios que la justifiquen, los que una vez concluidos deberán ser puestos a disposición del público para su consulta por un plazo no menor de treinta días

naturales. En los procedimientos para la expedición de las declaratorias correspondientes deberán participar: I. Los Gobiernos Municipales en cuyas circunscripciones territoriales se localice el área natural protegida de que se trate; II. Las dependencias de la administración pública estatal que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones; II. Bis. Los pueblos y las comunidades indígenas de conformidad con los derechos que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; III. Los grupos y organizaciones de la sociedad civil y demás personas físicas o jurídico colectivas interesadas en el área natural protegida de que se trate; IV. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados. La Secretaría deberá tomar en cuenta los comentarios recibidos y poner a disposición de los interesados la respuesta a dichos comentarios.

Que el 10 de junio de 1978 fue publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido", en el cual se establece que el ANP se encuentra ubicada en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 300 hectáreas.

Que mediante sentencia de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión 49/2017, relativo al juicio de amparo Indirecto 1038/2017-IV, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México, en el que derivado del cumplimiento sustituto determinado el Gobierno del Estado de México y la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza del Municipio de Zaragoza, firmaron Convenio de Cumplimiento Sustituto, en el que el Gobierno del Estado de México se comprometió a desincorporar 50 hectáreas de las 300 hectáreas que conforman el Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido, mismas que serán restituidas a la Comunidad Agraria de Atizapán de Zaragoza.

Que el cumplimiento a la sentencia de fecha 22 de febrero de 2018, dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito, dentro del Amparo en Revisión 49/2017, relativo al juicio de amparo Indirecto 1038/2017-IV, permitirá regularizar la tenencia de la tierra de las 300 hectáreas del Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido", decretada como Área Natural Protegida el 10 de junio de 1978 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Que la Secretaría del Medio Ambiente a través de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF), ha realizado el Estudio Previo Justificativo, para la modificación al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DE AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL ESTUDIO PREVIO JUSTIFICATIVO PARA LA MODIFICACIÓN AL DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL PARQUE ESTATAL DENOMINADO "ATIZAPÁN-VALLE ESCONDIDO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO**

**PRIMERO.** Póngase a disposición del público para su consulta, el Estudio Previo Justificativo para la modificación al Decreto del Ejecutivo por el que se crea el Parque Estatal denominado "Atizapán-Valle Escondido", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El Estudio Previo Justificativo al que se refiere el presente Acuerdo, se encuentra a disposición del público en las oficinas de la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna, ubicadas en la Carretera Metepec-San María Nativitas Km. 7, C.P. 52200, Calimaya, Estado de México.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca, Estado de México, a los 02 días del mes de febrero de dos mil veintidós.- **EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE.- JORGE RESCALA PÉREZ.- RÚBRICA.**

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.*

## CIRCULAR No. 06/2022

Toluca de Lerdo, México, a 01 de febrero de 2022.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE MODIFICA LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.**

### CONSIDERANDO

- I. El órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Es necesario modificar el punto 3, relativo a las cuotas de recuperación de los Lineamientos Administrativos para la Publicación de Edictos en el Boletín Judicial de esta Institución, con la finalidad de actualizar los montos de las cuotas de recuperación por la publicación de edictos y la venta de ejemplares en atención a los costos que implica su elaboración.

Con fundamento en los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 63 fracción XXIII y 134 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se modifican los Lineamientos Administrativos para la Publicación de Edictos en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se modifica el punto 3, relativo a las cuotas de recuperación:

Por los servicios que presta la Subdirección del Boletín Judicial, se pagarán cuotas de recuperación, con base en la Unidad de Medida y Actualización diaria (UMA), de la siguiente manera.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA (UMA)
1. Publicación de un Edicto, por cada ocasión	
Por la primer hoja	1.10
Por hoja subsecuente	0.55
2. Ejemplar del Boletín Judicial	1.15

**TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Se instruye a la Subdirección de Boletín Judicial para que realice las acciones apropiadas a fin de dar cumplimiento a este acuerdo.

**QUINTO.** Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO.** Este acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

**ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

# NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 82 DEL ESTADO DE MÉXICO TOLUCA, MÉXICO

## **AVISO DE INICIO DE FUNCIONES**

Lic. Daniel Valdés Bores, Titular de la Notaría número 82 del Estado de México, con residencia en Toluca, nombramiento realizado por acuerdo del Ejecutivo del Estado, de fecha 01 de diciembre 2021 y publicado en la Gaceta del Gobierno número 104, tomo CCXII el día 01 de diciembre del mismo año; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 18, fracción V de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que con fecha **04 DE FEBRERO 2022**, inicio funciones en la oficina ubicada en avenida Paseo Colón 306 C, colonia Residencial Colón C.P. 50120, en el Municipio de mi residencia, con un horario de atención a clientes de 8.00 a 16.00 hrs. de lunes a viernes.

**ATENTAMENTE.- DANIEL VALDÉS BORES.- NOTARIO 82 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**A V I S O S   J U D I C I A L E S****JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 863/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JESÚS EVANGELISTA GARDUÑO en contra de YOSELYN STEPHANIE LÓPEZ GARCÍA; en cumplimiento al auto del veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en donde la Jueza del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la conyugé solicitada YOSELYN STEPHANIE LÓPEZ GARCÍA, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado, dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en donde deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó JESUS EVANGELISTA GARDUÑO, la cual dentro de sus incisos propone A) La designación sobre guarda y custodia, B) Respecto del régimen de visitas, C) La designación del cónyuge que seguirá habitando en el domicilio donde se haga vida común, D) La cantidad que por concepto de alimentos, E) La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal. Asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad del Juzgado Quinto Familiar de Toluca, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374, 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del código procesal civil; para tal efecto se precisa que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: 22-12-21.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN FIRMA EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR NÚMERO 61/16, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016, LICENCIADA OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

156.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 752/2019, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD ABSOLUTA, PROMOVIDO POR ALFREDO ESPINOSA REZA EN CONTRA DE CIDRONIO CIPRIANO JIMÉNEZ GOVEA; NOTARÍA PÚBLICA CIENTO OCHENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO; E INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE TOLUCA, MÉXICO, por auto de tres de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada reconvenida IRMA RAMIREZ ARREOLA, interpuesta por CIDRONIO CIPRIANO JIMÉNEZ GOVEA a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: I.- Se condene a los demandado Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a efecto de que retiraren física, material y definitivamente del Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen Veintidós, el supuesto contrato privado de compraventa, supuestamente celebrado el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre el señor ALFREDO ESPINOZA REZA y la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, respecto a un inmueble ubicado en Camino a Lerma, del pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, del distrito judicial de Toluca Estado de México, inmueble mismo que según el supuesto contrato antes referido, tiene una forma triangular y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 244.00 metros con Camino a Lerma; Al Sur: 211.50 metros con Fam. Tapia Valero (Nota: la palabra fam. esta alterada); Al Oriente: 120.00 metros con familia Dávila (Nota: la palabra fam. esta alterada). Con una superficie de \$ 12,396.00 metros cuadrados. Contrato mismo, que de manera ilícita obra físicamente agregado en el Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen veintidós, que tiene a su resguardo la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, identificado dicho contrato en dicho libro Apéndice antes referido, con el número 9759 (número mismo, que supuestamente correspondería al número de partida que correspondería la inscripción hecha de dicho contrato privado de compraventa en el correspondiente Libro del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis -lo cual no acontece en el caso que nos ocupa, como se demostrará plenamente en el presente juicio-); II.- Se condenen a los demandado Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que hagan la cancelación total y permanente del Folio Real electrónico número 00316929, el cual, indebida e ilegalmente fue generado por los demandados antes mencionados, en relación al supuesto contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México. III.- Se declare la nulidad Absoluta del contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, del Municipio de Metepec, Estado de México, el cual se describe con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 244.00 metros con Camino a Lerma; Al Sur: 211.50 metros con Fam. Tapia Valero (Nota: la palabra fam esta alterada); Al Oriente: 120.00 metros con familia Dávila (Nota: la palabra fam esta alterada). Con una superficie de \$ 12,396.00 metros

cuadrados. IV.- Se condene al demandado ALFREDO ESPINOSA REZA a entregarme y restituirme la posesión física y material del predio de mi propiedad actualmente ubicado Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México, predio mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 123.60 metros, anteriormente con Zanja de nombre Arenal, actualmente con calle denominada Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz); Al Sur: 105.00 metros, anteriormente con Miguel Martínez (actualmente señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal). Al Oriente: 70.00 metros, anteriormente con terrenos de Rancho Blanco (actualmente fraccionamiento denominado "Residencial El Castaño"). Con una superficie real de 3,812.00 metros cuadrados (no obstante que en mi contrato de compraventa señala una superficie de 4,457.00 metros cuadrados –dato que es incorrecto y se debió a un error de tipo aritmético). Cabe precisar que la identificación de la ubicación del predio de mi propiedad, ha ido variando en cuanto a su denominación, desde el momento en que adquirí dicho predio, hasta la fecha en que se promueve la presente reconvencción (como ampliamente se detallara en el presente escrito, y como debidamente se comprobara en el juicio), por ello, y para todos los efectos legales a que haya lugar, en esta prestación ya se cita la ubicación con la denominación que actualmente le corresponde. V.- Se condene a los demandados al pago de gastos y costas que se generen en este Juicio. H E C H O S: 1.- En fecha treinta y uno de Mayo de Mil Novecientos Noventa, el suscrito adquirí por compraventa que me realizo la señora CONCEPCIÓN ANGELES AVILA, el bien inmueble ubicado (en aquel entonces de describió su ubicación de la siguiente manera) en la Colonia Bella Vista, del Municipio de Metepec, Estado de México, en el paraje denominado Llano de Tultitlán, lote número 59 (Norte); fecha misma en la que la compradora me entrego la posesión material, real y jurídica de dicho inmueble (la que cual conserve de manera pública, pacífica y de buena fe hasta el día 24 de junio de 2019, día mismo en que arbitrariamente fui despojado de dicha posesión por el señor ALFREDO ESPINOZA REZA –como se narrara, y evidenciara en los siguiente párrafos), la compraventa y entrega de la posesión antes narradas se comprueban con el contrato que en original de compraventa, que obra en el testimonio que se exhibe como "Anexo 11". El bien inmueble descrito en el precedente párrafo en el contrato de compraventa se describieron de las siguientes medidas y colindancia: Al Norte: 123.60 metros anteriormente con Zanja de nombre Arenal (actualmente con calle denominada Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz); Al Sur: 105.00 metros anteriormente con Miguel Martínez (actualmente señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal); Al Oriente: 70.00 metros anteriormente con terrenos de Rancho Blanco (actualmente fraccionamiento denominado "El Castaño"). Citando en el contrato una superficie de 4,457.00 metros cuadrados. Al respecto de la superficie del predio de mi propiedad, cabe aclarar que la superficie citada en el contrato resulta incorrecta, pues la misma no fue debidamente calculada de conformidad a las medidas proporcionadas por en dicho contrato, ya que de hace las operaciones matemáticas correspondientes resulta que la superficie real del predio de mi propiedad es de 3,812.00 metros cuadrados (no obstante que en mi contrato de compraventa señala una superficie de 4,457.00 metros cuadrados –dato que es incorrecto y se debió a un error de tipo aritmético), cuestión que el suscrito se enteró el día 24 de Abril del 2004, cuando el Departamento de Catastro Municipal de Metepec, realizó una verificación de medidas del predio de mi propiedad, tal y como se acredita con las copias certificadas de dicha diligencia que se exhiben como Anexo 12 (y que obra en las copias certificadas del expediente 17/2018 que se exhiben como Anexo 13). Y con el recibo catastral del 2019 correspondiente a mi predio, en el cual ya se puede constatar que dicha superficie fue corregida del mismo (recibo que se exhibe como Anexo 10). 2.- Considero importante hacer del conocimiento de su Señoría que a lo largo de los casi treinta años que he sido propietario del bien inmueble descrito en el hecho que antecede, la descripción de la ubicación de dicho predio ha ido variando en función a algunas circunstancias físicas que ha ocurrido en su colindancia Norte (tanto físicas, como documentales y/u Oficiales), que se describen a continuación: Como ya se ha precisado en el hecho que antecede, en el momento en que el suscrito adquirió el inmueble que nos ocupa, dicho inmueble no contaba con salida a la vía pública, pues como se puede advertir del contenido mismo del contrato por el que adquirí la propiedad del mismo, dicho predio no colindaba con ninguna vialidad, sin embargo, debe precisarse que la zanja denominada Arenal con la que colindaba al norte mi predio, a su vez dicha zanja colindaba con una vereda de terracería, que vecinalmente se conocía con el nombre de Camino a San Mateo a Atenco (pues precisamente dicha vereda llegaba al poblado antes mencionado). En este sentido, sin poder precisar la fecha exacta (pero más o menos a principios del año dos mil dieciocho), el Ayuntamiento de Metepec, inicio la obra de la creación de lo que hoy es el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, avenida mismo que fue construida precisamente sobre la zanja denominada Arenal, y la vereda conocida como Camino a San Mateo Atenco; de esta manera, al finalizar dicha obra (a finales del año 2018), el terreno de mi propiedad quedo ubicado exactamente en el Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, cuestiones todas ellas que se comprueban con las impresiones de ortofonos digitales debidamente certificadas de los años 1988, 2000 y 2008 que fueron expedidas por el Director del IGCEM, en las que se pueden apreciar (en la esquina superior izquierda) el predio de mi propiedad, la zanja y la vereda antes mencionada, ortofonos mismas que se exhiben como Anexo 16, 17, 18 y 19; además con las impresiones del Plano E-3 Vialidades y Restricciones (perteneciente al Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Metepec 2018 –que al ser un documento público puede ser consultarlo vía internet en la página del Municipio de Metepec, o de la Secretaría de Desarrollo Urbano Estatal, entre otras-) que se exhibe como Anexo 20 y de las fotos aéreas tomadas del programa denominado Google "Maps", que se agrega como "Anexo 21" y el plano manzanero que se exhibe como "Anexo 23". Así mismo, sin poder precisar la fecha exacta, el Ayuntamiento de Metepec, decidió modificar la denominación de la colonia en que está ubicado el predio de mi propiedad, para agregarle el nombre Agrícola y además pego junto los nombre de Bella Vista a Bellavista, y de esta manera, actualmente se denomine dicha colonia como "Agrícola Bellavista", finalmente sin saber la razón específica, en el Departamento de Catastro Municipal, decidieron quitar de los recibos catastrales y de todas las certificaciones correspondiente a la clave catastral correspondiente al predio de mi propiedad, el número de lote y la denominación del paraje donde está ubicado dicho predio, cuestión que se acredita con la certificación de clave y valor catastral emitida por la Dirección de Catastro Municipal que obra agregada a la escritura 397, que se exhibe como "Anexo 22". Como conclusión de todo lo narrado en este hecho, se debe precisar que el predio de mi propiedad actualmente está ubicado en: "Boulevard Sor Juana Inés de la Cruz, sin número, Colonia Agrícola Bellavista, Municipio de Metepec, Estado de México". Con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicité se gire oficio al Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Metepec, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: "Informes que deben rendir las Autoridades" que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. Así mismo con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Catastro del Municipio de Metepec, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: "Informes que deben rendir las Autoridades" que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 3.- En fecha 11 de Marzo del 2003, realice ante la Oficina Catastral del Municipio de Metepec, Estado de México, el tramite relativo al traslado de dominio correspondiente a la operación de compraventa que mencione en el hecho 1 de esta reconvencción, por lo cual desde esa fecha ante esa oficina de Catastro, quedo registrado el bien inmueble correspondiente a mi nombre, el cual se identificó con la clave catastral número 103-14-300-05-00-0000; cuestión que se acredita con la copia certificada del formato de traslado de dominio y con el correspondiente recibo de pago de derechos, que obran en el testimonio original de la escritura 397, Volumen 09, realizada por el notario 182 del Estado de México, que se exhibe como "Anexo 22". Cabe mencionar que en fecha diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho, el

Subdirector del Catastro Municipal, hizo de mi conocimiento que debido a una supuesta actualización de los registros gráficos y alfanuméricos del padrón catastral, mi clave catastral había sido cambiada, y que desde dicha fecha el predio de mi propiedad sería identificada con la clave catastral 103-14-351-00-0000, como lo demuestro con el oficio TM/SC/CC/12518/2018 (Anexo 9). 4.- A mediados del año dos mil tres, inicie ante el entonces Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Toluca Estado de México (hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México) de inmatriculación administrativa, tramite mismo que previo cumplir todos y cada uno de los requisitos marcados en el Código Civil (entre los cuales se deben destacar, acreditar haber poseído por más de cinco años el terreno, el notificar a todos los colindantes del predio y obtener un certificado de no inscripción), en fecha cinco de septiembre del dos mil tres, se dictó resolución favorable a mis intereses y se Registró el predio en dicha oficina registra a mi favor (quedando inscrito a mi nombre en el Asiento 85-5504 a foja 22, del Volumen 464, Libro primero, Sección Primera de fecha 15 de Septiembre del Dos mil Tres), tal y como se acredita con el testimonio correspondiente a dicha inmatriculación administrativa que se exhibe como "Anexo 11". 5.- Así mismo resulta importante informar a su Señoría que en el Año dos mil cuatro, fui demandado por la señora DARIA REYES ESPINOZA, quien me demandado la nulidad absoluta de la inmatriculación administrativa mencionada en los precedentes párrafos, demanda misma en la que dicha señora aseguraba que ella era la legítima propietaria del bien inmueble objeto de dicha inmatriculación, este juicio fue radicado en este mismo juzgado (cuando se denominaba Octavo Civil de Primera Instancia de Toluca con Residencia en Metepec), bajo el número de expediente 17/2004, juicio mismo al que me apersoné, me defendí, y demostré lo infundado de las pretensiones que se me reclamaron y lo fundado de mis excepciones y defensa, por lo cual finalmente el día Veintiuno de Junio del Dos Mil Catorce, se dictó Sentencia Definitiva que absolvió de las injustificadas prestaciones que se me demandaron en ese juicio; afirmaciones que se demuestran con el juego de copias certificadas que se exhibe como "Anexo 13". 6.- El día veintidós de Marzo del Dos mil Dieciocho, el suscrito trámite ante el juzgado sexto civil del Primera Instancia de Metepec, procedimiento judicial relativo de consolidación de propiedad, el cual fue radicado bajo el número de expediente 242/2018, y que previa substanciación legal correspondiente, en fecha dieciocho de Abril del Dos mil Dieciocho, se dictó Resolución en la que el Juez de dicho juzgado el suscrito, de poseedor me había convertido en Propietario del bien inmueble ubicado en Colonia Bella Vista, Municipio de Metepec, del Distrito judicial del Estado de México (resolución misma que causo firmeza procesal) tal y con el juego de Copias Certificadas que ya obran en poder de su Señoría, pues fueron solicitados por usted al juez antes mencionada (incluso me corrieron traslado de las mismas). 7.- El día treinta y uno de octubre del Dos mil Dieciocho, el suscrito protocolice la resolución del procedimientos Judicial mencionado en la viñeta que antecede, protocolización misma que se realizó ante el notario público número 182, del Estado de México, el cual la hizo constar en la escritura trecientos noventa y siete, del Volumen nueve ordinario, escritura misma que fue debidamente inscrita en la oficina Registral de Toluca, dependiente del IFREEM a la cual se le asignó el folio real electrónico 00107378, cuestión que se acredita con el testimonio original de la escritura 397, Volumen 09, realizada por el notario 182 del Estado de México, que se exhibe como "Anexo 22". 8.- Como ya se ha mencionado en los precedentes párrafos a lo largo de los casi treinta años que sido legítimo propietario del bien inmueble (de cuyo título de propiedad indebidamente se me demanda la nulidad en este juicio), el suscrito siempre había poseído públicamente dicho terreno, haciendo diversos actos de posesión material sobre el mismo, como son: limpiarlo, empajarlos, sembrarlo (con maíz principalmente), cosecharlo, cercarlo con malla ciclónica, cuestiones todas ellas que le constan a todos los vecinos del lugar, como lo son las señoras Valentina Espinosa Hernández, Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal. A este respecto cabe mencionar que sin poder precisar la fecha exacta pero aproximadamente desde el año dos mil quince, el suscrito ya no pude seguir sembrando el terreno de mi propiedad, en razón de que los predios vecinos construyeron bardas perimetrales que materialmente cerraron el paso por los linderos Oriente y Sur (lo que hoy son los fraccionamientos denominados "Residencia el Castaño" y "Palma Real III"), y tomando en consideración que el único otro lindero (al Norte), había una zanja muy profunda y ancha, materialmente me fue imposible seguir metiendo un tractor a mi terreno y por ello, desde dicha fecha deje de sembrar mi predio (no obstante ello, seguí haciendo actos públicos de posesión, como lo fue el enmallar mi predio –como lo demuestro con las facturas que se exhiben como "Anexos 15". No obstante ello, el día veinticuatro de junio el año en curso (Dos mil Diecinueve), cuando fui ilegalmente despojado por el hoy actor de la posesión del predio de mi propiedad (tal y como se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación por el delito de despojo que se inició ante el Ministerio público adscrito al Centro de justicia del Metepec, número TOL/MET/01/MPI/204/01086/19/06, que se exhiben al presente escrito como "Anexo 5"), carpeta de investigación misma en la que obra que una persona de nombre JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ fue detenido en el interior del terreno de mi propiedad, y al ser declarado ante el Ministerio público correspondiente, dijo que fue contratado por el señor ALFREDO ESPINOSA REZA para cuidar en calidad de vigilante el terreno supuestamente propiedad del señor antes citado; incluso exhibió una copia certificada del contrato de compraventa (que es el mismo que fue exhibido por el ahora actor a este juicio –cabiendo destacar que ese contrato no presentaba ningún tipo de alteración en su texto-), para demostrar la propiedad del predio a favor de su patrón. De esta manera el suscrito, a través de la declaración Ministerial del señor JOSE LUIS MARTINEZ GONZALEZ, el día 24 de Junio del 2019, el suscrito tuve conocimiento que el señor ALFREDO ESPINOSA REZA indebidamente se ostentaba como propietario del predio de mi propiedad, e incluso supe en base a qué documento dicha persona basaba su argumentación (pues como se ha dicho el supuesto contrato de compraventa del demandado fue exhibido en copia certificada por su supuesto vigilante, de donde también se desprende que la ahora demandada de nombre IRMA RAMIREZ ARREOLA, aparece como la supuesta vendedora del señor ALFREDO ESPINOZA REZA). Ante este escenario el suscrito se dio a la tarea de realizar una investigación en relación al documento exhibido por el actor en el principal (y demandado en la reconvencción), pues no obstante que el suscrito estaba totalmente seguro de la legitimidad de mi derecho de propiedad y de posesión, pues finalmente ya había sido despojado de mi derecho de posesión (sobre el predio de mi propiedad, por el hoy demandado reconvencción), y definitivamente considere necesario hacer dicha investigación para darle todos los elementos de prueba necesarios al Ministerio Público para ejercitar la acción penal correspondiente a la carpeta de investigación que inicie con motivo del despojo que me realizo el hoy actor en el principal; de esta manera, y después de una profunda investigación que realice en relación al tema antes mencionado, el suscrito encontré las siguientes cuestiones: a).- Que el actor de manera fraudulenta logró insertar su supuesto contrato de compraventa en el libro Apéndice de contratos privados de compraventa del año 1956, que se encuentra en resguardo del Instituto de la Función Registral del Estado de México (inserción misma que se hizo de manera muy burda, y que es fácilmente demostrable que dicho documento no pertenece realmente a ese libro, pues entre otras cuestiones, el mismo no se encuentra cocido a dicho libro, sino que esta únicamente adherido con pegamento, aunado a que la partida que supuestamente pertenece, esta ocupada con otro contrato que tiene todos los elementos de seguridad y tracto sucesivo necesario para corroborar su autenticidad). b).- Que en los libros denominados "Libro Índice de Contratos Privados de 1956" e "Índice de propietarios del 1956", no obra ninguna constancia de que se haya inscrito el supuesto contrato de compraventa del hoy actor en el principal. c).- Que indebidamente se generó el Folio Real Electrónico 00316929, en la oficina registral de Toluca, México, folio mismo que se refiere al supuesto contrato de del hoy demandado reconvencción. d).- Que la propia Titular de la oficina registral de Toluca, México, ya detectó el fraude cometido por el Actor, y en consecuencia, ya dicto una determinación de resguardo (en términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley Registral del Estado de

México –artículos mismo que facultan a dicha autoridad a dictar la determinación de referencia, cuando detecte irregularidades graves en los asientos registrales-). e.- Que señor ALFREDO ESPINOSA REZA tuvo la desfachatez de iniciar el presente juicio (cuestión que me entere al ver un acuerdo publicado en el juicio 242/2018 que tramite en el juzgado Sexto Civil de este mismo distrito judicial, acuerdo mismo, que se dictó en función a un oficio dirigido por su señoría donde se pedían copias de dicho juicio, y además se citaba que la existencia de este juicio), precisamente por ello, acudí a emplazarme en este juicio para defender mis derechos de propiedad y de posesión. f).- Que aparentemente (no tengo la certeza de esto –porque no es una oficina pública), el señor ALFREDO ESPINOSA REZA, ya logró en Catastro Municipal de Metepec, que le asignen una clave catastral a su nombre sobre el predio descrito en su supuesto contrato de compraventa (que exhibió adjunto a su escrito de demanda), solo que dicha clave catastral abarca tanto la totalidad de la superficie de mi terreno, como la totalidad de la superficie del terreno de mis colindantes al sur, señoras Ernestina Mejía Carmona e Irma Bernal. De esta manera, y con la finalidad de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director de Catastro Municipal de Metepec y a la C. Registradora de la oficina Registral de Toluca, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: “Informes que deben rendir las Autoridades” que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 9.- En las relatadas consideraciones, en la presente reconvencción, se demanda nulidad y cancelación del Folio Real Electrónico 00316929, en virtud, de que como ya se precisó anteriormente, dicho folio electrónico no cuenta con ningún asiento registral que lo sustente, pues el mismo se creó en vista del documento apócrifo agregado en el Libro Apéndice del Índice de Contratos Privados de 1956 (supuesto contrato del actor en el principal), pero la Oficina Registral dejó de advertir que dicho contrato NUNCA fue registrado ni Libro Índice de Contratos Privados de 1956, ni en índice de propietarios del 1956, por lo cual jurídicamente no es posible considerar que el contrato del hoy actor en el principal, este inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio, pues propiamente hablando la inscripción de los contratos de compraventa que la ley permitía inscribir en el año 1956, se hacían en el Libro Índice de Contratos Privados de 1956, y no en el Libro Apéndice del Índice de Contratos Privados de 1956 (pues este último libro, solo era un respaldo documental del Libro Índice de Contratos Privados de 1956). Con el objeto de comprobar las manifestaciones realizadas en este hecho, solicito se gire oficio al Director del IFREEM y a la Titular de la Oficina Registral de Toluca, Estado de México, a efecto de que rinda la información que se le requiere en el apartado denominado: “Informes que deben rendir las Autoridades” que se encuentra descrito al final de este escrito antes de los puntos petitorios. 10.- En las relatadas consideraciones, en la presente reconvencción, se que retiren física, material y definitivamente del Libro Apéndice del Índice de contratos privado del año mil novecientos cincuenta y seis, Volumen Veintidós, el supuesto contrato privado de compraventa, supuestamente celebrado el día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, entre el señor ALFREDO ESPINOZA REZA y la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, respecto a un inmueble ubicado en Camino a Lerma, del pueblo de San Salvador Tizatallí, del Municipio de Metepec, del distrito judicial de Toluca Estado de México, principalmente por las siguientes razones lógicas jurídicas: Como ya se ha mencionado en los precedentes párrafos es del conocimiento del suscrito, que en el libro denominado “Apéndice” del Índice de Contratos Privados de Compraventa del año mil novecientos cincuenta y seis (1956), que obra en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), de manera por demás fraudulenta, dolosa e ilegal, sí obra físicamente agregado un ejemplar del contrato de compraventa exhibido por el actor a su escrito de demanda, sin embargo, dicha inserción no cuenta con ningún respaldo jurídico necesario para validar que dicho contrato, hubiese sido agregado de manera legal al libro de referencia, y por el contrario, existen pruebas plenas que de manera contundente demuestran que dicho contrato fue fraudulenta e ilegalmente agregado a ese libro, sin que el mismo haya sido objeto del procedimiento legal que debía seguirse ante la autoridad Registral en el año en que se formó el libro de referencia). Es FALSO que el supuesto contrato de compraventa del actor se encuentra inscrita en la sección de Contratos Privados en el apéndice correspondiente a la partida 9759 del Volumen 22, Sección Primera”, pues si bien es cierto como ya se dijo anteriormente, el supuesto contrato privado de compraventa exhibido por el actor sí obra agregado en el Apéndice de Contratos Privados de Compraventa, no menos cierto es que dicho contrato NO se encuentra registrado ni en la partida 9759, del Volumen 22, sección primera del Apéndice Contratos Privados (como ya se explicó en la viñeta anterior –porque en el apéndice no se inscribían ningún asiento registral-); ni tampoco se encuentra inscrito en ningún otro libro que obre en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis (1956). A este respecto cabe precisar que de conformidad a la Legislación vigente en la fecha en que según el actor quedó inscrito su supuesto contrato de compraventa (mil novecientos cincuenta y seis), aplicable para los contratos privados de compraventa, dichos contratos privados de compraventa que se refirieran a bienes inmuebles (cuyo valor del objeto de la compraventa fuese menor a doscientos pesos), debían otorgarse en acta privada (contrato de compraventa privada), y sí podían ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, siempre y cuando se cumplieran los requisitos que la legislación aplicable al caso concreto (entre los cuales se puede mencionar que el contrato privado de compraventa se ratificara ante las autoridades facultadas para ellos – notarios, jueces de primera instancia o menor Municipal–, y hacer el trámite de inscripción ante la oficina registral correspondiente). De esta manera y una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes para la inscripción de los contratos privados de compraventa en el registro público, si el Registrador calificaba de procedente la inscripción, entonces procedía a realizar la inscripción de dicho contrato en el libro expresamente dispuesto para ello, el cual se denomina: Índice de Contratos Privados (en el caso que nos ocupa, del año mil novecientos cincuenta y seis); y se ordenaba, agregar un ejemplar en original del contrato privado de compraventa inscrito en el correspondientes libro “Apéndice” (en el cual como ya se ha dicho, deberían obrar únicamente los contratos que fueron efectiva y debidamente registrados en el Índice de Contratos Privados de Compraventa). En este contexto legal, se debe sostener que únicamente se puede afirmar válidamente que un Contrato privado de Compraventa se encuentra inscrito en el Registro Público de la propiedad y el Comercio del Estado de México, cuando dicho contrato efectivamente se tenga su correspondiente asiento registral, visible en el libro denominado Índice de Contratos Privados de Compraventa, además de que se se encuentre debidamente glosado en el libro Apéndice correspondiente al libro citado en primer término (debidamente ligado con el número de partida, volumen y sección) y por supuesto, que del contrato agregado a dicho Apéndice, se advierta que el mismo cumple con las formalidades esenciales que requería la legislación aplicable al caso concreto en el año mil novecientos cincuenta y seis. Lo anterior resulta de fundamental importancia para dilucidar la falsedad y mendacidad de las manifestaciones del hoy actor, ha realizado en el hecho que ahora se contesta, pues en el caso concreto, se debe destacar que el supuesto contrato privado de compraventa (exhibido por el actor en su demanda) NO se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca, Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), pues en ninguna de las partes del Índice de Contratos Privados de Compraventa correspondiente al año mil novecientos cincuenta y seis (que obra en dicha oficina registral), se advierte que ninguna de la inscripciones que obran en el mismo, se refieran al contrato exhibido por el actor al presente juicio. En específico, se debe mencionar que la partida 9759 (nueve mil setecientos cincuenta y nueve) del Volumen 22 (Veintidós), del Índice de Contratos Privados, sección primera, NO coincide con ninguno de los datos que obran en el contrato privado de compraventa exhibido al presente juicio por el actor, sino que el asiento registral de dicha partida corresponde a una Contrato privado de Compraventa

ubicado en el Barrio de la Veracruz del Municipio de Zinacantepec, celebrado entre los señores FELIX ACUÑA (vendedor) y VICENTE GARATACHEA (como Comprador) contrato mismo que fue inscrito el día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis, tal y como se demuestra con la Certificación Literal que se agrega a este escrito como "Anexo 1". Así mismo debe mencionarse que en el libro Apéndice de Contratos privados de Compraventa del año mil novecientos cincuenta y seis, sí obra el contrato original correspondiente a la Compraventa de un predio ubicado en el Barrio de la Veracruz del Municipio de Zinacantepec, celebrado entre los señores FELIX ACUÑA (vendedor) y VICENTE GARATACHEA (como Comprador) el quince de Marzo mil novecientos cincuenta y seis, contrato privado mismo, que en su parte superior tiene escrito con letra manuscrita la siguiente leyenda "Vol.22, ind. De C. P. fj 292, número 9759, 5 de Junio 1956, Junio 5\_1956", leyenda misma que claramente liga dicho contrato con el asiento registral visible en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis. Aunado a lo anterior, del contrato mencionado en esta viñeta también se puede advertir que en su cara frontal, en su margen derecho el mismo tiene una estampilla correspondiente al pago del impuesto generado por la compraventa; y en su cara posterior tiene una certificación notarial (realizada por el entonces notario número 4 de la ciudad de Toluca), en la que hace constar que las partes del contrato referido, ratificaron el contenido y firma dicho contrato, aunado que le acreditaron haber pagado el impuesto correspondiente; cuestiones todas ellas que se acreditan con las copias certificadas que se exhiben como "Anexo 2" del contrato de compraventa referido en esta viñeta. De igual manera se debe mencionar que tanto de la inscripción que obra en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, como del contrato descrito en la viñeta anterior se puede advertir, que el derecho de propiedad del señor FELIX ACUÑA (vendedor del señor VICENTE GARATACHEA), ya se encontraba inscrito en la partida 1072, Volumen 4º del Índice de Contratos Privados, Sección, de fecha treinta de Septiembre del Mil Novecientos Treinta y Cinco; cuestión que se puede corroborar de las copias certificadas del contrato inscrito en los datos registrales anteriormente citados, que se exhibe como Anexo 3; situación que refuerza la validez y certeza de la inscripción registral hecha en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, a favor de VICENTE GARATACHEA (pues este asiento no solo está debidamente inscrito en el Registro Público, sino que además está ligado con su antecedente registral). Así mismo, se debe mencionar que de la inscripción que obra en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (como una nota marginal) se puede advertir, que el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y seis, el señor VICENTE GARATACHEA vendió su predio a MARIA ELENA RODRIGUEZ DE GARATACHEA, venta misma que quedó debidamente registrada en la partida 38-160, Volumen 162, Libro primero, Sección Primera; cuestión que se puede corroborar de las copias certificadas de la escritura correspondiente a dicha venta que se exhiben como Anexo 4; situación que nuevamente refuerza la validez, la legalidad y la certeza de la inscripción registral hecha en el Índice de Contratos Privados de Compraventa volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis, a favor de VICENTE GARATACHEA (pues este asiento no solo está debidamente inscrito en el Registro Público, sino que además asiento está ligado a una escritura de compraventa posterior). Aunado a todo lo anterior, también resulta importante destacar que el supuesto contrato privado de compraventa que indebidamente obra agregado en el Apéndice del Índice de Contratos Privados, volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (que si corresponde al contrato exhibido por el hoy actor), a simple vista (teniendo el libro antes mencionado a la vista) se puede advertir que claramente dicho contrato se encuentra burdamente agregado a dicho libro, aunado a que contiene una serie de características que los diferencia claramente con los contratos que sí pertenecen realmente al libro de referencia, que de manera ejemplificativa más no limitativa se puede citar lo siguiente: a).- El contrato ahora analizado no tiene ninguna estampilla, adherida al mismo, que compruebe el pago de su impuesto correspondiente. b).- El contrato ahora analizado, no tiene ninguna certificación de ninguna autoridad que haga constar la ratificación de contenido y firma por parte de los celebrantes. c).- El contrato ahora analizado no cuenta con ningún sello de ninguna autoridad. d).- El contrato ahora analizado, en donde obra el nombre de los testigos no cuenta con el nombre de los supuestos testigos (solo obra su firma). e).- El contrato ahora analizado en su parte superior tiene escrita una leyenda (con letra manuscrita), la cual claramente se puede apreciar que es de una tonalidad totalmente distinta (mucho más fuerte la tonalidad), al resto de los contratos que sí pertenecen a dicho libro. f).- El contrato ahora analizado se encuentra pegado al libro (es decir, no está cocido, ni empastado a dicho libro). g).- El contrato ahora analizado no está perforado (para ser cocido al libro). h).- El contrato ahora analizado, está impreso en una hoja de tamaño claramente diferente a los contratos que sí pertenecen a dicho libro. i).- También se debe destacar que el contrato ahora analizado, se encuentra claramente alterado en varios de sus datos, pues no obstante que el texto de dicho contrato fue realizado con máquina de escribir, varias de las palabras que obran en dicho contrato se encuentran alteradas con letra a mano, como sucede con el apellido del supuesto comprador, los colindantes del predio objeto de la venta, y el precio de la operación (entre otros). Cuestiones todas ellas que denotan fácilmente que dicho contrato no pertenece al libro Apéndice multialudido, y que fue indebida y dolosamente insertado en dicho libro (obviamente para defraudar al suscrito). En relación a la alteración mencionada en la viñeta que antecede (relativa al texto del supuesto contrato exhibido por el actor), se debe señalar que el hoy actor indebidamente ha exhibido ante autoridades diferentes copias diversas de su supuesto contrato de compraventa, pues como se acredita con el contrato que obra en el juego de copias certificadas exhibidas como "Anexo 5" (de la carpeta de investigación TOL/MET/01/MP/204/01086/19/06), dicho actor exhibió copias de su supuesto contrato sin ninguna alteración, y en el presente juicio, el propio actor exhibió copias fotostáticas de su supuesto contrato ya alterado, lo cual nuevamente denota el dolo, la falsedad y la mendacidad con la cual se conduce dicho actor en el presente juicio (para corroborar este punto exhibo copia certificada del contrato exhibido por el actor del principal –mañosamente en copia simple- copia certificada misma que se exhibe como Anexo 24). Finalmente se debe mencionar, que es del conocimiento del suscrito que en fecha 28 de Octubre del 2019, la C. Titular de la Oficina Registral de Toluca, del Instituto de la Función Registral del Estado de México decreto el resguardo de la partida 9759, Volumen 22, Libro índice de Contratos Privados, Sección primera (únicamente en cuanto hace al supuesto contrato de compraventa ubicado en camino a Lerma del pueblo de San Salvador Tizalalli, Municipio de Metepec, a favor de Alfredo Espinoza Reza), lo anterior en razón de que la Titular registral en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, 100 y 101 de Ley Registral vigente en el Estado de México, advirtió diversas irregularidades en la supuesta inscripción del contrato del hoy actor, irregularidades mismas que al ser muy burdas y evidentes condujeron a dicha funcionaria pública a decretar el resguardo tanto de la partida antes señalada como del folio real electrónico, indebidamente generado a partir de esa partida registral, entre los razonamientos esgrimidos por la Titular de la Oficina Registral, para fundar y motivar su determinación de resguardo, se pueden destacar las siguientes: a).- Que teniendo a la vista el Apéndice del Índice de Contratos Privados de Compraventa, del año mil novecientos cincuenta y seis, advierte que en el mismo existen dos contratos de compraventa con el mismo antecedente de registro (es decir, de la partida 9759, Volumen 9759, del Índice de Contratos Privados, sección primera) uno a favor del hoy actor (contrato mismo que fue exhibido en este juicio) y otro a favor del señor Vicente Garatachea, relativo a un bien ubicado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec. b).- Que en el contrato que obra en el libro Apéndice a favor del señor VICENTE GARATACHEA (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), no tiene folio real electrónico. c).- Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), tiene asignado el Folio Real

Electrónico 316929 (lo cual se hizo, con vista al apéndice). d).- Que de la verificación de la digitalización de la partida 9759, Volumen 22, del libro Índice de contratos privados, sección primera, se pudo constatar que sólo obra digitalizado el contrato privado de compraventa inscrito a favor del señor Vicente Garatachea, relativo a un bien ubicado en el Barrio de la Veracruz, en Zinacantepec. e).- Que no obra digitalizado el contrato exhibido por el hoy actor en la partida 9759, Volumen 22, del libro Índice de contratos privados, sección primera. f).- Que del estudio del contrato que obra en el libro Apéndice a favor del señor VICENTE GARATACHEA (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), se desprende que dicho contrato si con el fundamento legal en su parte superior, así como con la ratificación de contenido y firma, así como con el timbre fiscal que para ese entonces exigía la ley del Timbre. g).- Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), se desprende que dicho contrato carece de fundamento legal para su formalización, así como también carece de la ratificación de contenido y firma ante notario público; y también le falta el Timbre que para ese entonces exigía la Ley del Timbre. h).- Que si bien el Que el supuesto contrato que obra en el libro Apéndice a favor del hoy actor (en el Apéndice en la partida 9759, Volumen 22), obra inserto dentro del apéndice del volumen de contratos privados, También lo es que no figura digitalización del mismo, es decir, NO CONSTA INSCRIPCIÓN ALGUNA, MEDIANTE LA CUAL SE HAYA REGISTRADO LA CONSTITUCION, ADQUISICION, transmisión, modificación, limitación, gravamen o extinción de derechos reales A TRAVES DEL CUAL SE CONVALIDE Y LEGITIME EL CONTRATO DEL HOY ACTOR. i).- De igual manera, en el índice de propietarios que consta en el volumen en comento, no se relaciona dicho contrato a favor de Alfredo Espinosa Reza, lo cual genera una discrepancia entre el apéndice y lo publicado en el citado Volumen. j).- Que por todo lo anterior la Registradora Colige que el contrato exhibido por el hoy actor, no cumple con elementos necesarios de forma que debían revestir los contratos privados de compraventa en el momento de su supuesta inscripción, por lo cual, decidió decretar el resguardo de dicho contrato, y así impedir que se realicen posteriores anotaciones o inscripciones basadas en el supuesto contrato de compraventa del hoy actor.. Se insiste que todos y cada uno de los argumentos expresados anteriormente, se pueden apreciar en la determinación de resguardo que es visible en la imagen disponible en las computadoras que existen en la oficina registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), para el servicio de consulta de imágenes (de acceso libre para el público en general), específicamente al ingresar el folio real electrónico en dicha computadora 316929 (que indebida y erróneamente fue asignado en relación al supuesto contrato exhibido en este juicio por el hoy actor), lamentablemente a pesar de que el suscrito realice la solicitud de que se me expidiera una certificación literal del contenido de dicho folio real (donde lógicamente viene la determinación del resguardo antes mencionada), la Titular de la oficina Registral de Toluca me suspendió mi tramite (negándome la expedición de dicha certificado certificación, basándose precisamente en que como ya existe una determinación de resguardo, ya no pueden expedir ningún tipo de certificaciones relativas a dicho folio real electrónico) cuestión que acredito fehacientemente con la determinación de suspensión antes mencionada que se exhibe como Anexo 6 (cabiendo mencionar que mi abogado en vía de subsanación de dicha suspensión el día veinticuatro de noviembre del presente año, promoví ante la Oficina Registral de Toluca, un escrito en el cual hizo una serie de razonamientos en vía de cumplimiento para tratar de subsanar la suspensión, y por ende, volvió a insistir en la petición de que se me expida la certificación literal en comento; también exhibiendo el documentos antes mencionado como "Anexo 7"), sin embargo no tengo la certeza si me darán o no dicha certificación, por ende, desde este momento solicito se envíe oficio a la Titular de la oficina Registral de Toluca Estado de México (dependiente del Instituto de la Función Registral de Toluca Estado de México), a efecto de que en el plazo que su Señoría determine envíe copia certificada de la determinación de resguardo, mencionada en el presente escrito. 11.- En consecuencia de todos y cada uno de los razonamientos expresados con anterioridad también se debe concluir que el supuesto contrato privado de compraventa supuestamente celebrado entre la señora IRMA RAMIREZ ARREOLA, en su carácter de vendedora, y ALFREDO ESPINOSA REZA, en su carácter de comprador, supuestamente celebrado en fecha nueve de Mayo del mil novecientos cincuenta y seis, respecto del inmueble ubicado en camino a Lerma, del Pueblo de San Salvador Tizatlalli, esta totalmente Afectado de Nulidad Absoluta, en virtud de todos y cada uno de los razonamientos vertidos en este escrito, de los que de manera enunciativa más no limitativa se pueden mencionar los siguiente: Aunado a todo lo anterior, también resulta importante destacar que el supuesto contrato privado de compraventa que indebidamente obra agregado en el Apéndice del Índice de Contratos Privados, volumen 22, partida 9759, del año mil novecientos cincuenta y seis (que si corresponde al contrato exhibido por el hoy actor), a simple vista (teniendo el libro antes mencionado a la vista) se puede advertir que claramente dicho contrato se encuentra burdamente agregado a dicho libro, aunado a que contiene una serie de características que los diferencias claramente con los contratos que sí pertenecen realmente al libro de referencia, que de manera ejemplificativa más no limitativa se puede citar lo siguiente: a).- El contrato ahora analizado no tiene ninguna estampilla, adherida al mismo, que compruebe el pago de su impuesto correspondiente. b).- El contrato ahora analizado, no tiene ninguna certificación de ninguna autoridad que haga constar la ratificación de contenido y firma por parte de los celebrantes. c).- El contrato ahora analizado no cuenta con ningún sello de ninguna autoridad. d).- El contrato ahora analizado, en donde obra el nombre de los testigos no cuenta con el nombre de los supuestos testigos (solo obra su firma). e).- El contrato ahora analizado en su parte superior tiene escrita una leyenda (con letra manuscrita), la cual claramente se puede apreciar que es de una tonalidad totalmente distinta (mucho más fuerte la tonalidad), al resto de los contratos que sí pertenecen a dicho libro. f).- También se debe destacar que el contrato ahora analizado, se encuentra claramente alterado en varios de sus datos, pues no obstante que el texto de dicho contrato fue realizado con máquina de escribir, varias de las palabras que obran en dicho contrato se encuentran alteradas con letra a mano, como sucede con el apellido del supuesto comprador, los colindantes del predio objeto de la venta, y el precio de la operación (entre otros). g).- La tinta con la que esta elaborado el contrato impugnado, es claramente reciente. h).- La firma del señor ALFREDO ESPINOSA REZA que aparece en el contrato es sumamente similar a la firma que obra en la demanda con la que se inicio este juicio, cuestión que obviamente resulta inverosímil tomando en consideración que el supuesto contrato impugnado tiene supuestamente setenta años de haber sido realizado, y en señor antes mencionado debe tener mínimo dieciocho año más de eso setenta años, lo cual lógicamente haría que su firma ya hubiera cambiado en sus rasgos gráficos por una cuestión natural del envejecimiento y de la consecuencia velocidad en la forma de firmar. i).- Además debe destacarse que el contrato ahora impugnado, no se desprende, que la supuesta Vendedora hubiese manifestado tener derecho para vender ese inmueble, ser propietaria del mismo, y mucho menos citar de donde sale su supuesto derecho, cuestión que obviamente invalida ese contrato. j).- Además debe destacarse que el supuesto contrato de compraventa del hoy acto, curiosamente menciona que en 1956, supuestamente dicho terreno colindaba al norte con Camino a Lerma, cuestión que denota la falsedad de dicho contrato por dos razones fundamentales a saber: - Primero, porque como ya se ha dicho y demostrado, el terreno de mi propiedad hasta el año 2018 colindaba al norte con la Zanja Arenal (cuestión que se demuestra con las ortofotos exhibidas), y Segundo porque en 1956 no existía ningún camino a Lema, y mucho menos tenía ese nombre, pues como se demostrara con los informes ya solicitados, ese nombre se empezó a utilizar por el año 1990 indistintamente con Camino a San Mateo Atenco, para la vereda que corría al norte de la Zanja Arenal. Es de fundamental importancia destacar que el contrato del Ahora actor no menciona nada de la Zanja Arenal, la cual fue cerrada hasta el año 2018, como se demostrara en este juicio. Cuestiones todas ellas que denotan fácilmente que el supuesto contrato de compraventa del actor, es totalmente nulo de

pleno derecho. Haciendo saber que debe presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día de la última publicación del edicto, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o persona que éste pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de emplazamiento en la puerta de este Tribunal.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Dado en la Ciudad de Metepec, México, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de septiembre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

167.-14, 25 enero y 3 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA.

EL C. ARTURO SORIANO VELAZQUEZ en calidad de apoderado legal de los señores EDITH VIDALS LÓPEZ Y SALOMON BUSTOS ARZATE, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 835/2020, Proceso Ordinario Civil relativo a la Acción Real Reivindicatoria; Requiriendo: La declaración que haga su Señoría respecto de que el suscrito Salomón Bustos Arzate tiene mejor derecho a poseer que los demandados, por ser propietario del inmueble y casa habitación identificado como LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL ONCE (11), DE LA SUBDIVISIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO DIEZ (10) Y ONCE (11), MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SESENTA Y UNO (61), UBICADO EN CALLE Y/O AVENIDA NETZAHUALCOYOTL, MANZANA 4, SECCIÓN "B", FRACCIONAMIENTO LOMAS DE CRISTO, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO 10 DE LA MISMA SUBDIVISIÓN; AL SUR: 25.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE NETZAHUALCOYOTL Y AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 32. Funda sus prestaciones en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el instrumento notarial 41,694, Salomón Bustos Arzate es legítimo propietario del inmueble descrito en supralineas. 2.- El bien inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, bajo el Folio Real Electrónico 00168869. 3.- El poderdante Salomón Bustos Arzate realizo tramite de Traslado de Dominio con Clave Catastral 0794003411000000 y comenzó a construir una casa habitación. 4.- Para acreditar la posesión e identificación del inmueble se realizaron diversos trámites administrativos y trabajos de albañilería en la parte superior del inmueble. 5.- El poderdante coloco ventanas y puertas y una vez amueblada la casa, en fecha cuatro a cinco de enero del 2020 el poderdante se quedó en dicho domicilio con su familia, por cuestiones de trabajo y por la pandemia dejo de habitar el lugar; en fecha 24 de julio del 2020 se enteró que diversas personas entraron a habitar su casa. 6.- El poderdante solicito servicios jurídicos con el fin de recuperar la posesión del inmueble y casa en el construida. 7.- Toda vez que los codemandados se han negado a entregar la posesión, se inicia la presente Acción Real, cuyo fin es condenar a los codemandados. Haciéndole saber a MODESTO IVAN ZARAGOZA BECERRA que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y BOLETÍN JUDICIAL.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

177.-14, 25 enero y 3 febrero.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Se emplaza a Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 375/2020 relativo al Juicio Especial de Desahucio, promovido por VÍCTOR BERNAL ORTIZ, en contra de ALBERTO LEOPOLDO LOZANO RUBIO Y JAVIER LÓPEZ MANJARREZ, por auto de tres de diciembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez, a quienes se les hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La desocupación y entrega del bien inmueble consistente en una bodega de uso comercial con superficie de 270 metros cuadrados, ubicada en la calle cerrada de Wenceslao Labra número 117, Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México; B) El pago de mensualidades que van desde el mes de marzo hasta agosto del dos mil veinte, equivalente a la cantidad de \$132,000.00 (ciento treinta y

dos mil pesos 00/100 moneda nacional); C) El pago de la pena moratoria estipulada en el presente contrato por el 10% de cada mes, es decir, \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), lo que multiplicado por los seis meses en que no se ha efectuado el pago pertinente, la cantidad total es de \$13,200.00 (trece mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); D) El pago de los adeudos que existan a la fecha de la desocupación del inmueble, por concepto de agua y energía eléctrica consumidos por el inquilino, cabe señalar que el C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, tiene un adeudo por la cantidad de \$3,728.00 (tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de energía eléctrica, así como una multa por la cantidad de \$26,914.00 (veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional); E) El pago de la pena convencional por incumplimiento, establecido en la cláusula décimo segunda del contrato de arrendamiento, consistente en tres mensualidades vigentes, cantidad que asciende a \$66,000.00 (sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional); F) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine; fundándose para ello en los siguientes hechos: 1. Víctor Bernal Ortiz es legítimo propietario del inmueble ubicado en la calle cerrada de Wenceslao Labra número 117, Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México, lo cual acredita con la copia simple de escritura pública 116602, volumen especial número 1642, por el notario número 18; 2. En fecha doce de enero de dos mil diecinueve Víctor Bernal Ortiz celebró contrato de arrendamiento con Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez, con el carácter de arrendatario y fiador respectivamente, sometiéndose mediante la cláusula décimo sexta a dicha jurisdicción y competencia; 3. En el contrato de arrendamiento, los contrayentes manifestaron que el inmueble es de uso comercial, por tratarse de una bodega con superficie de 270 metros cuadrados, una mini bodega con 54 metros cuadrados en planta baja, así como 210 metros cuadrados en planta alta, por lo que la duración del contrato consistía en cinco años; 4. En dicho contrato, en la cláusula segunda, se precisa que el arrendatario Alberto Leopoldo Lozano Rubio, realizaría los pagos por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de renta del inmueble; 5. Conforme a la cláusula segunda, párrafo segundo del contrato de arrendamiento, atendiendo a la fecha de la celebración del mismo, transcurrió el primer año, por tanto, tuvo un incremento del 10% a la cantidad inicial, entonces, desde el mes de enero de dos mil veinte, se consumió la cantidad de \$22,000.00 (veintidós mil pesos 00/100 moneda nacional); 6. En los últimos meses el C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, no ha otorgado a el arrendador la cantidad estipulada por concepto de renta del inmueble; 7. El C. Alberto Leopoldo Lozano Rubio, en su carácter de arrendatario, no ha cubierto los pagos correspondientes al suministro de energía eléctrica, por lo que la deuda asciende a la cantidad de \$3,728.00 (tres mil setecientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de energía eléctrica, así como una multa por la cantidad de \$26,914.00 (veintiséis mil novecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional); 8. Víctor Bernal Ortiz ocurre en calidad de arrendador y acreedor del inmueble objeto de juicio, respecto de los CC. Alberto Leopoldo Lozano Rubio y Javier López Manjarrez.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndoles saber que deben presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

180.-14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente 222/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIA), promovido por RUBÉN DAVID TELESFORO CRUZ en contra de SARAI ELISZETH SÁNCHEZ SEVILLA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, por proveído de fecha dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó emplazar a VIRGINIA RAMÍREZ GUERRERO, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual, por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

Prestaciones reclamadas:

A) La declaración judicial de que la difunta señora SARA MARÍA ESTHER CRUZ ESPINOSA, quien tiene pleno dominio sobre la vivienda marcada con el número cuatro (4), de tipo habitacional social progresivo, ubicada en Calle Capilla de Ma. Magdalena sin número, actualmente número oficial catorce (14), del lote treinta y nueve (39), de la manzana dieciséis (16), del condominio ubicado en Camino a San Juan Teotihuacán sin número denominado Conjunto "Rancho la Capilla", Municipio de Tecámac, Estado de México, en razón de que es la legítima propietaria y dicho inmueble no ha salido de su haber patrimonial.

B) Como consecuencia de la anterior prestación, compete el derecho de reclamar la acción reivindicatoria del inmueble antes citado, ya que la hoy demandada VIRGINIA RAMÍREZ, indebida e injustificadamente y sin autorización de la Sucesión que se representa lo viene ocupando; para el efecto de que lo restituya física y materialmente a la sucesión.

C) Para el caso de que la demandada VIRGINIA RAMÍREZ GUERRERO no haga entrega voluntaria del inmueble que en este Juicio se reclama, se ordene su desocupación y entrega en ejecución de sentencia mediante lanzamiento a su costa.

D) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación presente procedimiento.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se expiden los presentes edictos.- TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

36-A1.- 14, 25 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE NUMERO 1463/2010.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO ANTE ESTE H. JUZGADO POR HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DENTRO DEL FIDEICOMISO F/234036. EN CONTRA DE ARELLANO LINARES HECTOR FERMIN Y FABIOLA AVENDAÑO VIERA EXPEDIENTE NÚMERO 1463/2010, EL C. JUEZ DICTÓ UN AUTOS DE FECHA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, CUATRO DE OCTUBRE Y TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE SEÑALA DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO IDENTIFICADO COMO: VIVIENDA EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 12, DE LA MANZANA "D", NUMERO OFICIAL 280, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADA "JARDINES DE TULTITLAN", MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO NUMERO OFICIAL 280, DE LA CALLE RETORNO DE CARDENALES, MANZANA "D", LOTE 12, DEL CONJUNTO URBANO TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE TULTITLAN", MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$1'175,000.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), PRECIO DE AVALÚO, SIENDO POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE ESTA CIUDAD, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO. Toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizará las publicaciones de los edictos ordenados en los lugares de costumbre de Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Maestro JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, ante el C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- Doy Fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL, LIC. FEDERICO RIVERA TRINIDAD.- RÚBRICA.

358.-24 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, HOY SU CESIONARIA BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX, GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/3443 en contra de GONZALA ROSA NUÑEZ GUERRA, expediente número 600/2016, el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, ha señalado las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMER ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en el CONJUNTO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO RESIDENCIAL HACIENDA SAN JUAN UBICADO EN CAMINO A SAN MARTIN CUAUTLALPAN S/N EN LA CALLE SIN NOMBRE MANZANA OCHO, LOTE OCHO, SUBLOTE TRES, VIVIENDA TRES "A", COLONIA HACIENDA SAN JUAN, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$789,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION, SIETE DIAS HABLES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHAS DE REMATE IGUAL PLAZO.

371.-24 enero y 3 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

JOSE JAIME BAEZ PEREZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 211/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR JOSE JAIME BAEZ PEREZ EN CONTRA DE DE TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA Y H. AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, reclamando las siguientes prestaciones: A) Se declare en sentencia firme que soy propietario del INMUEBLE UBICADO EN BOSQUES NUMERO 22, MANZANA 28, LOTE 11, IZCALLI SAN PABLO, EN SAN PABLO DE LAS SALINAS, TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO VEINTE PUNTO CERO CINCUENTA METROS CUADRADOS (120.050 M2), medidas y linderos que se describen; AL NORTE: EN 17.15 metros colinda con Plaza del Bosque, AL SUR: en 17.15 metros y colinda con lote 12, AL ESTE: en 7.00 metros colinda con calle del Bosque 5, AL OESTE: En 7.00 metros colinda con Plaza del Bosque. B) Que se me entregue el bien inmueble mencionado en el inciso inmediato anterior con todas sus accesiones y mejoras. C) La reivindicación del inmueble mencionado en el inciso A. D) La inscripción de la propiedad y del comercio de Cuautitlán, del inmueble materia del presente juicio. F) Que me pague el valor de los menos cabos y daños que ha sufrido la casa mientras ha estado en poder de mis demandados. G) El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- En fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el número 7901503241 por la cantidad de \$289,478.01, actualmente de la vivienda para la adquisición de la vivienda mencionada en la prestación del inciso A. 2.- En el día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la ciudad de México la persona moral TECHNOGAR S.A. mediante su representante legal FRANCISCO MONTEMAYOR GONZALEZ Y GILBERTO JIMENEZ CHAVEZ y el suscrito JOSE JAIME BAEZ PEREZ, celebramos un contrato de compra venta, respecto del inmueble ya mencionado en la prestación A. 3.- El dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en la Ciudad de México el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante su representante legal el Ingeniero HECTOR ORNELAS GRANADINO y el suscrito, celebramos un contrato de mutuo interés y constitución de garantía hipotecaria respecto del inmueble descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones. 4.- Que el inmueble ya mencionado en la prestación A se encuentra inscrito ante el registro público de la propiedad y del comercio de Cuautitlán, Estado de México, bajo el folio real número 00233202. 5.- Del certificado de inscripción, correspondiente al folio real número 00233202, se desprende que la persona moral TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA, es el propietario del inmueble ya mencionado en la prestación del inciso A. 6.- El día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve en la Ciudad de México, la persona moral TECHNOGAR S. A. mediante su representante legal entregaron la posesión tanto jurídica como física del inmueble descrito en el inciso A del capítulo de prestaciones. 7.- El día doce de mayo del año dos mil catorce el representante legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el maestro en derecho RAUL ARZATE LIBIEN, me expidió el oficio número DRMVM/TL/646/14, para efectos de constatar que al suscrito, con registro federal de contribuyentes BAPJ530111APQ en fecha 18 de mayo de 1079, se me asigno un crédito identificado con el número 7901503241, para adquirir la vivienda ya descrita en el inciso A, informando que el título de propiedad respecto al inmueble mencionado se encuentra pendiente de su inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 8.- En fecha veintidós de mayo del año dos mil doce, le solicite al H. Ayuntamiento de Tultitlán, un certificado de no adeudo predial del inmueble ya descrito en el capítulo de prestaciones del inciso A, con cuenta predial número 0082502811000000, entregando el recibo con número de folio 008-T-M-389 a nombre de BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA. 9.- Bajo protesta de decir verdad que mi inmueble materia de la presente Litis estaba habitada por mi señora esposa CARMINA ARIZMENDI RODRIGUEZ, junto con mis hijos, pero por cuestiones de salud, desde principios del año 2010, dejo de habitarla, yéndome a vivir con su familia al Estado de Guerrero, dejándola cerrada con cadena con candados, por lo que bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha se encuentra cerrada con cadena y candado, en total estado de abandono, ignorando como es que este H. Ayuntamiento de Tultitlán, aparece la señora BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA, como titular ante la Tesorería de dicho H. Ayuntamiento. Por lo que solicito a su Señoría se sirva girar atento oficio al tesorero del H. Ayuntamiento de Tultitlán, para que sirva expedir copias del documento con el cual hicieron dicho traslado de dominio, con el cual no puedo ingresar a mi vivienda, situación que les consta a los señores JUAN ALFONSO SOLANO MARTINEZ Y RICARDO ALFONSO RAMIREZ SANCHEZ y de todos los hechos de la demanda. 10.- De la constancia de ratificación del contenido y firma del contrato de compraventa, mutuo con interés y constitución de garantía hipotecaria, emitido por el Infonavit, mediante su representante legal mencionado en hecho 7, en fecha diecisiete de septiembre del dos mil catorce, respecto del crédito 7901503241, otorgado por el INFONAVIT, para adquirir el inmueble ya mencionado en la prestación del inciso A, a nombre del suscrito como trabajador, ha sido liquidado lo que se justifica dicha suspensión del crédito que el Infonavit me otorgo, de la cual se hace constar que el mencionado crédito no registra adeudo en este departamento.

Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno. Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a JOSE JAIME BAEZ PEREZ su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio de los demandados TECHNOGAR SOCIEDAD ANONIMA Y BLANCA ESTELA GARCIA AVADIA, aunado a que de los domicilios proporcionados por el mismo no fue posible localizar a los citados demandados para emplazarlos a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a los mismos mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contado a partir de siguiente al en que surta efectos la última publicación debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Se expiden a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- FECHA DE VALIDACION: QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

391.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

JUAN CARLOS OSORIO RENDÓN SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, está radicado el expediente 633/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUAN CARLOS OSORIO RENDÓN de ANGELINA CLAUDIA JARAMILLO MARTIN DEL CAMPO, esta última formuló pretensiones: A).- El pago de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de Angélica Claudia Jaramillo Martín del Campo; B).- El aseguramiento de dicha pensión alimenticia en términos de los dispuesto por el artículo 4.143 del Código Sustantivo de la Materia; C).- La liquidación de la Sociedad Conyugal [teniéndose por no puesta por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)], D.- El pago de de daños y perjuicios que con motivo de su incumplimiento ha causado a la parte actora, E).- El pago de gastos y costas.

ANGELINA CLAUDIA JARAMILLO MARTÍN DEL CAMPO, Solicita mediada provisionales: 1.- Se decrete el pago de una pensión alimenticia de carácter compensatorio a razón del 30% del las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe Juan Carlos Osorio Rendón; 2.- Se le aperciba al demandado para que se Abstenga de causar todo tipo de molestia a la parte actora; 3.- Se decrete a la parte actora habitar en el domicilio ubicado en Calle Ignacio Mendoza número 119, Colonia Carlos Hank González, en el Municipio y Distrito Judicial de Toluca; 4.- Se proceda la liquidación de sociedad conyugal a razón del 50%.

ANGELINA CLAUDIA JARAMILLO MARTÍN DEL CAMPO. Funda sus pretensiones en los siguientes hechos: 1.- Que efectivamente en fecha veinticinco (25) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) contrajo matrimonio con Juan Carlos Osorio Rendón. 2. Que contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, 3.- Su último domicilio conyugal y actual lo establecieron en Calle Ignacio Mendoza número 119, Colonia Carlos Hank González, en el Municipio y Distrito Judicial de Toluca, 4.- Que no procrearon hijos. 5.- Que la actora carece de bienes, durante el matrimonio se dedico a realizar cotidianamente trabajo del hogar. Que su antagonista le daba gasto a título de manutención para cubrir sus necesidades personales así como para que comprara enseres, despensas y gastos corrientes, es importante señalar que desde antes de contraer matrimonio era del conocimiento que demandado que la parte actora no trabajaba y que no tiene ninguna profesión ni bien, solo recibía una pensión de su anterior matrimonio el cual se lo comunico y el lo sabía por sentido común que tarde o temprano dejaría de recibir dicha pensión. Que su antagonista desde el mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), dejo de dar dicho gasto, dejándola en estado de insolvencia, cuando durante el tiempo que duro su matrimonio, ocasionándole que su antagonista, se dedicara a generar riqueza y aumentar un patrimonio a su favor, generando un desequilibrio patrimonial que ha venido afectando su estabilidad económica, subsistiendo de los apoyos que le proporcionan sus hijos. Que la parte actora también ha sufrido de violencia psicológica, ya que siempre vivió amenazada diciendo que si lo engañaba el "fulano" iba a amanecer muerto y que en cualquier momento podría sufrir un accidente. Que por su trabajo tiene permiso para portar arma, por lo que la actora vivía en psicosis.

Que el demandado adquirió un terreno en San Diego Alcalá en Ixtapan, así como un vehículo Maraca Nissan, Versa Modelo 2019, que adquirió a crédito quedando como aval quien fue su familia Sra. Gloria del Carmen Ruiz Maya, automóvil que lo tiene trabajando como taxi en aplicaciones y se dedica a la seguridad en una empresa denominada "GRUPO TIGRISCO S.A. DE C.V.", a nombre de los padres del demandado, siendo este apoderado legal.

Ofreció las siguientes Pruebas: 1.- La documental pública, consistente en el acta de matrimonio; 2.- documental pública consistente en el informe que sirva rendir La Dirección General de Personal del Gobierno del Estado de México; 3.- La testimonial a cargo de Gloria del Carmen Ruiz Maya, Jesús Guadarrama "n", Marco Antonio Pineda Jaramillo y Andrea Pineda Jaramillo, 4.- Documentales privadas consistentes en cada uno d ellos comprobantes de pago de Luz, Gas, Teléfono, Tv, Enceres de Limpieza, 5.- Confesional a cargo de Juan Carlos Osorio Rendón, 6.- Declaración de parte a cargo de Juan Carlos Osorio Rendón.

Por auto de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a Juan Carlos Osorio Rendón por medio de EDICTOS que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, México y en el Boletín Judicial; por lo que se le hace saber a Juan Carlos Osorio Rendón que deberá de presentarse dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar las pretensiones formuladas por su contraria, oponer defensas y excepciones, señalar domicilio dentro del lugar de ubicación de este juzgado, apercibido que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se le harán las notificaciones personales por medio de lista y boletín judicial. Debiendo fijarse además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución que ordenó emplazarlo por edictos, por todo el tiempo del emplazamiento.

Toluca, Estado de México a nueve de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2021.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA MAIRIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA.-RÚBRICA.

392.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CASA NUMERO TRECE, DE LA CALLE ANDADOR PENINSULA ESCANDINAVA, CONDOMINIO NUEVE, SECTOR III, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DE LA COLONIA EL ROSARIO II, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.

Se hace saber que FERNANDO LEÓN CAMARGO promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de CARMEN CORTÉS RODRIGUEZ radicado en este Juzgado bajo el número de expediente 348/2021 quien solicita en el ejercicio de juicio Sumario de usucapión respecto del inmueble ubicado en CASA NUMERO TRECE, DE LA CALLE ANDADOR PENINSULA, ESCANDINAVA, CONDOMINIO NUEVE, SECTOR III CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE TRES, DE LA MANZANA CUARENTA Y CINCO, DE LA COLONIA EL ROSARIO II, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla Estado de México con el folio real electrónico número 00231751. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 63.09 m2 (SESENTA Y TRES METROS NUEVE DECIMETROS CUADRADOS) Al norte 2.76 mts Dos metros setenta y seis centímetros Con casa 16 y cuatro metros cincuenta y seis centímetros con andador, Al sur en 2.76 dos metros setenta y seis centímetros con casa 10, y cuatro metros cincuenta y seis centímetros con patio de casa 10 y 82. Al Oriente en 7.50 mts siete metros con cincuenta centímetros con andador Península Escandinava, Al poniente en 7.50 mts siete metros con cincuenta centímetros con patio de servicio. ARRIBA con las casas 14 y 15. ABAJO con desplante.

En fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, estando en el inmueble motivo del presente juicio siendo las once horas, el hoy demandado en su calidad de vendedor y el suscrito en calidad de comprador celebramos un contrato privado de compraventa respecto del inmueble motivo de este juicio documental que adjunto al presente escrito para debida constancia legal pactándose la cantidad de TREINTA MILLONES DE PESOS VIEJOS, siendo dicho acto jurídico la causa generadora de mi legitima posesión encontrándose plenamente facultada la parte demandada para transmitir a mi favor dicho inmueble, en virtud de que lo había adquirido por venta que hizo en su favor el INFONAVIT. Circunstancia que acredito en términos el certificado de inscripción que se acompaña al presente escrito para debidas constancia legal.

En la referida fecha, es decir el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho siendo las doce horas, ante varias personas la parte demandada puso en posesión al suscrito sobre el inmueble motivo de este juicio, poseyéndolo desde entonces de buena fe como se desprende del contrato de compra venta cuya parte demandada me transmitió la propiedad en calidad de propietario como se acredita con el respectivo contrato traslativo de dominio, actos de dominio que les consta de manera objetiva y directa a varios vecinos, conociendo al suscrito como el propietario ya que lo he poseído en forma pública continua, pacífica y de buena fe, ya que nadie me ha molestado en la posesión que disfruto sobre el bien, siendo precisamente la causa generadora de mi legitima posesión el contrato de compra venta referido. Habiendo realizado el pago de impuestos de traslado de dominio y predial así como la ampliación terminación y remodelación.

Por auto de diez de diciembre del dos mil veintiuno, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS en el boletín judicial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación. Haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día doce de enero dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

393.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

SE NOTIFICA A: JUAN GILBERTO LARIOS VEGA Y JORGE LUIS LARIOS VEGA.

Ante el Juzgado al rubro indicado y bajo el número de expediente 2121/2019 se encuentra radicado el Juicio JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE GUILLERMINA VEGA NAVA DENUNCIADO POR JOSE EDUARDO PELAEZ GARCIA, en el que mediante auto de fecha veinticinco de octubre dl año dos mil veintiuno, se ordenó notificar a los presuntos coherederos mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; el auto de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, mismo que de manera sucinta señala: ... se tiene por presentado a JOSÉ EDUARDO PELAEZ GARCÍA, visto su contenido y tomando en consideración los informes rendidos por las autoridades competentes que obran en autos, de los cuales se desprende que se han agotado las medidas necesarias tendientes a la búsqueda y localización de JUAN GILBERTO LARIOS VEGA y JORGE LUIS LARIOS VEGA, sin que se haya logrado; con fundamento en los artículos 1.170, 1.181, 1.182, 2.111 y 2.115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, notifíquese a JUAN GILBERTO LARIOS VEGA Y JORGE LUIS LARIOS VEGA de la radicación del presente juicio en términos del proveído de fecha 29 de septiembre de dos mil veinte, por medio de EDICTOS que contendrán un relación sucinta de

la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, deberá apersonarse al presente juicio; fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, en cumplimiento al auto de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN C. P. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

414.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

Persona a emplazar Carlos Aurelio Procuna García.

Que en los autos del expediente 834/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre cumplimiento de contrato, promovido por SUSANA ROBLEDO PICHARDO, en contra de CARLOS AURELIO PROCUNA GARCIA, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto;

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Carlos Aurelio Procuna García, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración judicial por parte de su Señoría, en el sentido de que el demandado en el presente juicio Procuna García Carlos Aurelio, se encuentra obligado a pagar a la Suscrita Robledo Pichardo Susana, la cantidad de \$6'000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de "remanente" del precio pactado dentro del contrato privado de compraventa celebrado en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve respecto del solar urbano identificado como Lote número doce, de la manzana cuarenta y uno, de la zona dos, del Poblado Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la declaración judicial por parte de su Señoría, en el sentido de que el demandado en el presente juicio Procuna García Carlos Aurelio, se encuentra obligado a pagar a la Suscrita Robledo Pichardo Susana, la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por concepto de pena convencional, pactada dentro de la cláusula sexta del precio pactado dentro del contrato privado de compraventa celebrado en fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve respecto del solar urbano identificado como Lote número doce, de la manzana cuarenta y uno, de la zona dos, del Poblado Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México. C).- El pago de la cantidad equivalente al 20% (Veinte por ciento), del importe de cada uno de los cheques librados por el ahora demandado Procuna García Carlos Aurelio en favor de la Suscrita Robledo Pichardo Susana, con motivo de la celebración del contrato privado de compraventa de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve a que se ha hecho referencia en las prestaciones que anteceden; por concepto de los daños y perjuicios ocasionados por la falta de pago de cada uno de los citados cheques, en los términos establecidos dentro del artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. D) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: El 19 de agosto de 2019 celebró como vendedor un contrato de compraventa con el demandado como comprador, respecto del inmueble antes descrito y conforme a la cláusula primera del citado contrato vendí los derechos de propiedad y posesión que me correspondían de dicho bien al enjuiciado; asimismo, en la cláusula segunda se estipuló como precio del objeto de la compraventa la cantidad de \$8'000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional), misma que cubriría el demandado de la siguiente forma: la cantidad de \$2'000,000.00 a la firma del contrato de compraventa; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de diciembre de 2019; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de enero de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el 29 de febrero de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de marzo de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el 30 de abril de 2020; la cantidad de \$1'000,000.00 el día 30 treinta de mayo de 2020; también, en la cláusula tercera del contrato se estableció la entrega de un cheque librado por el ahora demandado a favor de la actora y a cargo de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, por la cantidad de \$1'000,000.00 correspondiente a cada uno de los pagos a que se hace referencia en el hecho que antecede. En la inteligencia de que la fecha del primero de los seis cheques a que se ha hecho referencia, que fue a partir del 4 de enero de 2020 y del último cheque al día 4 de junio de 2020. Así las cosas, una vez que había hecho entrega al ahora demandado de la documentación necesaria para llevar a cabo la escrituración de la compraventa, me presenté ante BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, para efectos de cobrar el importe correspondiente al cheque de 30 de diciembre de 2019, y bajo protesta de decir verdad me manifestó dicha institución que la cuenta bancaria si contaba con fondos suficientes, pero que al consultarlo vía telefónica con el Librador y ahora demandado, este había negado la autorización para pagar dicho cheque. A la presente fecha el ahora demandado no ha cubierto la cantidad de \$6'000,000.00 por concepto de remanente del precio pactado dentro del contrato privado de compraventa en mención, lo que implica un incumplimiento por parte del enjuiciado a lo estipulado dentro del citado pacto de voluntades exhibido como base de la acción, toda vez que el libramiento y entrega de todos y cada uno los cheques por concepto de pago de remanente del precio pactado, se entiende realizado salvo buen cobro en términos de la establecido por el artículo 7 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Y en el presente caso, no he cobrado el importe de todos los citados cheques, tan es así que los mismos se acompañan al escrito inicial de demanda. También, en la cláusula sexta del contrato de compraventa exhibido como base de la acción, se fijó como pena convencional la cantidad de \$500,000.00 para el caso de que alguna de las partes no cumpliera con lo estipulado dentro del multialudido

contrato. Asimismo, de conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione; y en ningún caso la indemnización será menor del 20% del valor del cheque.

Se expide para su publicación al día trece de enero de dos mil veintidós. Doy fe.

Validación: El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

415.-25 enero, 3 y 15 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 570/2021.

EMPLAZAMIENTO A: ELENA SANCHEZ DE GARCIA.

Promueve ERIKA MARTINEZ GARCIA, ante este Juzgado dentro del expediente 570/2021, en la VIA ORDINARIA CIVIL ACCION DE PRESCRIPCION POSITIVA DE USUCAPIÓN, en contra de ELENA SANCHEZ DE GARCIA Y BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, sobre el bien ubicado en CALLE MORELIA 45, MANZANA 48, LOTE 38, LETRA C, EN LA COLONIA EL CHAMIZAL, C.P. 55270, EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Fundándose para ello en los siguientes hechos: que desde el día seis del mes de octubre del año mil novecientos noventa, a las 12.00 p.m., tengo la posesión real y material del predio ubicado en la calle Morelia 45 (número oficial), manzana 48, lote 38, letra C, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuya superficie es 238.13 m2. (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS), y sus medidas y colindancias son: al NORTE: 25.00 mts, colinda con el lote 37 letra "C", al SUR: 25 mts. colinda con lote 39 letra "C", al ORIENTE: 9.50 mts, colinda con la calle Morelia, al PONIENTE: 9.50 mts, colinda con lote 28 letra "C". Anexando plano arquitectónico del levantamiento de la superficie del inmueble señalado por la arquitecta Nayeli Yazmín Nolasco Fuentes en el mes de abril del presente año. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que EL ORIGEN DE MI CAUSA GENERADORA DE LA POSESION DE DICHO INMUEBLE fue porque me lo dio a cuidar la señora ELENA quien me dijo "me voy a cuidar a mi hermana, cuida mi casa, yo te aviso cuando regrese" y desde ese momento en que me dio a cuidar la propiedad conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título de propietaria y de mala fe, como les consta a los testigos MARIA MONTES DOMINGUEZ Y GABRIELA ROMERO DURAN. A razón de lo anterior me presente al Instituto de la Función Pública de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para investigar el nombre completo de quien aparece como propietario del citado inmueble, desprendiéndose que se halla inscrito a nombre de ELENA SANCHEZ DE GARCIA, con los siguientes antecedentes registrales: partida número 209, volumen 497, Libro 1, Sección 1, que se encuentra en el área de libros y folios de dicha institución, como lo acredita con la búsqueda y expedición sin certificar y con el certificado de inscripción. En el certificado de inscripción aparece una compraventa entre los demandados ELENA SANCHEZ DE GARCIA Y BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, por lo que solicita sea llamado como tercero interesado al BLOQUE NACIONAL DE COLONOS SOCIEDAD CIVIL, para los efectos legales correspondientes. La suscrita ha pagado el impuesto predial desde el año 2014 al año 2019, como lo acredita con el recibo de pago de fecha 27 de diciembre de 2019, con número de folio 0006827, pago del año 2020 con número de folio CG-00185708, pago del año 2021, con folio E-0032522. No pague el impuesto de predial los años anteriores al año 2014, porque en las oficinas municipales en donde se pagaban dichos impuestos me decían que tenía que ir la propietaria y a mi no me podían dar ningún informe, sin embargo en diciembre de 2019, llegó a mi casa un requerimiento de pago de predial desde 2014 a la fecha 2019, por lo que acudí con ese documento al municipio a hacer el pago correspondiente, por la misma situación de que no soy propietaria sino poseedora no me han cobrado el servicio de agua, ya que hicieron una renovación de las tuberías más o menos por el año 2001, y no me pusieron la toma correspondiente, como lo he señalado desde el día 6 de octubre de 1990, a las 12.00 p.m. inicie a ocupar actos de dominio a título de dueña, pacífica, continua, y pública en el predio ubicado en Morelia 45 (número oficial), manzana 48, lote 38, letra C, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, los actos de dominio que he ejecutado en el predio citado les consta a los vecinos y pobladores del lugar, se han dado cuenta que en mi casa realizó con esmero los trabajos necesarios para su conservación y hago el pago de servicios municipales, afirmo y hago del conocimiento que no se me ha requerido por persona alguna o autoridad judicial o extrajudicial la entrega de la posesión, tampoco se han interrumpido de alguna manera mi permanencia en mi casa como es del conocimiento de los vecinos, que lo saben y les consta a todos, cada uno de los hechos, los señores testigos ANGEL MUÑOZ CHAVERO, ISMAEL MONROY HERNANDEZ Y MARIA DEL ROSARIO ISLAS GARDUÑO. La suscrita ha tenido por más de 10 años la posesión del inmueble a título de dueña pública, pacífica, continua y de mala fe, como lo acredito con la constancia de residencia colonia El Chamizal, delegación 2019-2021, de fecha 29 de abril de 2021, asimismo acredito la ocupación del terreno multicitado con los siguientes recibos: pago de derechos de servicio de luz, con número de cuenta 36DL40E030022460, y número de servicio 574100601521, de fechas octubre de 2010, febrero 2011, mayo 2011, julio 2011, noviembre 2011, marzo 2012, junio 2012, agosto 2012, octubre 2012, noviembre 2012, mayo 2013, julio 2013, noviembre 2013, enero 2014, marzo 2014, julio 2014, enero 2015, mayo 2015, julio 2015, noviembre 2015, enero 2016, mayo 2016, noviembre 2016, marzo 2017, noviembre 2017, marzo 2018, septiembre 2018, noviembre 2019, 12 de marzo 2020, mayo 2020, julio 2020, septiembre 2020, noviembre 2020, marzo 2021, todos del domicilio ubicado en calle Morelia 45, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, a nombre de la señora MARTINEZ GARCIA ERIKA, ticket de historial de consumo emitido por la CFE del expediente del cliente con número de cuenta 36DL40E030022460, y número de servicio 574100601521, de fecha 3 de agosto 2020, con domicilio en calle Morelia 45, en la colonia El Chamizal, C.P. 55270, a nombre de la señora MARTINEZ GARCIA ERIKA. Les constan los hechos a los señores ANGEL MUÑOZ CHAVERO, ISMAEL MONROY HERNANDEZ, MARIA DEL ROSARIO ISLAS GARDUÑO, quienes son vecinos del lugar, y a ellos les consta mi posesión pública, pacífica del inmueble objeto de la usucapión.

Mediante proveído de fecha 14 de diciembre de 2021, dado que obran los informes respecto a la búsqueda y localización del domicilio actual de la enjuiciada, en consecuencia, emplácese a ELENA SANCHEZ DE GARCIA, por MEDIO DE EDICTOS a fin de que conteste la demanda entablada en su contra.

Haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia la Mora de esta Ciudad, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaria del Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de diciembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

416.-25 enero, 3 y 15 febrero.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

A: MARÍA GUADALUPE VALDÉS GONZÁLEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 1047/2021 relativo al Juicio DIVORCIO INCAUSADO promovido por ATANACIO RAMÍREZ GONZÁLEZ se ordenó su EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUSCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN, GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que ATANACIO RAMÍREZ GONZÁLEZ le demanda: La disolución del vínculo matrimonial que lo une con María Guadalupe Valdés González.". Consecuentemente se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta. De igual forma fijese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinte días del mes de enero del dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 20 DE ENERO DE 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. GABRIELA VELÁZQUEZ CARMONA.- FIRMA: RÚBRICA.

419.-25 enero, 3 y 15 febrero.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 810/2021.

Se notifica al colindante del lado oriente José García a la audiencia testimonial.

Se hace saber, que en el expediente 810/2021, que se tramita en este Juzgado AGUSTIN HUMBERTO HERNANDEZ RODEA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado Calle Sauces, S/N, Colonia Guadalupe Hidalgo, el Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 10.15 mts. y colinda con Ricardo López González.

AL SUR: 10.15 mts. colinda con Ana María González Mirafuentes.

AL ORIENTE: 20.15 mts. colinda con José García.

AL PONIENTE: 20.15 mts. colinda con Calle Sauces.

Teniendo una superficie total de 204.52 metros cuadrados, predio que cuenta con una casa habitación en dos niveles; con una superficie de construcción de 193.00 metros cuadrados.

Manifestando que en fecha diez de enero de dos mil cuatro (2004), adquirió de Rosa María López González y Alejandro López González, mediante contrato Privado de Compra-venta, el bien inmueble descrito y desde ese día ha realizado actos de dominio sobre dicho predio, de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

Habiéndose señalado dentro del expediente en mención las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, para la audiencia correspondiente.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho y al señor José García (colindante oriente), a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia testimonial que se celebrará a las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós, en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de enero del presente año, si a su interés conviene.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a veinticinco de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS, VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

528.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 06/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MIGUEL RIVERA VALDEZ, ROSALINDA LAGUNAS VALDES, GUADALUPE VILCHIS DIAZ, HERIBERTA DIAZ VALDES Y MARIA DE LOS ANGELES LAGUNAS VALDEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con Residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado antes en PASEO DE LA ASUNCIÓN SIN NUMERO, COLONIA LLANO GRANDE, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, AHORA EN PASEO DE LA ASUNCIÓN SIN NUMERO COLONIA AGRÍCOLA BELLAVISTA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: 69.15 metros, con Dalila Maruca Tapia Aguilar; 2. AL SUR: 93.66 metros, con calle Privada de la Asunción S/N; 3. ORIENTE: 54.50 metros, con Paseo de la Asunción Sin Número; 4. AL PONIENTE: 49.18 metros, con Braulio Cruz Mora, con una SUPERFICIE TOTAL de 4,072.50 metros cuadrados.

Por tanto publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinticinco del mes de enero de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: veinticinco de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

529.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 850/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GUSTAVO VILLEGAS GARDUÑO, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México por auto de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, ordenó publicar un extracto de los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato privado de compraventa de celebrado el trece de enero de dos mil nueve, con ONÉSIMO GARCÍA VALDÉS, del bien inmueble que se ubica en CARRETERA HUIXQUILUCAN RÍO HONDO SIN NÚMERO COLONIA EL TREJO, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 89.64 METROS en cinco líneas, la primer línea de 21.64 metros, la segunda línea de 11.62 metros, la tercer línea de 19.90 metros, la cuarta línea de 11.98 metros y la quinta línea de 24.50 metros, todas estas líneas colindan con ALFONSO JUÁREZ, actualmente PATRICIO TREVIÑO, AL ESTE: 76.18 METROS dividido en tres líneas, la primer línea de 20.27 metros, la segunda línea de 21.68 metros y la tercer línea de 34.23 metros, todas estas líneas colindan con ALFONSO JUÁREZ, actualmente PATRICIO TREVIÑO, AL SURESTE: 57.03 METROS dividido en seis líneas, la primer línea de 5.00 metros, la segunda línea de 6.32 metros, la tercer línea de 11.78 metros, la cuarta línea de 9.49 metros, la quinta línea de 9.93 metros y la sexta línea de 14.51 metros, todas estas líneas colindan con CAMINO A SAN BARTOLITO, AL SUROESTE: 174.45 METROS, dividido en tres líneas, la primer línea de 60.90 metros, la segunda línea de 66.35 metros y la tercer línea de 47.20 metros, todas estas líneas colindan con GUADALUPE PÉREZ, actualmente MARTIN MEDINA, AL NOROESTE: 15.34 METROS colinda con CARRETERA HUIXQUILUCAN RIO HONDO, con una SUPERFICIE TOTAL 6,410.00 METROS CUADRADOS, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación; Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de diciembre 2021.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARISOL DURÁN LAZCANO.-RÚBRICA.

530.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

EDITH RAMÍREZ CAMPOS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1208/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado LA CRUZ SAN VICENTE, inmueble ubicado en términos del Municipio de Temascalapa, Estado de México, actualmente calle Magnolia, sin número, barrio de la Cruz, en el Municipio de Temascalapa, Estado de México que en fecha seis 06 de octubre de dos mil once 2011, celebró contrato de compraventa con BARTOLO ALVA RAMOS, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.99 metros con Calle Magnolia, AL SUR 11.28 metros con Andrés Juárez Juárez, AL ORIENTE 26.02 metros con Edith Alva Mendoza, AL PONIENTE de 25.34 metros con Andrés Juárez Juárez; con una superficie total de 251.72 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIECIOCHO 18 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

532.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1207/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por SALVADOR GUTIERREZ HERRERA, respecto del predio denominado "COYOTENCO" ubicado en calle privada Coyotenco, San Luis Tecuahutitlán, Estado de México, que en fecha veinte (20) de Agosto del año dos mil catorce lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con JUAN LUIS CASTAÑEDA MARIN, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 57.00 metros y linda con FRUMENCIO RIOS ALEMAN ACTUALMENTE ASCENCION RIOS GARCIA; AL SUR.- En 60.00 metros y linda con FRUMENCIO RIOS ALEMAN ACTUALMENTE BERNARDINO GARCIA PEREZ; AL ORIENTE.- EN 80.00 y linda con CALLE PRIVADA COYOTENCO; AL PONIENTE.- En 80.00 metros y linda con FRUMENCIO RIOS ALEMAN ACTUALMENTE CAMILO FEDERICO RIOS MIRANDA. Con una superficie aproximada de 4587.00 M2 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).----- Doy fe.-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIEZ DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

533.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1163/2021, JACOBO RIVERO ALARCÓN, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto de un predio denominado "TEZONTLA" ubicado en CALLE EL CALVARIO S/N., SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACIÓN que celebró con su señor padre ROSALÍO RIVERO SUÁREZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 40.00 METROS CON CALLE EL CALVARIO.

AL SUR: EN 46.00 METROS CON EL H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC.

AL ORIENTE.- EN 172.60 METROS CON ADÁN VILCHIS RIVERO.

AL PONIENTE: EN 172.91 METROS CON LILIA GERÓNIMA ÁVILA HERNÁNDEZ.

Teniendo una superficie total aproximada de 7419.30 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

537.- 31 enero y 3 febrero.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 845/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por CLAUDIA SARA NAPOLES EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS DE NOMBRE HILARIO SARA JIMENEZ, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora pretende: acreditar que es propietaria del bien inmueble ubicado en CALLE NUEVO LEON SIN NÚMERO DEL POBLADO DE SAN GASPAS TLAHUELILPAN, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.33 metros con Calle Nuevo León; AL SUR: 17.33 metros con barda perimetral; AL ORIENTE: 46.34 metros antes con Ricardo Francisco Valencia Reyes ahora con propiedad privada; AL PONIENTE: 46.34 metros antes con Zita María Teresa González Hernández ahora con propiedad privada; con una superficie aproximada de 803 metros cuadrados.

Por tanto publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley;

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veinte (20) del mes de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: doce de enero de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

538.- 31 enero y 3 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En expediente 15/2022, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, el señor J JESÚS MARTÍNEZ GRACIANO, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en: Localidad de San Juan Acazuchitlán, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son:

Norte: 42.25 metros linda con: Federico Martínez Graciano.

Sur: 42.25 metros linda con: David Martínez Graciano.

Oriente: 18.30 metros linda con: Nicolás Quintanar.

Poniente: 18.30 metros linda con: Calle.

Con una superficie de 773.175 metros cuadrados.

La Jueza, dictó auto el doce de enero dos mil veintidós (12/01/2022) ordenando publicar edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y, en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, informando de éste asunto a quien o a quiénes, se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce de enero dos mil veintidós (12/01/2022).- Jilotepec, México, enero diecisiete, dos mil veintidós. (17/01/2022).- Doy Fe.- Funcionario: Secretario de Acuerdos, Licenciado Jorge Casimiro López.- FIRMA.-RÚBRICA.

541.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 39/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PATRICIA TERCERO ROSAS, respecto del predio que esta ubicado en la calle Granjas sin número, San Marcos Cerro Gordo, Municipio de San Martín de la Pirámides, Estado de México, que en fecha tres (03) de marzo del año dos mil doce (2012) lo adquirió mediante contrato de Compraventa, celebrado con JOSE LUIS ROMERO MARTÍNEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 18.00 metros y colinda con ESTEBAN MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 17.50 metros y colinda con calle las Granjas; AL ORIENTE: 21.00 metros y colinda ROSALIA ROMERO RAMOS; AL PONIENTE: 21.50 metros y colinda con ESTEBAN MARIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Con una superficie aproximada de 375.14 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.  
542.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1443/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ALICIA GARCÍA DELGADO, respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Alvaro Obregón, San Mateo Atenco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 123.39 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 5.74 metros y colinda con calle Fresno, al Sur: 6.04 metros con Jorge Arana actualmente María Isabel Juárez Peralta, al Oriente: 20.95 metros con Ausencio Hernández Pacheco, al Poniente: 20.95 metros con Héctor Jesús Meléndez Sánchez actualmente Yazmín Alvarez.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados; por lo tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de ley.

Fecha en que se ordena su publicación, veintiuno de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIO.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO, LIC. SILVIA CARRASCO HERNANDEZ.-RÚBRICA.  
544.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MIGUEL MARTINEZ TELLEZ, bajo el expediente número 10248/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en CALLE JACARANDAS, NUMERO 205, COLONIA PRADOS DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.05 METROS CON CALLE JACARANDAS; AL SUR: 10.00 METROS CON LOTE 30 ACTUALMENTE (JORGE ELEUTERIO COLMENAREZ CRUZ); AL ORIENTE: 27.60 METROS CON LOTE 25 ACTUALMENTE MIGUEL MARTINEZ TELLEZ; AL PONIENTE: 28.70 METROS CON LOTE 29 ACTUALMENTE MIGUEL MARTINEZ TELLEZ; con una superficie de 282.20 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

129-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ELIZABETH HERNANDEZ DOMINGUEZ, bajo el expediente número 18/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en AVENIDA DEL RINCON, SIN NUMERO, BARRIO DEL RINCON, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL

TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 METROS CON ALFREDO HERNANDEZ SIENDO SU NOMBRE CORRECTO Y COMPLETO ALFREDO HERNANDEZ OROPEZA; AL SUR: 11.00 METROS CON CAMINO AL BARRIO DEL RINCÓN; AL ORIENTE: 56.00 METROS CON EDUARDO GALICIA OROPEZA; AL PONIENTE: 56.00 METROS CON JUANA GALICIA HERNANDEZ; con una superficie de 616.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinticinco (25) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

130-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1098/2021, LETICIA GONZÁLEZ REYES, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto de UN INMUEBLE", ubicado en CALLE AZTECAS, MANZANA 1, LOTE 5, COLONIA HUEYOTENCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor GILBERTO GÓMEZ CORTES, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.22 METROS LINDA CON CALLE AZTECAS.

AL SUR: 7.22 METROS LINDA CON CALLE UNO.

AL ORIENTE: 17.25 METROS Y LINDA CON ENRIQUE SOBERANES.

AL PONIENTE: 17.25 METROS Y LINDA CON ENRIQUE CONTRERAS VEGA.

Teniendo una superficie total aproximada de 124.54 metros cuadrados.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTIDOS (22) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- RÚBRICA.

131-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - JESUS DELGADO TAPIA, bajo el expediente número 10260/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del terreno de los llamados de común repartimiento, ubicado en AVENIDA ZARAGOZA NUMERO 21-BIS ACTUALMENTE NUMERO 85, BARRIO DE SANTIAGO, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, PROVENIENTE DEL TERRENO DENOMINADO "CHOPEPENA", EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 37.30 METROS CON JESUS DELGADO DOMINGUEZ HOY JOEL MELQUÍADES DELGADO PILIADO, ALBERTO FLORES JIMENEZ Y LUCIA ISABEL DELGADO PILIADO; AL SUR: 33.00 METROS CON LORETO MARINA DELGADO PILIADO; AL ORIENTE: 06.22 METROS CON JESUS DELGADO DOMINGUEZ HOY LUCIA ISABEL DELGADO PILIADO; AL PONIENTE: 12.76 METROS CON AVENIDA ZARAGOZA; con una superficie de 333.57 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

132-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - MARGARITA TERESA RODRÍGUEZ VARGAS, bajo el expediente número 10259/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en: CERRADA DE MORELOS SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN LORENZO, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 66.00 METROS CON ROSALBA RODRÍGUEZ VARGAS, AL SUR EN DOS LÍNEAS: PRIMER LÍNEA: EN 11.30 METROS CON JUAN CRESCENCIO VARGAS CALZADA; SEGUNDA LÍNEA: EN 55.07 METROS CON JOSÉ ANTONIO VARGAS CALZADA, MATEO MAURICIO VARGAS CALZADA Y JUAN CRESCENCIO VARGAS CALZADA; AL ORIENTE: EN 18.00 METROS CON GENOVEVA CALZADA ISLAS; AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS: PRIMER LÍNEA: EN 02.57 METROS CON JUAN CRESCENCIO VARGAS CALZADA; SEGUNDA LÍNEA: EN 15.00 METROS CON CERRADA DE MORELOS; con una superficie de 1,038.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

133-A1.- 31 enero y 3 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA, bajo el expediente número 10226/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE REVOLUCIÓN, BARRIO DE SANTA MARÍA, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, PROVENIENTE DEL TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "SOLAR DE CASA" el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.31 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, HOY FELIPE SÁNCHEZ MONTAÑO; AL SUR: 09.19 METROS CON FELIPE SÁNCHEZ MONTAÑO, HOY MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA; AL ORIENTE: 11.16 METROS CON HEIDI SÁNCHEZ CARMONA, HOY MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA; AL PONIENTE: 11.11 METROS MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MALAGÓN; con una superficie de 97.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de diciembre dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

134-A1.- 31 enero y 3 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA, bajo el expediente número 10227/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto de un terreno de común repartimiento denominado "SOLAR DE CASA" ubicado en: CALLE REVOLUCIÓN, BARRIO DE SANTA MARÍA, EN EL POBLADO DE SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 09.19 METROS CON MIRIAM SÁNCHEZ CARMONA, AL SUR EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA: EN 08.29 METROS CON JULIETA SÁNCHEZ FLORES; LA SEGUNDA: EN 02.13 METROS CON JULIETA SÁNCHEZ FLORES, AL ORIENTE EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA: EN 04.27 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; LA SEGUNDA: EN 11.04 METROS CON ROMÁN EFRAÍN VARGAS SÁNCHEZ; AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS: LA PRIMERA: EN 04.27 METROS CON MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MALAGÓN; LA SEGUNDA: EN 10.94 METROS CON MARCO ANTONIO SÁNCHEZ MALAGÓN; con una superficie de 149.44 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydeé Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

135-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - JUAN BERNARDO FRAGOSO ENCISO, bajo el expediente número 10262/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE ZARAGOZA, BARRIO SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.26 METROS CON LUIS LOZANO HOY DOMINGA GARCIA TALONIA; 01.79 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; AL SUR: 05.55 METROS CON CALLE ZARAGOZA, 03.18 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; AL ORIENTE: 04.00 METROS CON JOSE LUIS SANCHEZ FRAGOSO, 06.10 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; 03.25 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA DE MA. DEL REFUGIO ENCISO MONROY; AL PONIENTE: 13.30 METROS CON LIDIA ORTEGA GARCIA HOY ITZEL FRAGOSO ENCISO; con una superficie de 72.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de enero dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

136-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MIGUEL MONTIEL HERNÁNDEZ, bajo el expediente número 10209/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "LA CONCHA" ubicado en el BARRIO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE: CALLE URUGUAY, S/N, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 METROS CON MIGUEL MONTIEL HERNÁNDEZ; AL SUR: EN DOS LÍNEAS PRIMERA 14.00 METROS CON AVENIDA DE LAS CRUCES, SEGUNDA 8.00 METROS CON MAHUM TESILLO VICENTEÑO; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS PRIMERA 7.40 METROS CON LEONARDO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, SEGUNDA 8.35 METROS CON MAHUM TESILLO VICENTEÑO; AL PONIENTE: 7.40 METROS CON CALLE URUGUAY, con una superficie de 202.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- FIRMA.-RÚBRICA.

137-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

MARTIN LIMA GÓMEZ.

En el expediente número 1134/2021, MARTIN LIMA GÓMEZ promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

A).- Respecto del bien inmueble denominado "NENETZOLA" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO EN SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO FE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

B) Inmueble que adquirieron de manos de J. DOLORES MAYEN ROSAS en fecha dieciocho (18) de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981); a través de un CONTRATO DE COMPRAVENTA, documento que en original exhiben, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 41.30 metros y linda con Dolores Mayen Rojas, actualmente con Martín Lima Gómez;
- SUR: 37.70 metros y linda con Toribio Enciso, actualmente con Julio César Rubio Morán;
- ORIENTE: 185.30 metros y linda con Rosendo Gutiérrez, actualmente con Julio César Rubio Morán;
- PONIENTE: 194.30 metros y linda con J. Dolores Mayen Rosas, actualmente con Calle sin nombre;

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 7,497.00 m<sup>2</sup> (siete mil cuatrocientos noventa y siete metros cuadrados).

C) Desde el día dieciocho (18) de noviembre del año mil novecientos ochenta y uno (1981), el vendedor entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual MARTIN LIMA GÓMEZ, han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propiedad, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de SANTA MARIA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiestan que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tienen como origen un título traslativo de dominio, consistente en el contrato de compraventa.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para su publicación por dos veces, con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico de mayor circulación en esta población, se expiden los presentes el día doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.-RÚBRICA.

138-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 1131/2021, CONRADO CORTES MORENO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto al inmueble denominado denominado "COLIHUIA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE EMPEDRADILLO, SIN NÚMERO, COLONIA AMPLIACIÓN SAN JERÓNIMO XONACAHUACÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que adquirió de manos de PEDRO ALARCÓN ALARCÓN en fecha treinta (30) de marzo de dos mil catorce (2014); a través de contrato de compra venta, documento que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

NORTE: 133.14 Metros con CALLE EMPEDRADILLO;

SUR: 134.88 Metros con MACARIO BERNAL MADRID ACTUALMENTE EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO;

ORIENTE: 52.81 Metros con CAMINO AL COLORADO;

PONIENTE: 58.29 Metros con DANIEL ERNESTO GONZÁLEZ PEREDA, ACTUALMENTE EZEQUIEL CHACÓN QUINTERO.

SUPERFICIE DEL TERRENO: SIETE MIL TRESIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (7,394.59 M<sup>2</sup>).

Desde el día treinta (30) de marzo de dos mil catorce (2014), el enajenante entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, el cual el C. CONRADO CORTES MORENO, ha venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de San Jerónimo Xonacahuacan, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la compraventa referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

139-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 788/2021.

PROMOVENTE: AGUSTIN VEGA RIVERO Y FERNANDO VEGA RIVERO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION.

AGUSTIN VEGA RIVERO Y FERNANDO VEGA RIVERO por su propio derecho, promueve UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO radicado con el expediente 788/2021 para efecto de acreditar en los términos del artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, toda vez que han poseído el inmueble UBICADO EN AVENIDA MORELOS PONIENTE, NUMERO 48 COLONIA SAN CRUISTOBAL CENTRO MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NOTE 13.90 METROS LINDA CON ALONDRA PEREZ GARFIAS.
- AL SUR 13.80 METROS LINDA CON AVENIDA MORELOS.
- AL ORIENTE 37.50 METROS LINDA CON MIGUEL RIOSS M.
- AL PONIENTE 36.50 METROS LINDA CON MAURICIO DANIEL RIOS ORTEGA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 512.00 METROS CUADRADOS.

Manifiesto que en fecha ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ celebraron contrato de compraventa respecto del bien inmueble descrito con MA. DE LOURDES RIOS MURILLO, EVANGELINA RIOS MURILLO, MARGARITA RIOS MURILLO, MA. GUADALUPE RIOS MURILLO, MA. DE JESUS RIOS MURILLO, MANUEL RIOS MURILLO, JOSE GASPAR VARGUEZ RIOS Y SEBASTIAN DIAZ DE LEON RIOS, que desde esa fecha lo ocupan en carácter de propietarios, de manera ininterrumpida, que cuentan con título fehaciente.

PUBLIQUESE EL PRESENTE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN.

Validación. Acuerdo que ordena la publicación: AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LUCIA HERNANDEZ CERON.-RÚBRICA.

140-A1.- 31 enero y 3 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 700/2019, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de NOÉ LÓPEZ MARES. El C. Juez Interino Quincuagésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia de Proceso Escrito de la Ciudad de México dicto autos de fecha veinticinco de noviembre, nueve de septiembre, y dos de agosto que en los que señaló a las DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, sito CASA EN CONDOMINIO NÚMERO CUATRO B, (NÚMERO OFICIAL CIENTO TRES GUIÓN CUATRO B, DEL CONDOMINIO AHUEHUETES), CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA CUATRO, SUBLOTE CUATRO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "BOSQUES DEL NEVADO", UBICADO EN LA CALLE PORFIRIO DÍAZ NÚMERO DOSCIENTOS QUINCE, COLONIA SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO..." "... debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS, en el periódico DIARIO IMAGEN de esta ciudad, en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de \$410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) precio del avalúo exhibido en autos. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta, lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal..."

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LICENCIADA TRINIDAD IVONNE DÍAZ ESQUIVEL.-RÚBRICA.

611.- 3 febrero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En el en auto dictado el seis de octubre y veintidós de octubre ambos del año en curso, el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México Maestro JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS con domicilio en AVENIDA PATRIOTISMO NUMERO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD DE MEXICO, Ante la Fe de la C. Secretaria de Acuerdos B, Lic. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO; ordenó en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MONEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE DELGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA NUMERO F/3443 en contra de JUANA BAUTISTA RAMIREZ, Expediente 670/2015, para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada JUANA BAUTISTA RAMIREZ ubicado en VIVIENDA B DEL LOTE CONDOMINIAL CINCO DE LA MANZANA DOS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "EX HACIENDA XICO" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLE DEL CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO se señaló DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS en la cantidad de CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; se ordena la publicación de edictos POR UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del juzgado, en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL DIARIO IMAGEN debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles.

Ciudad de México a cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BLANCA ALICIA SHIROMAR CABALLERO.-RÚBRICA.

612.- 3 febrero.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER hoy su cesionaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE VS. JULIETA VILLEGAS PARRA Y ANGEL FAUSTO CHEVANIER GONZALEZ, Ex. No. 1602/2010. La C. Juez por Ministerio de Ley Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, LICENCIADA YOLANDA HERNANDEZ GARCÍA mediante audiencia de fecha veinte de octubre del año dos mil veintiuno, ha señalado LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del inmueble materia del juicio, consistente en CASA VEINTISIETE DEL SEXTO CALLEJÓN SAN RAMÓN, LOTE TREINTA Y SEIS SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO VERTICAL DE LA MANZANA DOS ROMANO DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOMAS DE CHICOLOAPAN CONSTITUIDO SOBRE LA FRACCIÓN DOS ROMANO DE LA EX HACIENDA DE TLALMIMILOLPAN, CIUDAD GALAXIA LOS REYES, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO. Se hace saber a los postores que la base para el remate con rebaja del veinte por ciento sobre la cantidad de \$365,313.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS MONEDA NACIONAL), en términos de lo que previene el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, es la cantidad de \$292,250.40 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CUARENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el total de dicha suma.

Ciudad de México, a 29 de noviembre del 2021.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO HERNANDEZ JIMENEZ.-RÚBRICA.

613.- 3 y 16 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1339/2020, el señor CARLOS MILLÁN VELÁZQUEZ, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un terreno ubicado en la localidad de Santa Ana Nichi, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: En una primera línea de 7.32 metros, segunda línea de 2.80 metros, tercera línea de 16.42 metros, cuarta línea de 18.36 metros, colindan con Ranulfo Castillo Colín y José Manuel Colín Millán y en una quinta línea de 21.80 metros colinda con Ma. Guadalupe Monroy; Al Sur: En una primera línea de 9.18 metros, segunda línea de 9.73 metros, tercera línea de 6.60 metros colindan con Roberto Garduño García y en una cuarta línea de 19.75 metros y quinta línea de 20.73 metros colinda con Guillermo Garduño García; Al Oriente: En una primera línea de 28.53 metros colinda con calle Benito Juárez, segunda línea de 2.00 metros, tercera línea de 8.00 metros, colindan con Roberto Garduño García y en una cuarta línea de 4.00 metros, colinda con Guillermo Garduño García; Al Poniente: En una primera línea de 3.94 metros, segunda línea de 2.60 metros, y tercer línea colindan con Ranulfo Castillo Colín y José Manuel Colín Millán, en una cuarta línea de 2.00 metros colinda con Roberto Garduño García, en una quinta línea 18.86 metros, colinda con Ernesto García Garduño y Ma. Guadalupe García Monroy y en una sexta línea 7.4 metros colinda con calle Agustín Millán, el cual cuenta con una superficie total aproximada de 1,500.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diez de enero de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 17 de enero de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de enero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

614.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 114/2022, GLORIA ELEAZAR TAMARIZ TOLEDANO, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "XAXALTETLA", ubicado camino a los Árboles de Navidad sin número en el población de San Francisco Zentlalpan en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 9,695.00 M2., (nueve mil seiscientos noventa y cinco metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 47.10 metros linda con CAMINO A LOS ARBOLES DE NAVIDAD; AL SUR: 33.74 metros linda con MARTIN PEREZ; AL ORIENTE: 243.70 metros linda con FRANCISCO SAENZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 253.50 metros linda con ALEJANDRO PEREZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintiocho (28) días de enero de dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016, FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TITULAR.- RÚBRICA.

615.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente 21/2022, YURELI FLORES HERNÁNDEZ, promueve ante este juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar que mediante la declaratoria por sentencia ejecutoriada ha operado la prescripción adquisitiva del predio ubicado en CALLE LIVERPOOL SIN NUMERO, DELEGACIÓN DE SANTA ISABEL CHALMA, MUNICIPIO DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO, CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 41.40 METROS, CON RODOLFO SÁNCHEZ PÁEZ, AL SUR: 28.09 METROS CON CALLE IZTACIHUATL; OTRO SUR: 13.31 METROS CON MACEDONIO SANCHEZ PAEZ, AL ORIENTE: 11.91 METROS CON MACEDONIO SÁNCHEZ PÁEZ; OTRO ORIENTE: 11.22 METROS CON MACEDONIO SANCHEZ PÁEZ, AL PONIENTE: 23.13 METROS CON CALLE LIVERPOOL. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 800.96 METROS (OCHOCIENTOS METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS). Ya que derivado del contrato privado de compra-venta del tres de marzo del año dos mil quince, se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído de forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de propietaria, por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. EXPEDIDO EN AMECAMECA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Enero del año dos mil veintidós (2022).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: LIC. EN D. MARIELI CASTRO DIAZ.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MARIELI CASTRO DIAZ.- RÚBRICA.

618.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

ANTONIO MARQUEZ MEDINA.

Por este conducto se le hace saber que MARIA CRISTINA PACHECO LUNA, le demanda en el expediente número 281/2020, iniciado en fecha veintinueve 29 de julio de dos mil veinte, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble ubicado en LOTE 54, MANZANA 21, COLONIA LA PERLA, Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, con una superficie de 123.15

M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 53; AL SUR: 15.00 METROS CON CALLE ALAMOS; AL ORIENTE: 8.28 METROS CON CALLE OMBULES; AL PONIENTE: 8.14 METROS CON LOTE 27, inscrito a nombre del señor ANTONIO MARQUEZ MEDINA, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la Partida número 444, Volumen 37, Libro Primero, Sección Primera de fecha de inscripción 19 de agosto de 1972, actualmente en el folio real electrónico 144909 basándose en los siguientes hechos: En fecha 17 de enero de 1991, la suscrita adquirí mediante contrato privado de compraventa, celebrado entre la suscrita MARIA CRISTINA PACHECO LUNA en carácter de compradora y el señor ANTONIO MARQUEZ MEDINA en su carácter de vendedor del predio que he descrito en el inciso A) del capítulo de prestaciones, como lo acredito en términos del documento que en original adjunto, quien en forma personal me entrego la posesión del bien inmueble, cuyas medidas, superficie y colindancias han quedado descritas con anterioridad, que el señor ANTONIO MARQUEZ MEDINA me entrego la posesión material y Jurídica EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, DE MANERA PACIFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, tal y como será demostrado en su oportunidad procesal. Durante todo este tiempo que ha poseído el multicitado inmueble, ha autorizado los arreglos y mejoras necesarias para la conservación del mismo, en virtud de que la actora lo habito desde entonces con su familia y además los vecinos se han dado cuenta de que dicho inmueble es de ella y que es la única que ejerce actos de dominio desde hace más de 29 años. En atención de que el inmueble objeto del presente asunto lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para Usucapir, es por eso que demanda del señor ANTONIO MARQUEZ MEDINA, el cumplimiento de las prestaciones que han quedado asentadas con anterioridad, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 19/ENERO/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

622.- 3, 15 y 24 febrero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA: "A".

EXP. NUM.: 1267/2018.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARÍA DE LOURDES CHAVERO SÁNCHEZ, expediente número 1267/2018, LA C. LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO, JUEZ SEPTUAGÉSIMO CIVIL DE ESTA CIUDAD, dictó un auto que a su letra dice: "En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en la CASA NUMERO DOCE "B", DEL CONJUNTO HABITACIONA EN CONDOMINIO DENOMINADO "VILLAS DIAMANTE", UBICADO EN LA CALLE TONATICO, NUMERO DIEZ, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, se hace constar que ante la C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, LICENCIADA LIDIA BARRERA SANTIAGO, quien actúa en forma legal en unión de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES RODRÍGUEZ TORRES, comparece la parte actora.." ..A CONTINUACIÓN LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA.." toda vez que del mismo se desprende que las publicaciones efectuadas reúnen los requisitos de ley, se procede a la Audiencia de Remate, haciéndose constar que no comparecen postores..." En uso de la palabra la parte actora por conducto de su apoderado, manifiesta: Que en virtud de que no comparecen postores a la presente almoneda aun cuando se encuentran debidamente convocados, solicita atentamente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se otorgue MEDIA HORA de espera, a efecto de verificar si comparecen postores. LA C. JUEZ ACUERDA.- Por hechas las manifestaciones que produce la parte actora por conducto de su apoderado, como lo solicita y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles, se procede a otorgar MEDIA HORA de espera a efecto de verificar si comparecen postores a la presente almoneda, en consecuencia, proceda la Secretaria a certificar el término en el cuál inicia y termina dicha espera, y hecho que sea, se acordará lo conducente. LA SECRETARIA CERTIFICA, que, siendo las DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS del día de la fecha, inicia la media hora de espera concedida y fenece a las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS, del día en que se actúa. LA SECRETARIA HACE CONSTAR: Que siendo las diez horas con cuarenta y un minutos del día de la fecha que se actúa, no compareció postor alguno a la presente Audiencia de remate, con lo que se da cuenta a la C. Juez. En uso de la palabra la parte actora, por conducto de su apoderado dijo: Que toda vez que no compareció postor alguno a la presente almoneda, por así convenir a los intereses de su representada solicita se sirva señalar día y hora para que tenga verificativo en tercera y pública almoneda y sin sujeción a tipo, se saque a remate el inmueble hipotecado objeto del presente juicio.." .. LA C. JUEZ ACUERDA.- Por hechas las manifestaciones que produce el compareciente, y toda vez que no compareció postor alguno a la presente Audiencia de Remate en SEGUNDA ALMONEDA, como lo solicita el apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena sacar a REMATE en TERCERA ALMONEDA, y sin sujeción a tipo, siendo el valor de segunda almoneda la cantidad \$653,400.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., respecto de la CASA NUMERO DOCE "B", DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO "VILLAS DIAMANTE", UBICADO EN LA CALLE TONATICO, NUMERO DIEZ, COLONIA SANTIAGO TEPALCAPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; y, por así permitirlo la agenda y las labores de este Juzgado, se señalan las: NUEVE HORAS CON

CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, convóquese postores por medio de Edictos que se publicaran por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, así como en los tableros de Aviso de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "EL DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, y entre la última publicación y la Audiencia de Remate igual término..." ".NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA. Con lo que concluyó la diligencia siendo las diez horas con cincuenta minutos del día de la fecha en que se actúa firmando el que en ella intervino en Unión de la C. Licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO, Juez SEPTUAGÉSIMO DE LO CIVIL de esta Ciudad, quien actúa en forma legal con asistencia de la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada DOLORES RODRÍGUEZ TORRES, que autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a 17 de enero del año 2022.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.- RÚBRICA.

PUBLÍQUESE DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TÉRMINO.

624.- 3 y 16 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. SILVERIO ESQUIVEL CORRAL, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1960/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ SIN NUMERO, BARRIO DE MÉXICO, SANTA MARIA DEL MONTE, ESTADO DE MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR 47.60 METROS Y COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA MANUEL HINOJOSA JILES, AL ORIENTE 19.50 METROS CON ANDRÉS ESQUIVEL HUEQUIS, AL NORTE 47.50 METROS CON ROMUALDO ESQUIVEL GUAPO, AL PONIENTE 19.50 METROS CON CAMINO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 926.25 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Dado en Toluca, Estado de México, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

625.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Hago saber que en el expediente marcado con el número 828/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por PEDRO EMMANUEL GUTIERREZ DEHONOR, respecto del inmueble ubicado CALLE DE NICOLAS BRAVO SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 25.17 METROS CON ADELFO GARCÍA MENESES, 10.40 METROS CON MARIA DEL CARMEN ROSALES HERNANDEZ Y 0.48 CENTIMETROS CON ROBERTO CAMPIRAN PÉREZ, AL SUR: 0.39 CENTIMERTROS CON RAQUEL GARCIA ALANIS; 30.42 METROS CON CALLE NICOLAS BRAVO; Y 8.50 METROS CON GEORGINA PEREZ GARCIA, AL ORIENTE: 12.23 METROS CON IVONNE PÉREZ GARCIA; 9.78 METROS CON GEORGINA PEREZ GARCIA; 42.20 METROS CON IRMA GARCIA ALVARADO Y 0.93 CENTIMETROS CON MARÍA DEL CARMEN ROSALES HERNANDEZ, AL PONIENTE: 11.04 METROS CON LUISA AMPARO RIVERA; 9.63 METROS CON RAQUEL GARCIA ALANIS; 19.55 METROS CON CONCEPCIÓN GARCÍA ALVARADO; 6.70 METROS CON ROBERTO CAMPIRAN PÉREZ Y 14.46 METROS CON OBDULIA ROSA CONTRERAS PÉREZ, con una superficie de 2,139.00 metros cuadrados.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley, dejando a disposición del interesado los mismos para que los haga llegar a sus destinatarios. Metepec México, a diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

626.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

HÉCTOR ALBINO GONZALEZ GOMEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 3770/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto del predio ubicado en EL PARAJE DENOMINADO "LA CARRANZA", ACTUALMENTE IDENTIFICADO EN CALLE PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA EL MIRADOR, POBLADO DE VISITACIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6 MTS (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) y colinda con Propiedad de Miguel Reyes; AL SUR: 6 MTS (SEIS METROS CON CERO CENTIMETROS) y colinda con Privada que da acceso a la calle pública, sin nombre; AL ORIENTE: 25.13 MTS (VEINTICINCO METROS CON TRECE CENTIMETROS) y colinda con Propiedad de Héctor Albino González Gómez; AL PONIENTE: 24.96 MTS (VEINTICUATRO METROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS) y colinda con Propiedad de Héctor Albino González Gómez; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 150.21 MTS<sup>2</sup>.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico circulación diaria, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Se expide para su publicación a los once días del mes de enero del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA.

627.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 2003/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MARIBEL ROJAS VALDES, en términos del auto de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle sin frente a la vía pública, en Santa Cruz Otzacatipan, Delegación San Mateo Otzacatipan del Municipio de Toluca, Estad de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE.- 9.50 metros colinda con Bertha María Elena Valdés Torres; AL SUR: 9.50 metros colinda con Pilar Celia Valdés Torres; AL ORIENTE: 10.92 metros colinda con Paso de Servidumbre; AL PONIENTE: 10.92 metros colinda con Modesto Tapia, actualmente con Filiberto Tapia Hernández; con una superficie de 103.78 m<sup>2</sup> (ciento tres metros con setenta y ocho centímetros cuadrados), el inmueble antes descrito es una fracción que deriva de un inmueble de mayor superficie de 207.57 m<sup>2</sup> (doscientos siete metros con cincuenta y siete centímetros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 metros colinda con Bertha María Elena Valdés Torres; AL SUR: 9.50 metros colinda con Angel Valdés Torres; AL ORIENTE: 21.85 meros colinda con Paso de Servidumbre; AL PONIENTE: 21.85 metros colinda con Modesto Tapia, actualmente con Filiberto Tapia Hernández, únicamente me transmitió la titularidad de los derechos de una fracción de tal bien raíz. En fecha cinco de enero del dos mil dieciséis, celebramos contrato de donación, en mi carácter de donante con mi señora madre de nombre Pilar Celia Valdés Torres, esté en carácter de donante, con el consentimiento de mi señor padre de nombre Guillermo Jesús Rojas Arriaga.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día veintiocho de enero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. OTOHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.

628.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARISOL ROJAS VALDEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1992/2021, INMATRICULACION JUDICIAL sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en la calle sin frente a la vía pública, Santa Cruz Otzacatipan, Delegación San Mateo Otzacatipan del Municipio de Toluca, Estado de México; El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.50 METROS COLINDA CON PILAR CELIA VALDÉS TORRES; AL SUR: 9.50 METROS COLINDA CON ANGEL VALDÉS TORRES; AL ORIENTE: 10.92 METROS COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 10.92 METROS CON MODESTO TAPIA ACTUALMENTE CON FILIBERTO TAPIA HERNÁNDEZ. INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 103.78 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Dado en Toluca, Estado de México, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

629.- 3 y 9 febrero.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 3680/2021, promovido por ALEJANDRA ROJAS VALDEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado Calle Francisco Villa sin número, en Santa Cruz Otzacatipan, delegación San Mateo Otzacatipan en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 4.75 METROS COLINDA CON MOISES VALDES TORRES, ACTUALMENTE ESTHER LÓPEZ SÁNCHEZ.

AL SUR: 4.75 METROS COLINDA CON CALLE FRANCISCO VILLA.

AL ORIENTE: 6.00 METROS COLINDA CON LOCAL 1.

AL PONIENTE. 6.00 METROS COLINDA CON MODESTO TAPIA, ACTUALMENTE CON FILIBERTO TAPIA HERNÁNDEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 28.46 M2 (VEINTIOCHO METROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiuno de enero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

630.- 3 y 9 febrero.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 272/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por JAIME ESPINOSA ENCASTIN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NÚMERO, SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 9.00 metros, colinda con JUAN HUARACHE GONZÁLEZ.

SUR: 9.00 metros, colinda con ARACELI ESPINOSA ESCASTIN.

ORIENTE: 10.00 metros, colinda con MARÍA LUISA RODRÍGUEZ GUMESINDO.

PONIENTE: 10.00 metros, colinda con PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO.

Con una superficie de 90.00 m2 (noventa metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

631.-3 y 9 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 280/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por ARACELI ESPINOSA ENCASTIN, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO, SIN NUMERO, SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 09.00 metros con JAIME ESPINOSA ENCASTIN.

AL SUR: 09.00 metros con FELICITAS GONZALEZ GONZALEZ.

AL ORIENTE: 10.00 metros con MARIA LUISA RODRIGUEZ GUMESINDO.

AL PONIENTE: 10.00 metros con PRIVADA LUIS DONALDO COLOSIO.

Con una superficie de 90.00 m2 (noventa metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

631.- 3 y 9 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A FERNANDO ALONSO LOPEZ GUERRA.

Se le hace saber que en el expediente 154/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DEL PILAR BORJAS CALDERON en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A., actualmente BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en fecha tres de marzo de dos mil veinte, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de diciembre del dos mil veintiuno, se ordena el emplazamiento por edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en la que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario; asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la persona jurídica FERNANDO ALONSO LOPEZ GUERRA de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones: A).- LA DECLARACION JUDICIAL, QUE DETERMINE POR MEDIO DE SENTENCIA FIRME A LA SUSCRITA, COMO LEGAL POSEEDOR Y PROPIETARIO POR USUCAPION DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 04, MANZANA 13, SUPER MANZANA 7, CALLE BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, Y QUE SE LOCALIZA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS SUPERFICIE: 124,40 METROS. AL NORTE EN 08.00 METRO CON LOTE 21; AL SUR: EN 08.00 METROS CON BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS; AL PONIENTE: EN 15.55 METROS CON EL LOTE 03, AL ORIENTE: EN 15.55 METROS CON EL LOTE 05; B).- La

CANCELACION de la INSCRIPCIÓN que aparece en favor de la demandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., ante el Instituto de la Función Registral, el inmueble cuenta con una superficie total de 124,40 metros cuadrados, inscrito bajo la Partida 1384, Volumen 307, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, del bien inmueble marcado con el LOTE 04, MANZANA 13, SUPER MANZANA 7, CALLE BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, con folio real electrónico 272411, según certificación de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte).- COMO CONSECUENCIA AL PUNTO ANTERIOR, SE ORDENE PROCEDENTE LA ACCIÓN DE USUCAPION INTENTADA, ORDENADO A QUIEN CORRESPONDA LA PROTOCOLIZACION ANTE NOTARIO PÚBLICO Y SU DEBIDA INSCRIPCIÓN ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. D).- EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN EN EL PRESENTE JUICIO, HASTA SU TOTAL SOLUCIÓN.

Relación sucinta de los hechos: Relación sucinta de los hechos: 1.- En FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE la suscrita en mi carácter de COMPRADORA y el C. FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA, en su carácter de VENDEDOR, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA con respecto del predio ubicado en LOTE 04, MANZANA 13, SUPER MANZANA 7, CALLE BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, comenzando a poseerlo desde ese momento en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua y pública tal y como lo acredito debidamente con la exhibición del original Contrato Privado de Compraventa que celebramos y las Testimoniales de los CC. LEOPOLDO BARAJAS GONZALEZ y ALBERTO ESPINOZA PALACIOS a quienes les consta el transcurso del tiempo en que he venido ocupando.

2.- Como lo estipula la Cláusula tercera de Contrato de Compra Venta, se pactó que el precio de ventas sería por la cantidad de \$135,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que la suscrita pague en efectivo y en una sola exhibición al momento de la firma de dicho contrato al C. FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA. 3.- A partir del día fecha NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE como lo mencione en líneas que anteceden, ha mantenido la posesión material del inmueble referido y desde entonces y hasta la presente fecha me encuentro en posesión, de forma interrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, siempre comportándome con el ánimo de dueño, sin que persona alguna nos haya perturbado de la posesión que ostento, realizando en todo momento los pagos y contribuciones inherentes al inmueble, como lo son el AGUA y PREDIAL, tal y como se acredita con los recibos de impuesto predial, así como recibos por pagos de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que en original anexo. 4.- Que la moral BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. es quien se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como se acredita con el certificado de inscripción del inmueble que cuenta con una superficie total de 124.40 metros cuadrados, inscrito bajo la PARTIDA 1384, VOLUMEN 307, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA del bien inmueble LOTE 04, MANZANA 13, SUPER MANZANA 7, CALLE BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con folio real electrónico 272411. 5.- Así mismo la suscrita señalo a su señoría que en 2008, promoví ante el Juzgado Segundo Civil de Ecatepec, en la vía de procedimiento judicial no contencioso, una notificación mediante la cual hice del conocimiento de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.A. ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C., que la suscrita tenía la posesión del bien inmueble objeto de este juicio, la cual exhibo copias certificadas. 6.- Por lo que de acuerdo a lo anterior y a efecto de identificar plenamente el inmueble materia del presente juicio hago del conocimiento a su señoría que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN 08.00 METROS CON LOTE 21; AL SUR: EN 08.00 METROS CON BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS; AL PONIENTE: EN 15.55 METROS CON LOTE 03, AL ORIENTE: EN 15.55 METROS CON LOTE 05; con una superficie total de CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA (124.40 m). 7.- Ahora bien, como se desprende de lo anterior, al haber tenido en posesión material el inmueble ubicado en LOTE 04, MANZANA 13, SUPER MANZANA 7, CALLE BOULEVARD RIO DE LOS REMEDIOS, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, es decir por más de cinco años, tiempo y condiciones establecidos por la ley, ha operado a favor de la suscrita MARIA DEL PILAR BORJAS CALDERON, la USUCAPION, máxime que el mismo se encuentra libre de gravamen, por lo anterior, me veo en la necesidad de acudir ante su señoría a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la sentencia que me acredite como legítima propietaria del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con su medidas y colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, previos trámites de escrituración ante notario público. Lo anterior, tomando en consideración que el que hace valer usucapion debe probar que la posesión que detenta es a nombre propio, y la existencia del justo título que genera su posesión lo cual acredito con el contrato de compra-venta de fecha NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, celebrado por el C. FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA, en su calidad de vendedor y por otro lado suscrita en mi calidad de Compradora, misma que conservo en la actualidad con la calidad de propietaria, de manera pacífica, continua pública, e interrumpida y de buena fe y por más de CINCO AÑOS, sin que hasta la fecha me hayan molestado en cuanto a la PROPIEDAD o POSESION del multicitado inmueble materia del contrato y motivo del presente juicio tal y como lo dispone el artículo 5.128 de Código Civil para el Estado de México, en este caso, tengo más de cinco años poseyendo el predio interrumpidamente. Posesión Pública, es la que se disfruta de manera que puede ser conocida de quienes tengan interés en interrumpirla en el presente asunto Buena Fe, lo adquiero mediante posesión que me otorgó el C. FERNANDO ALONSO LÓPEZ GUERRA desde el NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, mediante contrato de compra-venta del inmueble materia del presente juicio, tal y como lo acredito con el referido documento que se exhibe en el presente escrito como prueba plena. Ánimo de Dueño, misma que acredito por la posesión que he detentado desde el pasado NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, y que he tenido a nombre propio, de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, a efecto de obtener el título de propiedad correspondiente a este juicio. Condiciones que, plenamente demostrare durante la secuela del presente procedimiento y que desde ahora acredito con las documentales que se exhibe. 8.- En tales circunstancias y en virtud, del tiempo que ha venido disfrutando de la posesión del inmueble, tal y como lo dispone la legislación Civil vigente para el Estado de México, así como la imposibilidad que tiene mi vendedor en escriturarme la propiedad que me vendió mediante contrato privado de compraventa de fecha NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, me veo ante la imperiosa necesidad de acudir ante su Señoría a hacer uso de la acción que me compete en la Vía Sumaria, a efecto de que mediante la Sentencia Definitiva que se dicte en el presente asunto, se haga la declaración de que ha operado en mi favor la usucapion del inmueble material del presente asunto y por ende en propietario del mismo.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de diciembre de dos mil veintiuno.- Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México el catorce de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. MA. DEL CARMEN HERNANDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

632.- 3, 15 y 24 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente radicado en este juzgado bajo el número 11/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O MUERTE DE HENRY INSUASTI MARTÍNEZ, promovido por CLAUDIA ANDREA ZULOAGA QUIROZ, JONNATHAN ANDRES INSUASTI ZULOAGA Y ROSALBA ANDREA INSUASTI ZULOAGA, procedimiento en el cual se llama a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de HENRY INSUASTI MARTÍNEZ por medio de la publicación de tres edictos, que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

633.- 3, 9 y 15 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MICHEL NAYELI SANTILLAN TELLEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 817/2020, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE COPROPIEDAD) EN CONTRA DE RICARDO TÉLLEZ DELGADO y ARTURO DE LA CRUZ TÉLLEZ, El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, señaló las DOCE 12:00 HORAS DEL DÍA DIECISÉIS 16 FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022 para que tenga verificativo el remate en pública almoneda y al mejor postor el inmueble ubicado en: Calle Lago Zumpango, manzana A, lote 7, número 14, Colonia Ciudad Lago, C.P. 57180, Municipio de Nezahualcóyotl, el cual, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo el folio Real Electrónico número 00002806, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 METROS COLINDA CON LOTE 16; AL SURESTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE LAGO ZUMPANGO; AL SUROESTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 08; AL NOROESTE: 20.00 METROS COLINDA CON LOTE 06. Con una superficie de 200.00 METROS CUADRADOS, EN UN PRECIO TOTAL DE \$2,852,819.33 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 33/100 M. N.), cantidad que deviene del avalúo que obra en autos.

En consecuencia, SE CONVOCAN POSTORES, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", y en EL BOLETÍN JUDICIAL, así como en la tabla de avisos de este Juzgado, es postura legal, la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate. En el entendido que, entre la única publicación del edicto y la almoneda de remate, deberá mediar un lapso no menor de siete días, de conformidad con el artículo 2.229 de la ley en consulta.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL BOLETÍN JUDICIAL, ASI COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TREINTA Y UN 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2022.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA SEIS 06 DE DICIEMBRE 2021 Y VEINTE 20 DE ENERO 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

634.- 3 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - GERARDO COPCA SANCHEZ, bajo el expediente número 10236/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en AVENIDA ATOCAN PONIENTE NUMERO 220, BARRIO SAN JUAN ATENANCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE LAS siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.40 METROS CON JOEL SANCHEZ SANCHEZ; AL SUR: 16.70 METROS CON AVENIDA ATOCAN; AL ORIENTE: 97.95 METROS CON FRANCISCO MORALES FLORES, NORMA CRUZ NAVARRETE Y ABEL MARQUEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 98.30 METROS CON SOCORRO MINERVA COPCA SANCHEZ; con una superficie de 1,545.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

168-A1.-3 y 9 febrero.

---

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

REMATE.

EXP.: 1279/2019.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC HOY SU CESIONARIO LAURA YOLANDA MUÑOZ DONIS en contra de HERRERA Y CAIRO CARDERO EDUARDO expediente número 1279/2019. EL C. JUEZ DÉCIMO DE LO CIVIL señaló las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a remate en pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble ubicado en DEPARTAMENTO 501, DEL EDIFICIO "M", SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ARMAS NUMERO 100, EN LA COLONIA SAN JERONIMO TEPETLACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, en la cantidad de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N., con base en el avalúo exhibido en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes señalada.

CIUDAD DE MÉXICO; A 9 DE DICIEMBRE DEL 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

\*\* Publíquense edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo; en el periódico EL DIARIO DE MÉXICO, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva realizar las publicaciones de edictos en un periódico de mayor circulación, en los lugares de costumbre de esa entidad. Con fundamento en el artículo 271 del Código Financiero para el Distrito Federal, deberá exhibir el recibo de pago correspondiente para integrar el exhorto.

169-A1.-3 y 16 febrero.

---

**JUZGADO QUINGUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 1178/2010.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FLORES SÁNCHEZ MARIO FERNANDO y ROSA MARIA JARDINES SEGURA, expediente número 1178/2010, la C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de Primera Instancia de la Ciudad de México en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, dicto un auto cuya parte conducente dice: " .... - Ciudad de México a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. Agréguese a su expediente número 1178/2010 el escrito de cuenta de ROGELIO PÉREZ MOLINA en su carácter de mandatario judicial..., se tienen por hechas sus manifestaciones y atento al estado que guardan los autos, se ordena sacar a remate en pública subasta el inmueble dado en garantía hipotecaria consistente en el DEPARTAMENTO NÚMERO 201, DEL EDIFICIO F, Y EL DERECHO AL USO DE UN ESPACIO EN EL ESTACIONAMIENTO, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD, EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO KILOMETRO TREINTA Y DOS DE LA CARRETERA MÉXICO CUAUTITLÁN, COLONIA NUEVA ESPAÑITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Para lo cual se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de REMATE PRIMERA ALMONEDA. Convóquese postores por medio de edictos que se fijaran... en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México,... el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo sirviendo de base para el remate la cantidad \$544,000.00 (QUINIENTOS

CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Valor de avalúo. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Por lo que los postores que deseen intervenir en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate. Tomando en consideración que el inmueble Materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado. Gírese atento exhorto..., para que en auxilio de las labores de éste Juzgado, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre, en los tableros de Avisos de la Oficina Receptora de Rentas u Oficina análoga a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México. Así como en el periódico de mayor circulación que tenga a bien designar debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual plazo entre la última y la fecha de remate, ... Otorgándose plenitud de jurisdicción al Juez exhortado ..., Incluso para acordar promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de lo antes ordenado; ..., se faculta al Juez exhortado para que en caso de resultar incompetente por territorio o materia, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir el exhorto al Juez que resulte competente; asimismo, ... Notifíquese.- ... Doy fe... -----

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

SE PUBLICARA DOS VECES EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO.

SE PUBLICARA DOS VECES EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO.

SE PUBLICARA DOS VECES EN EL PERIODICO "EL DIARIO DE MEXICO".

SE PUBLICARA DOS VECES EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISO DE LA OFICINA RECEPTORA DE RENTAS U OFICINA ANALOGA A LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, ASI COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE TENGA A BIEN DESIGNAR.

170-A1.-3 y 16 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MOISÉS TEJEDA BARRON: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 17/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANA MARIA SUMANO LEYVA, en contra de MOISÉS TEJEDA BARRON, se dictó auto de fecha veinte de enero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha uno de junio del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva (Usucapión) que ha operado a mi favor, del inmueble ubicado en Número 701 en la 3ª Privada de Lilas, Manzana M-3, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Villa de Las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 3; AL SUR: 17.00 metros colinda con Zona Jardinada; AL ORIENTE: 7.01 metros colinda con Lote 1, AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Andador. Tiene una Superficie total aproximada 119.13 metros cuadrados. Se aclara que existe una diferencia entre el domicilio que se encuentra en el certificado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio siendo 3ª Privada de Lilas, Número 701, Colonia Villa de Las Flores, Coacalco, Estado de México. B).- La inscripción de la sentencia definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad. C).- El pago de gastos y costas que el presente Juicio origine. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble que pretendo usucapir Número 701 en la 3ª Privada de Lilas, Manzana M-3, Lote 2, Colonia Fraccionamiento Villa de Las Flores, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, se encuentra registrado a nombre del señor MOISÉS TEJEDA BARRON. Se aclara que existe una diferencia entre el domicilio que se encuentra en el Certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad siendo este el descrito en líneas que anteceden, y el que obra en la sentencia definitiva relativa al Juicio Ordinario Civil Cumplimiento de Contrato, con número de expediente 476/2006 promovido por la suscrita y el demandado MOISÉS TEJEDA BARRON, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco, México, por lo que en auto de fecha 21 de febrero del 2007, se condena a MOISÉS TEJEDA BARRON, a otorgar la cesión de derechos respecto del inmueble 3ª Privada de Lilas, Número 701, Colonia Villa de Las Flores, Coacalco, Estado de México. En dicha sentencia se condena al demandado a un plazo de ocho días a partir de que el Juez de conocimiento recibiera comunicación del Notario que elaboraría el tiraje de escritura pública respecto del bien inmueble descrito, estableciendo que para el caso que el demandado omita la firma del tiraje respectivo el Juez del conocimiento lo haría en su rebeldía. En fecha 22 de noviembre de 1989, el señor MOISÉS TEJEDA BARRON, mediante contrato cedió los derechos, sobre el bien inmueble materia del presente juicio, a la señora NA MARIA SUMANO LEYVA. Desde 22 de Noviembre de 1989, he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietaria, circunstancias que les consta a MARIO HUMBERTO TEJEDA, ANA MARIA TEJEDA SUMANO y LETICIA GUADALUPE TEJEDA ZUMANO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, MOISÉS TEJEDA BARRON, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los once días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de junio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. JUANA HIDALGO LOPEZ.-RÚBRICA.

171-A1.-3, 15 y 24 febrero.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y   G E N E R A L E S**


---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 43830/03/2021, La C. YAHIR HERNÁNDEZ GARCÍA, promovió Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado EN LA CALLE No. 9 PRIMERA SECCIÓN, COL. EL LLANO, EN SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 35.30 MTS. COLINDA CON JACINTO HERNÁNDEZ LÓPEZ. AL SUR: 35.65 MTS. COLINDA CON JESÚS MENDOZA. AL ORIENTE: 78.90 MTS. COLINDA CON CALLE PÚBLICA No. 9. AL PONIENTE: 79.65 MTS. COLINDA CON CLARA CÁRDENAS VDA. DE GARCÍA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,812.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- El Oro, de Hidalgo, Estado de México, a 9 de diciembre de 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. MARÍA DE LOURDES MARTÍNEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

540.- 31 enero, 3 y 9 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 72,912 SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE, VOLUMEN 1022 MIL VEINTIDÓS, FOLIOS 001 AL 003 CERO CERO UNO AL CERO CERO TRES, DE FECHA DIECIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DEL SEÑOR JESUS OROZCO MACIAS, A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS MARIA TERESA CORTES ESPINOSA, MONICA OROZCO CORTES Y ALEJANDRA OROZCO CORTES, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS.

LAS PRESUNTAS HEREDERAS LAS SEÑORAS MARIA TERESA CORTES ESPINOSA, MONICA OROZCO CORTES Y ALEJANDRA OROZCO CORTES, ME MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, SE TRAMITE LA REFERIDA SUCESIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE LAS SOLICITANTES, EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS, ACTA DE MATRIMONIO Y ACTAS DE NACIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, CON LAS CUALES ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

EL PRESENTE AVISO SE HACE PARA QUE DE EXISTIR ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESIÓN A PARTE DE LOS SOLICITANTES, SE PRESENTE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, PARA HACER VALER SU DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO ESTA PUBLICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

A T E N T A M E N T E.

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

344.-24 enero y 3 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **74.562** del volumen **1427** de fecha 30 de noviembre de 2021, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO CEDILLO GONZALEZ** que otorgaron los señores **RAUL CEDILLO GONZALEZ, SILVIA CEDILLO GONZALEZ Y GRACIELA CEDILLO GONZALEZ**; en su carácter de parientes colaterales en segundo grado del autor de la sucesión y **II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS**; que les pudieren corresponder en la presente sucesión, a los señores **RAUL CEDILLO GONZALEZ y SILVIA CEDILLO GONZALEZ** del autor de la sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de nacimiento y el fallecimiento del

autor de la sucesión con su respectiva copia certificada del acta de defunción; por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 06 de enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
CIIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

22-B1.-24 enero y 3 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado JOSÉ GOÑI DIAZ, Titular de la notaría número CIENTO CINCUENTA Y UNO del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 7,481, de fecha dieciocho de enero del año 2022, otorgada ante mi fe, se llevó a cabo la RADICACIÓN DE INICIO DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA LAURA SONIA ORENDAIN KUNHARDT, a solicitud de los señores DANIEL IGNACIO CERVANTES ORENDAIN, ANA PAULA CERVANTES ORENDAIN y LAURA CERVANTES ORENDAIN, esta última por su propio derecho y en representación de los anteriores, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta del autor de la sucesión, manifestando su conformidad en que la presente sucesión sea tramitada notarialmente.

Asimismo los señores DANIEL IGNACIO CERVANTES ORENDAIN, ANA PAULA CERVANTES ORENDAIN y LAURA CERVANTES ORENDAIN, me exhibieron copia certificada del acta de defunción de la señora MARIA LAURA SONIA ORENDAIN KUNHARDT, así como las actas de nacimiento respectivamente, con lo que me acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona.

Naucalpan, Estado de México, a 18 de enero del 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 151  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

378.-25 enero y 3 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 70,472 del Volumen Ordinario 1882 del Protocolo a mi cargo, con fecha catorce de enero del año en curso, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora ALICIA LUNA Y MIRANDA, quien también usaba y era conocida con los nombres de ALICIA LUNA MIRANDA y ALICIA LUNA DE SÁNCHEZ, por el señor ZEFERINO SÁNCHEZ ESPINAL, en su carácter de cónyuge supérstite, y como presunto heredero de la de cujus.

Toluca, Méx., 14 de Enero de 2022.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

388.-25 enero y 3 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 70,420 del Volumen Ordinario 1880 del Protocolo a mi cargo, con fecha

trece de diciembre del año en curso, fue RADICADA ante la fe del suscrito Notario, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ARTURO RAFAEL ARIZMENDI OROZCO; por la señora MARIA DEL CARMEN MONTES DE OCA CAMACHO, en su carácter de cónyuge supérstite y por las señoritas FRIDA DEL CARMEN ARIZMENDI MONTES DE OCA, JACQUELINE STEPHANIA ARIZMENDI MONTES DE OCA y KAROL MONTSERRAT ARIZMENDI MONTES DE OCA, en su carácter de descendientes en primer grado y como presuntas herederas del de cujus.

Toluca, Méx., 14 de Diciembre de 2021.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

389.-25 enero y 3 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca, México, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 69,331 (sesenta y nueve mil trescientos treinta y uno), del Volumen 1181 (mil ciento ochenta y uno), de fecha 17 de diciembre de 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor AUCENCIO GRACIANO LÓPEZ PEDRAZA, que otorgaron las señoras GLORIA LÓPEZ DELGADO, DEYANIRA SOCORRO LÓPEZ DELGADO, ADELA ESTELA LÓPEZ DELGADO, GRACIELA LÓPEZ DELGADO y MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DELGADO, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 07 de diciembre del año 2022.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO  
15 (QUINCE) DEL ESTADO DE MÉXICO.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de circulación Nacional y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

406.-25 enero y 3 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 68790, del Volumen 1170, de fecha 12 de octubre del 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la Señora ERIKA VIRGINIA VILLEGAS ESTEVEZ, que otorgaron VIDKA YURIDIA VIVERO VILLEGAS, ERIKA LINZKA VIVERO VILLEGAS y ANA ZULEIKA VIVERO VILLEGAS, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta de la autora de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 30 de diciembre del año 2021.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

407.-25 enero y 3 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número 69430, del Volumen 1180, de fecha 27 de diciembre del 2021, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del Señor JOSÉ MANUEL MORENO GIL, que otorgaron los Señores MÓNICA MONSERRAT MORENO PALMA, DIANA ELIZABETH MORENO PALMA y JOSÉ MANUEL MORENO PALMA, en su carácter de descendientes por consanguinidad en primer grado en línea recta del autor de la sucesión, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de la acta de defunción, matrimonio y nacimiento, con las que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 4 de enero del año 2022.

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

408.-25 enero y 3 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 17 de diciembre del 2021.

El suscrito Licenciado CARLOS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 23,609 volumen 537 del protocolo a mi cargo en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA) a bienes de la señora ALICIA MELGOZA FUNES, que otorgan los señores SONIA MARIA NAVARRETE MELGOZA, representada en este acto por el albacea de su sucesión la señora NELLY GABRIELA NAVARRETE MELGOZA, quien comparece además por su propio derecho; y los señores VICTOR HUGO NAVARRETE MELGOZA Y FERNANDO EDGAR LEÓN MELGOZA; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, en su calidad de hijos de la de cujus.

Los presuntos herederos señores SONIA MARIA NAVARRETE MELGOZA, representada en este acto por el albacea de su sucesión la señora NELLY GABRIELA NAVARRETE MELGOZA, quien comparece además por su propio derecho; y los señores VICTOR HUGO NAVARRETE MELGOZA Y FERNANDO EDGAR LEÓN MELGOZA; todos en su carácter de presuntos herederos legítimos, en su calidad de hijos de la de cujus, dieron su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) de la señora ALICIA MELGOZA FUNES y manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhibieron la copia certificada del acta de defunción de la señora ALICIA MELGOZA FUNES, así como las actas de nacimiento con las que acreditan su entroncamiento con la autora de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N.º 129  
DEL ESTADO DE MEXICO.

411.-25 enero y 3 febrero.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO  
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 29 de diciembre del 2021.

El suscrito Licenciado CARLOS HOFFMANN PALOMAR, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 23,626 volumen 538 del protocolo a mi cargo en fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN LEGÍTIMA (INTESTAMENTARIA) a bienes del señor RAUL ESQUIVEL FLORES, que otorga la señora LUCIA CARBAJAL URIBE, quien también acostumbra utilizar el nombre de LUCIA CARVAJAL URIBE; en su carácter de presunta heredera legítima como conyugue supérstite del de cujus.

La presunta heredera señora LUCIA CARBAJAL URIBE, quien también acostumbra utilizar el nombre de LUCIA CARVAJAL URIBE, en su carácter de presunta heredera legítima como conyugue supérstite del de cujus, dio su consentimiento para que en la Notaría a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Legítima (Intestamentaria) del señor RAUL ESQUIVEL FLORES y manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La compareciente me exhibió la copia certificada del acta de defunción del señor RAUL ESQUIVEL FLORES, así como las actas de matrimonio con la que acredita su entroncamiento con el autor de dicha sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO N°. 129  
DEL ESTADO DE MEXICO.

412.-25 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 29,999 de fecha 14 de Enero de 2022, por la que se hizo constar: **LA RADICACION, ACEPTACIÓN DE: LEGADOS y HERENCIA, CARGO DE ALBACEA y FORMULACIÓN DE INVENTARIOS** de la **Sucesión TESTAMENTARIA** a bienes del señor **RICARDO DE LA CRUZ SÁNCHEZ PALLAS** a la que comparecen sus LEGATARIAS NADIA LISSETTE y ASTRID BERENICE ambas de apellidos SÁNCHEZ RIVAS y su **ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA** señora ROSA MARÍA RIVAS FERRUZCA está última además en su carácter de **ALBACEA** testamentaria de dicha sucesión, manifestando que procederá a formular los inventarios de la sucesión testamentaria.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DE 2022.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

104-A1.- 25 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO  
JILOTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 29,993 de fecha 12 de Enero de 2022, por la que se hizo constar: **LA RADICACIÓN, ACEPTACIÓN DE HERENCIA, CARGO DE ALBACEA y FORMULACIÓN DE INVENTARIOS** de la **Sucesión TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA GUADALUPE ARANDA DE LA PAZ** a la que comparece la señorita VERÓNICA ELIZABETH DZUL ARANDA en representación de su hermana **MARÍA GUADALUPE DZUL ARANDA** ésta como **ÚNICA y UNIVERSAL HEREDERA y ALBACEA** testamentaria de dicha sucesión, manifestando que se procederá a formular los inventarios de la sucesión testamentaria.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE ENERO DE 2022.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA NUMERO CIENTO UNO  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

105-A1.- 25 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**122,381**", del Volumen 2,191, de fecha 17 de enero del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTSTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SALVADOR IGNACIO RIVERA ORTEGA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA ANA ISABEL RIVERA BENITEZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y matrimonio, documentos con los que la compareciente acreditó el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

25-B1.-25 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar que:

Por escritura número "121,791", del Volumen 2181, de fecha diecinueve de Noviembre del año 2021, se dio fe de: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **ANGEL FRANCO CELIS**, para cuyo efecto comparece ante mí la señora **MARIA YOLANDA FLORES MORENO** como cónyuge Supérstite, y los señores **AIDA, OMAR, ADIEL, TODOS DE APELLIDOS FRANCO FLORES** y la señora **ANABEL FRANCO SANCHEZ** en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes copias certificadas de la partida de defunción, acta de matrimonio y actas de nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96  
del Estado de México.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.  
27-B1.-25 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "122,327", del Volumen 2,197, de fecha 07 de enero del año 2022, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GRACIANO DOMÍNGUEZ ESPINA, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES LÚZ ELENA CERVANTES TORRES Y CRISTIAN DOMÍNGUEZ CERVANTES, EN SU EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.  
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.  
28-B1.-25 enero y 3 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 49054-944 de fecha 22 de noviembre del 2021, a petición expresa de las señoras ADRIANA ARACELI, ANA MARIA, GABRIELA, ISABEL CRISTINA, LILIANA y SELENE MICHELLE todas de apellidos SANCHEZ LOPEZ, en su carácter de PRESUNTAS HEREDERAS, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora LUCIA LOPEZ CONTRERAS.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.- - - - -

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

616.- 3 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEXCOCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Número 49055-945 de fecha 22 de noviembre del 2021, a petición expresa de las señoras ADRIANA ARACELI, ANA MARIA, GABRIELA, ISABEL CRISTINA, LILIANA y SELENE MICHELLE todas de apellidos SANCHEZ LOPEZ, en su carácter de presuntas herederas, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor JOSE SANCHEZ GUTIERREZ.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.------

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

617.- 3 y 16 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 60,507**, de fecha **10 de diciembre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea** en la **Sucesión Testamentaria a Bienes** del señor **Carlos Enrique Poumián Jiménez**, que otorgó la señora **Judith Susana Ruiz Morales**, en su carácter de "**Única y Universal Heredera**" y "**Albacea**" y la **Aceptación de Legados** que otorgaron la señora **Judith Susana Poumián Ruiz** y la señorita **María Inés D'Amiano Poumián**, en su carácter de "**Legatarias**" de dicha sucesión, todas ellas representadas por su **Apoderada**, la señora **Ena Esperanza Poumián Ruiz**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 25 de Enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

619.- 3 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 151 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado **JOSÉ GOÑI DIAZ**, Titular de la notaría número **CIENTO CINCUENTA Y UNO** del Estado de México, con residencia en Naucalpan, actuando en el Protocolo Ordinario, hago saber que por escritura número **7,483**, de fecha **veintiocho de enero** del año **2022**, otorgada ante mi fe, los señores **JOSE DE JESUS HERNANDEZ CANCHOLA** y **SEBASTIAN HERNANDEZ HERNANDEZ**, en su carácter de **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, y el señor **JOSE DE JESUS HERNANDEZ CANCHOLA**, en su carácter de **ALBACEA** en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SOCORRO LOZANO VELÁZQUEZ, RADICO**, ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; artículos 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y de los artículos 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan, Estado de México, a 28 de enero del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ GOÑI DÍAZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 151  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2 publicaciones de 7 en 7 días.

620.- 3 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 60,666**, de fecha **21 de enero del 2022**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Aceptación de la Herencia y del cargo de albacea en la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **Ramón Campuzano García**, que otorgan los señores **Ramón, Adriana y Guadalupe**, de apellidos **Campuzano Alcaraz**, en su carácter de **únicos y universales herederos y albacea**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de Enero de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

621.- 3 y 15 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "122,423" ante mí, el 20 de enero del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de GUILLERMINA COPCA GARCÍA, que otorgaron las señoras REBECA ESPINOZA COPCA y ELVIA ESPINOZA COPCA, como presuntas herederas de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

623.- 3 y 15 febrero.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

C ELVIRA LOPEZ SOTO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 180 Volumen 1716 Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de Abril de 2005, mediante folio de presentación No. 1976/2021.

CONSTA INSCRIPCION EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 7,905 DEL VOLUMEN ESPECIAL NUMERO 235 PASADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA PURA D. LEAL DE LA GARZA NOTARIO PUBLICO NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO EN LA QUE CONSTA LA FORMALIZACION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA EMPRESA PARAESTATAL EN LIQUIDACION DENOMINADA INCOBUSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO ESPECIAL: EL LICENCIADO ERNESTO MILLAN JUAREZ EN SU CARÁCTER DE FUNCIONARIO UBlico DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, Y EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A TRAVES DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO POR SU DELEGADO ESPECIAL PARA ESTE ACTO, EL LICENCIADO ERNESTO MILLAN JUAREZ, EN CUMPLIMIENTO AL CONVENIO DE CESION DE DERECHOS QUE PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE ESCRITURAR CELEBRO LA PRIMERA CON EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, A TRAVES DE SU HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, EN FECHA 2 DE JUNIO DE 2004. COMO VENDEDORA; Y DE OTRA PARTE COMO COMPRADORA, LA SEÑORA ELVIRA LOPEZ SOTO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL LOTE DE TERRENO NUMERO 27, DE LA MANZANA 7 B, DESTINADA A VIVIENDA POPULAR, DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CASA NUEVA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: EN 15.64 MTS. CON LOTE 28.

AL SURESTE: EN 8.00 MTS. CON LOTE 35.

AL SUROESTE: EN 15.70 MTS. CON LOTE 26.

AL NOROESTE: EN 8.00 MTS. CON CALLE AVENIDA PUERTO VALLARTA.

SUPERFICIE DE: 125.36 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 14 de diciembre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

116-A1.- 26, 31 enero y 3 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de diciembre de 2021.

Que en fecha 16 de diciembre de 2021, el Señor Gerardo Bolaños Mendizabal, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 312, Volumen 1255, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como predio formado por los lotes 8 y 9 fusionados de la manzana cero uno, guión dieciséis, colonia Santa Cruz Acatlán, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NOROESTE, en VEINTE METROS, con Calle Zapotecas; - - - - al SURESTE, en VEINTE METROS con propiedad particular; - - - - al NORESTE, en VEINTITRÉS METROS SESENTA CENTÍMETROS, con lote número siete; - - - - y al SUROESTE en VEINTITRÉS METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, con lote 10; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.---

-----  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-  
RÚBRICA.**

142-A1.- 31 enero, 3 y 8 febrero.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 23 de noviembre de 2021.

Que en fecha 22 de noviembre de 2021, el señor Pascual Froylan Vázquez Sánchez, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 367, Volumen 60, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número VEINTE, de la Manzana DIECISÉIS, de la lotificación ampliación de “el mirador”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO OCHENTA metros, cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORESTE, en OCHO METROS, con la Valle de Solís; - - - - al NOROESTE, en VEINTIDÓS METROS CINCUENTA Y TRES CENTÍMETROS con el lote DIECINUEVE; - - - - al SURESTE, en VEINTIDÓS METROS SESENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, con el lote VEINTIUNO; - - - - y al SUROESTE, en OCHO METROS DOS CENTÍMETROS, con PROPIEDAD PRIVADA; - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

172-A1.- 3, 9 y 14 febrero.

*Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: LEM SA, Lerma Electrical Motors, S.A. de C.V., Reparación de Maquinaria Eléctrica, Servicios Electromecánicos Industriales y Comercialización en General.*

**LERMA ELECTRICAL MOTORS, S.A. DE C.V.  
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL  
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De conformidad con el artículo Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los estatutos sociales de LERMA ELECTRICAL MOTORS, S.A. DE C.V., y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la suscrita JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA en mi carácter de Administrador Único de la Sociedad, convoco a los accionistas de la sociedad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se celebrará el viernes 18 de febrero de 2022, a las 11:00 horas en el domicilio de la Sociedad, ubicado en calle 2 S/N, esquina con Avenida San Rafael, Parque Industrial Lerma, en Lerma de Villada, Estado de México, C.P. 52000, para tratar los asuntos que se contienen en el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA.**

- 1.- Instalación de la Asamblea.
- 2.- Discusión y aprobación en su caso de los Estados de Información Financiera correspondiente al ejercicio social del primero de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.
- 3.- Propuesta discusión y aprobación en su caso, para solicitar la rendición de cuentas a la C. Stephanie Berenice Fernández Fernández respecto del cargo de Gerente de Compras ejercido en la empresa desde el año 2012, en especial respecto de las operaciones realizadas en los años de 2015, 2016, así como de los hallazgos señalados en la auditoría externa y con relación a la auditoría realizada por el SAT.
- 4.- Asuntos Generales.

Para tener derecho a asistir a la presente Asamblea, los accionistas deberán exhibir los títulos de sus acciones y podrán ser presentados en términos del artículo trigésimo sexto de los estatutos sociales.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación relacionada con los puntos del orden del día, estarán a disposición de los accionistas de la Sociedad en días y horas hábiles en el domicilio de la Sociedad, en términos del artículo cuadragésimo cuarto de los estatutos sociales.

Lerma de Villada, México; 03 de febrero de 2022.

JOSEFINA FERNÁNDEZ GARCÍA.- ADMINISTRADOR ÚNICO DE LERMA ELECTRICAL MOTORS, S.A. DE C.V.-RÚBRICA.

634-BIS.-3 febrero.